



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

5.198

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 12 de marzo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convocan las pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 2002.

5.202

Resolución de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se convoca la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.204

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

5.205

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.

5.205

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

5.205

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

5.205

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

5.205

Número formado por dos fascículos

Sábado, 6 de abril de 2002

Año XXIV

Número 40 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz). 5.205

Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla. 5.205

Orden de 6 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. 5.205

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios y se promueve su convocatoria para el año 2002. 5.205

Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002. 5.215

Orden de 25 de marzo de 2002, por la que establecen medidas de homologación para las máquinas recreativas de tipo B tras la entrada en vigor de la moneda única europea. 5.225

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 5 de marzo de 2002, por la que se distribuyen a los Ayuntamientos andaluces las transferencias destinadas a colaborar en los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz para el año 2002. 5.225

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 18 de marzo de 2002, que convoca y fija las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 2002. 5.230

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 11 de marzo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar. 5.234

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Decreto 117/2002, de 2 de abril, por el que se dispone el cese de doña Eloísa Díaz Muñoz como Directora General de Coordinación Institucional. 5.241

Decreto 118/2002, de 2 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María de la Luz Méndez Correa como Directora General de Coordinación Institucional. 5.241

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 8 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita. 5.241

Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2001. 5.241

UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Jesús Manuel Riquelme Santos Profesor Titular de Universidad. 5.242

Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Esther Romero Ramos Profesora Titular de Universidad. 5.242

Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando Higinio Llano Alonso Profesor Titular de Universidad. 5.242

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), de la Junta de Andalucía. 5.243

Resolución de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200) de la Junta de Andalucía. 5.246

UNIVERSIDADES

Resolución de 20 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición una plaza vacante correspondiente al Grupo I del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. 5.248

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 15 de marzo de 2002, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería. 5.254

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, convocadas por Orden que se cita. 5.254

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001. 5.254

Resolución de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo, de la provincia de Almería. 5.258

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 7 de marzo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, aclaratoria de la Orden de 28 de enero de 2002, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Tres de Huelva de 28 de septiembre de 1999. 5.262

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 2 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC Medio Ambiente, SA, encargada de la limpieza y recogida de residuos sólidos en las localidades de Santa Fe, Chimeñas, Castillo de Tajarja, Padul y Peligros (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 5.262

Orden de 2 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama El Temple (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos. 5.263

Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 5.264

Circular E-1/2002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre interpretación del artículo 162 del RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. 5.264

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 11 de marzo de 2002, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Centro de Estudios Constitucionales 1812, de la localidad de Cádiz. 5.264

4. Administración de Justicia**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Resolución de 14 de marzo de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirman los nombramientos de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan. 5.266

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 640/99. 5.266

Anuncio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3444/01. 5.266

Anuncio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3445/01. 5.266

Anuncio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3446/01. 5.267

Anuncio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3447/01. 5.267

TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicto dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A 184/00. (PD. 838/2002). 5.267

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

Edicto dimanante del rollo de apelación civil núm. 2555/2001. 5.267

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

Edicto dimanante del procedimiento verbal núm. 314/2001. (PD. 834/2002). 5.268

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

Resolución de 21 de marzo de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variante. (PD. 832/2002). 5.269

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 13 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la forma de causa de imperiosa urgencia.

5.269

Resolución de 5 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

5.270

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto que se cita. (Expte. 44/02). (PD. 814/2002).

5.270

Resolución de 19 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/025525). (PD. 827/2002).

5.271

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/031643). (PD. 828/2002).

5.271

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/026951). (PD. 817/2002).

5.272

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/029311). (PD. 816/2002).

5.273

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/033046). (PD. 826/2002).

5.273

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/035867). (PD. 825/2002).

5.274

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/020520). (PD. 815/2002).

5.274

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/025616). (PD. 823/2002).

5.275

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/019442). (PD. 819/2002).

5.275

Resolución de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/027632). (PD. 818/2002).

5.276

Resolución de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/035916). (PD. 824/2002).

5.276

Resolución de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/041853). (PD. 822/2002).

5.277

Resolución de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/041865). (PD. 821/2002).

5.277

Resolución de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/041867). (PD. 820/2002).

5.278

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 20 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso público abierto para la adjudicación del servicio que se indica. (PD. 841/2002).

5.279

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de concurso. (Expte. 194/01). (PP. 798/2002).

5.279

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE

Resolución de 11 de marzo de 2002, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

5.279

Resolución de 12 de marzo de 2002, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

5.280

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso control de calidad. (PD. 831/2002).

5.280

Anuncio de licitación de concurso control de calidad. (PD. 830/2002).

5.280

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 829/2002).

5.281

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se relacionan obligados tributarios para ser notificados por comparencia en actos de la Inspección de los Tributos.

5.281

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se relacionan obligados tributarios para ser notificados por comparencia en actos de la Inspección de los Tributos.

5.281

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 20 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de Permiso de Investigación Alcaide núm. 6631. (PP. 668/2002).

5.282

Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 5.282

Resolución de 11 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 5.282

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, notificando Resolución de Denegación recaída en el expediente que se relaciona. 5.283

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan alegaciones convenientes don Andrés Díaz Navarro y doña Camelia Rebollo Naranjo o sus posibles herederos, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 1, 2.º (Expediente MA-28, CTA. 35). 5.283

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan alegaciones convenientes don Salvador Santos Blanco, o sus posibles herederos, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 3, bajo derecha. (Expediente MA-28, CTA. 44). 5.284

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan alegaciones convenientes los posibles herederos de don Manuel Reyes Carrillo, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Torres Villarroel, 5, 2.º A. (Expediente MA-28, CTA. 102). 5.284

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, denegando solicitud de regularización en la titularidad de la vivienda sita en C/ Guadiato, 4, 1.º A, Málaga, presentada por don Juan Antonio López Pascual. (Expediente MA-33, CTA. 209). 5.284

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre pago de indemnizaciones por expropiación forzosa. 5.284

CONSEJERIA DE CULTURA

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública, nuevamente, el procedimiento de declaración y delimitación como Zona Arqueológica del Bien de Interés Cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla. 5.285

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 7 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificada al interesado. 5.287

Resolución de 25 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en el expediente 73/99, sobre protección de menores, por la que se acuerda constituir el acogimiento familiar de la menor Y.C.S. 5.287

Acuerdo de 25 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita. 5.287

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando requerimiento de documentación. 5.287

AGENCIA TRIBUTARIA

Anuncio de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona, de citación para notificación por comparecencia. Ref. 01.1.1.01.003. 5.287

IES PABLO PICASSO

Anuncio de extravío de título de BUP. (PP. 631/2002). 5.288

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 116/2002, de 2 de abril, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de investigación y desarrollo tecnológico e innovación que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 13.29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de investigación y sus instituciones. Asimismo, el artículo 18.1.1.º le atribuye competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española.

Para las medidas que consistan en la regulación y concesión de ayudas públicas es preciso tener en cuenta las previsiones del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, que partiendo de la regla general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas públicas destinadas a las empresas, establece algunas excepciones en virtud de las cuales se podrán otorgar, previa autorización de la Comisión Europea.

Entre estas excepciones se encuentran las ayudas señaladas en las letras b) y c) del artículo 87.3 del Tratado, que tienen como objetivo específico fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo, así como el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. En virtud de tales excepciones, la Comisión Europea podrá autorizar las ayudas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación destinadas a las empresas, que cumplan las condiciones y se ajusten a los límites establecidos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (DOCE C 45, de 17 de febrero de 1996), que establece los criterios para evaluar la compatibilidad de estas ayudas con el Mercado Común.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, el presente Decreto establece el marco regulador de las ayudas en favor de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación que la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y empresas puedan conceder en el ámbito de sus respectivas competencias. Con ello se pretende contribuir a la mejora de la competitividad, al fomento del empleo, al desarrollo sostenible, a la creación y desarrollo de empresas tecnológicamente avanzadas y al crecimiento de la economía regional, además de fomentar el sistema de Empresa-Ciencia-Tecnología, en coherencia con lo establecido en el III Plan Andaluz de Investigación (en adelante, PAI), aprobado por el Decreto 88/2000, de 29 de febrero, y el Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía (en adelante, PLADIT), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2001.

El presente Decreto define las actividades y los conceptos que podrán ser objeto de ayudas, las clases de éstas y los criterios básicos para determinar su cuantía, así como las normas de procedimiento aplicables, definiendo las distintas fases de la investigación y el desarrollo, de conformidad con lo pre-

visto en la normativa comunitaria, y los indicadores para determinar el efecto de incentivación de las ayudas. Su ámbito de aplicación abarca todos los sectores de la actividad económica, incluidos los sujetos a normas comunitarias específicas en materia de ayudas estatales (transformación del acero, construcción naval, sector del automóvil, fibras sintéticas, transporte y pesca).

El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto fue remitido a la Comisión Europea quedando registrado como ayuda N 187/2001. Mediante decisión adoptada el 8 de junio de 2001, la citada Institución decidió no plantear objeciones a la ejecución del mismo, tras haber comprobado que era compatible con el mercado común.

A propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia, en virtud de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 2 de abril de 2002,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ambito y límites.

1. Se regirán por el presente Decreto las ayudas que, teniendo como destinatario último las empresas, se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y Empresas, en el ámbito de sus respectivas competencias y tengan como finalidad promover en todos los campos de la actividad económica la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

2. El conjunto de las ayudas concedidas a un mismo proyecto no podrá sobrepasar, en términos de subvención bruta, los porcentajes máximos de los costes subvencionables que se recogen en el Anexo del presente Decreto. A estos efectos, se entenderá por intensidad bruta de la ayuda el importe de la misma expresado en un porcentaje de los costes subvencionables del proyecto, antes de toda deducción por fiscalidad directa.

Los anteriores porcentajes máximos podrán incrementarse en los supuestos y en los porcentajes establecidos en el Anexo del presente Decreto.

3. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta las directrices sectoriales específicas y demás normas y criterios de la Unión Europea sobre sectores considerados sensibles.

Artículo 2. Objetivos de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en el presente Decreto tienen como objetivo general promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de empresas y entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para contribuir al fortalecimiento de la competitividad, al fomento del empleo, al desarrollo sostenible y a la mejora del medio ambiente, a la creación y desarrollo de empresas tecnológicamente avanzadas y al crecimiento de la economía regional, promoviendo, de esta forma, la vinculación con el tejido empresarial andaluz mediante el sistema de Empresa-Ciencia-Tecnología, conforme al III PAI y al PLADIT.

2. Con tal finalidad se promoverán prioritariamente las ayudas a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación destinadas a las siguientes actividades:

- a) La industria aeronáutica.
- b) La sociedad de la información.

- c) El aprovechamiento geológico-minero.
- d) Los sectores agrario, pesquero y agroalimentario.
- e) La creación de empresas de base tecnológica, la localización de empresas y entidades, con o sin fines de lucro, en Parques Tecnológicos y/o Científicos y las inversiones en equipamientos empresariales así como la estructura o mecanismos que promuevan la transferencia de tecnología.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o sus agrupaciones, radicadas en Andalucía. En el caso de que el beneficiario sea una pequeña o mediana empresa, se entenderá como tal la empresa que emplee a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumpla el criterio de independencia. Todo ello de acuerdo con lo que establece la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOCE L 107 de 30 de abril de 1996), o en la normativa vigente que resulte de aplicación.

CAPITULO II

Proyectos subvencionables y ayudas

Artículo 4. Actividades subvencionables.

Se entenderán como actividades subvencionables las realizadas con alguno de los objetivos expresados en el artículo 2 del presente Decreto y que se encuadren en alguno de los siguientes tipos:

- a) Los proyectos de investigación fundamental e investigación industrial.
- b) Los proyectos de desarrollo precompetitivo.
- c) Los proyectos combinados de investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo precompetitivo.
- d) Los estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo.
- e) La información y formación en innovación tecnológica y gestión de la innovación. En particular, la formación empresarial para la plena incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión de empresas, la gestión del conocimiento y las fórmulas de organización en red.
- f) La incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.
- g) Las actividades de difusión y transferencia de los resultados de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, abarcando, entre otros, la organización de jornadas, conferencias y encuentros para el fomento de estas actividades en Andalucía; la evaluación y el asesoramiento tecnológico y la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema, diseño o prototipo para productos, procesos o servicios.

Artículo 5. Definición de las fases de investigación y desarrollo.

Las anteriores actividades podrán ser subvencionadas en las fases de investigación fundamental, de investigación industrial y de desarrollo precompetitivo en los porcentajes que se establecen en el Anexo del presente Decreto. Igualmente, serán subvencionables los estudios de viabilidad técnica, previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo. A los efectos del presente Decreto y con carácter indicativo, se entiende por:

- a) Investigación fundamental: Una ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos no ligados a objetivos industriales y comerciales.

b) Investigación industrial: La investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto sea la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.

c) Actividades de desarrollo precompetitivas: La materialización de los resultados de investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede incluir también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Artículo 6. Conceptos subvencionables a efectos del cálculo de la intensidad de las ayudas.

A efectos del cálculo de la intensidad de las ayudas a actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, se podrán subvencionar los costes que figuran a continuación. Cuando sean imputables también a otras actividades, especialmente a otras acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, deberá distinguirse de manera proporcional entre la actividad de investigación, desarrollo tecnológico e innovación subvencionada y las demás:

- a) Gastos de personal: Investigadores, técnicos y demás personal auxiliar dedicado exclusivamente a la actividad de investigación.
- b) Costes de instrumental, material, terrenos y locales así como inversiones en bienes de equipo para proyectos piloto utilizados exclusiva y permanentemente (salvo en caso de cesión a título oneroso) para la actividad de investigación, en actuaciones tales como la financiación parcial de activos fijos vinculados a la creación de unidades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, construcción de plantas piloto, obra civil y equipos, prototipos y definición de nuevos procesos de producción.
- c) Costes de los servicios de asesoría y similares utilizados exclusivamente para la actividad de investigación -incluida la investigación, los conocimientos técnicos, las patentes, etc.-, y adquiridos en fuentes externas.
- d) Gastos generales suplementarios directamente derivados de la actividad de investigación y los gastos de los informes de auditorías realizados expresamente para justificar las inversiones realizadas para percibir la subvención.
- e) Otros gastos de funcionamiento tales como costes de material, suministros y productos similares directamente derivados de la actividad de investigación.

Con carácter general quedan excluidos como concepto subvencionable toda clase de impuestos, gastos financieros, transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.

Artículo 7. Requisitos de los proyectos subvencionables.

1. Para que las actividades a las que se refiere el artículo 4 del presente Decreto puedan ser objeto de ayuda, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los beneficiarios deberán desarrollar su actividad en Andalucía.

b) Los proyectos o actuaciones no podrán estar iniciados antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

c) Los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

d) Las inversiones efectuadas deberán permanecer en la empresa al menos cinco años.

e) La aportación mínima del beneficiario será del 25% del coste subvencionable del proyecto, libre de toda ayuda, con excepción de los proyectos de investigación fundamental a que se refiere el apartado 1 del Anexo del presente Decreto.

2. Las ayudas previstas en el presente Decreto deberán servir de incentivo para que las empresas lleven a cabo actividades adicionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, además de las que ya suelen realizar habitualmente y para estimular a las que nunca hayan efectuado este tipo de actividades.

3. Para comprobar que las ayudas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que las empresas solicitan comportan el efecto incentivador referido en el apartado anterior, se tomará en consideración alguno de los siguientes indicadores:

Media anual de gasto total en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado

R1 =

Media anual de gasto total en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto

Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los años de duración del proyecto subvencionado

R2 =

Media anual de inversiones en I+D+I de la empresa, en los tres últimos años anteriores a la iniciación del proyecto

Total de inversiones + gastos en I+D+I

R3 =

Valor producción comercial

Media mensual de horas trabajadas en I+D+I en la empresa, en el tiempo de realización del proyecto subvencionado

R4 =

Media mensual de horas trabajadas en I+D+I en la empresa, en los 24 meses anteriores a la iniciación del proyecto subvencionado

Artículo 8. Clases de ayudas.

1. Podrán concederse las siguientes clases de ayudas:

- a) Subvenciones Directas.
- b) Préstamos y Ayudas Reembolsables.
- c) Bonificación de intereses.
- d) Aportaciones a fondos y sociedades de capital riesgo y otros instrumentos para la mejora de la financiación empresarial, en la medida que sean destinados a financiar inversiones previstas en este Decreto.

2. En las normas de desarrollo y en las convocatorias se determinará la intensidad de las ayudas, dentro de los límites previstos en el presente Decreto, en términos brutos y mediante porcentajes enteros.

CAPITULO III

Normas de procedimiento

Artículo 9. Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Las ayudas concedidas en virtud de lo establecido en el presente Decreto se harán constar en la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía regulada en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002.

Artículo 10. Informe sobre el efecto incentivador de las ayudas.

1. Los solicitantes de las ayudas deberán incorporar al expediente de solicitud un informe sobre los indicadores establecidos en el apartado 3 del artículo 7 del presente Decreto.

2. Podrá presumirse el efecto de incentivación cuando el beneficiario de la ayuda sea una PYME, según la definición comunitaria vigente.

Artículo 11. Vigilancia y control.

Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía velar por la adecuada aplicación de las previsiones de este Decreto, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

Artículo 12. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por encima de los límites máximos establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13. Causas legales de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento total o parcial, por parte del beneficiario, de los requisitos y condiciones que deben cumplir las inversiones subvencionadas, así como de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. En el supuesto establecido en el artículo 12 procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el límite máximo de ayuda permitido en el Anexo del presente Decreto.

CAPITULO IV

Obligaciones derivadas de la normativa comunitaria

Artículo 14. Informe anual.

Los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y empresas, responsables de la gestión de las líneas de ayudas que sean aprobadas en desarrollo del presente Decreto, trasladarán a

la Consejería de la Presidencia, para su presentación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes, un informe anual de ejecución de cada línea de ayudas.

Artículo 15. Casos de notificación previa.

De conformidad con lo establecido en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía responsables de la gestión de las líneas de ayudas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación trasladarán a la Consejería de la Presidencia, para su notificación a la Comisión Europea, por los conductos correspondientes y con carácter previo, todo proyecto concreto de investigación con un coste superior a 25 millones de euros que sea beneficiario de ayudas que superen un equivalente de subvención bruto de 5 millones de euros, en el marco del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las normas reguladoras de las ayudas previstas en el mismo que permanezcan vigentes deberán adaptarse a sus disposiciones en lo que contradigan o se opongan al mismo.

Disposición transitoria segunda. Excepcionalmente, el requisito establecido en el artículo 7.1.b) del presente Decreto no será aplicable a los proyectos o actuaciones realizadas entre el 1 de enero de 2000 y la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación de los porcentajes máximos de las ayudas.

La Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía publicará en el BOJA las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea de los porcentajes previstos en el Anexo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Normas de desarrollo.

1. La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto requerirá la aprobación y la publicación por los órganos competentes de normas específicas y convocatorias, pudiéndose, no obstante, contraer compromisos jurídicos con los beneficiarios mediante resoluciones o convenios, respetándose, en todo caso, lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación.

2. Las normas específicas reguladoras de cada línea de ayudas podrán establecer restricciones sobre determinados proyectos y gastos subvencionables, conforme a las directrices de la política económica.

3. En los supuestos de ayudas cofinanciadas por los Fondos Estructurales, las normas de desarrollo del presente Decreto deberán cumplir las disposiciones sobre información y publicidad que se dicten por la Unión Europea.

Disposición final tercera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar cualesquiera disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

PORCENTAJES MAXIMOS DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas a la investigación fundamental realizadas por empresas o en su nombre en una fase muy alejada de la comercialización y siempre que los resultados sean ampliamente difundidos y explotados de modo no discriminatorio y en condiciones de mercado, podrán alcanzar una intensidad bruta de hasta el 100%.

2. La intensidad bruta de una ayuda destinada a un proyecto de investigación industrial no deberá superar el 60% de los costes subvencionables.

3. Las ayudas destinadas a estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo precompetitivo tendrán una intensidad máxima del 75 y 50% de su coste, respectivamente.

4. La intensidad bruta de ayuda admisible para las actividades de desarrollo precompetitivas será del 35% de los costes subvencionables.

5. Las anteriores intensidades máximas de ayuda podrán ser incrementadas por los órganos competentes en las respectivas convocatorias y normas de desarrollo en los supuestos siguientes:

a) Incremento de 10 puntos porcentuales si el beneficiario de la ayuda es una PYME.

b) Incremento de 15 puntos porcentuales cuando el proyecto de investigación se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente. El incremento será de 25 puntos porcentuales si el proyecto supone una colaboración transfronteriza que implique una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación o, entre al menos, dos socios independientes de dos Estados miembros y cuando implique una amplia difusión y publicación de sus resultados, dentro de la observancia de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

c) Incremento de 10 puntos porcentuales cuando el proyecto no se inscriba en los objetivos de un proyecto o programa específico elaborado en el marco del Programa Marco Comunitario de Investigación y Desarrollo vigente, pero la actividad de investigación cumpla al menos alguno de los siguientes requisitos:

- El proyecto suponga una colaboración transfronteriza entre, como mínimo, dos socios independientes de dos Estados miembros de la UE.

- El proyecto suponga una colaboración efectiva entre empresas y organismos públicos de investigación.

- El proyecto permita una amplia difusión y publicación de los resultados, la concesión de licencias sobre patentes o el uso de cualquier instrumento idóneo, en unas condiciones análogas a las previstas para la difusión de los resultados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico comunitarias.

6. La acumulación del porcentaje normal de ayuda con los incrementos descritos no deberán rebasar en ningún caso el 75% en el caso de investigación industrial y el 50% en actividades de desarrollo precompetitivas.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convocan las pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 2002.

La Escuela Oficial de Turismo de Andalucía creada por el Decreto 35/1996, de 30 de enero (BOJA núm. 25, de 22 de febrero), tiene entre sus funciones las de ejercer la tutela y supervisión, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las enseñanzas tendentes a la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia de ello y desde el curso 1996/1997, la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía tiene encomendada la realización de las pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

La prueba de evaluación final («Test en Empresas y Actividades Turísticas») aprobada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992 (BOE de 14 de febrero de 1993), prevé la convocatoria de dichas pruebas, a realizar por las Escuelas Oficiales de Turismo, dos veces al año.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a), y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 35/1996, de 30 de enero, así como en la Orden de 22 de diciembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPONGO

Primero. Convocatoria.

Convocar pruebas de evaluación final para la obtención del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas para el año 2002. Dichas pruebas consistirán, de conformidad con lo establecido en el punto segundo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992, en la superación de los módulos que a continuación se relacionan:

Módulo I.a. Gestión Empresarial. Economía y Estadística.
Módulo I.b. Gestión Empresarial. Contabilidad y Finanzas.
Módulo II. Marketing Turístico.
Módulo III. Técnicas Turísticas.
Módulo IV. Ciencias Sociales.
Módulo V. Idiomas (Inglés, Francés, Alemán).

Segundo. Requisitos de los aspirantes.

Podrán efectuar la inscripción en las pruebas «TEAT», quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado la totalidad de asignaturas que integran el Plan de Estudios de TEAT, aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de agosto de 1980, en cualquier Escuela de Turismo autorizada para impartir dichas enseñanzas, sin perjuicio de lo que se señala sobre traslados de alumnos procedentes de otras Escuelas Oficiales.

b) Tener pendiente algún módulo de la prueba «Test en Empresas y Actividades Turísticas», de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992.

Tercero. Fechas de convocatorias.

De acuerdo con la propuesta de la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (AETUR), los exámenes se celebrarán conforme al siguiente calendario:

Ejercicios escritos.

Convocatoria de junio de 2002: 24 y 25 de junio.

Convocatoria de septiembre de 2002: 25 y 26 de septiembre.

Los ejercicios orales de idiomas se celebrarán a partir de los días 26 de junio y 27 de septiembre, según calendario que se confeccionará por el Tribunal en función del número de alumnos a evaluar.

Cuarto. Tribunal de las pruebas.

1. Para la evaluación de las pruebas se formará un Tribunal Central con sede en Sevilla en la Consejería de Turismo y Deporte, compuesto por un Presidente, un Secretario, un Vocal por cada sede de celebración de los ejercicios y un representante de la Asociación de Escuelas de Turismo de Andalucía (AETUR), que será nombrado por la misma.

Así mismo, se formará un Tribunal Auxiliar por cada una de las sedes de exámenes. Estos Tribunales Auxiliares estarán compuestos, cada uno de ellos, por un Presidente que será el que actúa como Vocal representante de sede en el Tribunal Central, un Secretario que será un funcionario de la Consejería de Turismo y Deporte, designado a tal efecto y el personal auxiliar que, en función del número de alumnos matriculados, se estime conveniente.

2. Los miembros del Tribunal serán designados por el Director General de Planificación Turística, de conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992 y el artículo 4 del Decreto 35/1996 citado, quien así mismo designará los profesores colaboradores. El Presidente del Tribunal Central designará el personal auxiliar colaborador que se estime necesario.

3. Los miembros de los distintos Tribunales Evaluadores, los profesores colaboradores y el personal auxiliar tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Andalucía; así como en los Decretos 190/1993, de 28 de diciembre; 220/1998, de 20 de octubre y 404/2000, de 5 de octubre, que lo modifican y la Orden de 23 de junio de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte.

Quinto. Publicación de los lugares y composición del Tribunal de las pruebas.

Los lugares de celebración de los ejercicios, horarios y composición del Tribunal se harán públicos antes del 18 de junio y del 18 de septiembre, para las respectivas convocatorias, mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, -Edificio Torretriana-, 41092, Sevilla) de la Resolución correspondiente, remitiéndose a su vez a las Escuelas Superiores de Turismo adscritas y a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Sexto. Plazo de matriculación.

1. El plazo de matriculación para la prueba de evaluación final «TEAT» concluirá el 11 de junio para la convocatoria de junio, y el 12 de septiembre para la convocatoria de dicho mes, tanto para los alumnos que concurran por primera vez como para los repetidores de dichas pruebas en años anteriores.

2. En todo caso, la matrícula para cada convocatoria es independiente, lo que implica la obligación de matricularse para cada convocatoria, con independencia de haberse matriculado en anteriores.

Séptimo. Traslados de expedientes.

1. Los alumnos de las escuelas adscritas a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía deberán formalizar la inscripción en la prueba de Evaluación Final a través del centro

en que hayan finalizado sus estudios, salvo en casos de traslado de expediente entre dichas escuelas. En este caso formalizarán la inscripción en la escuela de destino.

2. Para la inscripción en la prueba de Evaluación, los alumnos procedentes de otras Escuelas Oficiales de Turismo tendrán que haber formalizado el traslado oficial, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La solicitud del mismo deberá obrar en esta Escuela Oficial antes del plazo previsto para la matriculación, según lo dispuesto en el punto 1 del apartado sexto de esta Resolución.

b) En todo caso, antes del final del plazo de matriculación, deberá constar en la escuela de destino, el expediente completo del alumno o, en su defecto, certificación académica de los tres cursos y de los módulos aprobados.

Octavo. Normas de matriculación.

1. La inscripción en las pruebas de evaluación ha de comprender todos los módulos para los siguientes alumnos:

a) Alumnos que hayan superado el tercer curso en el año académico 2001-2002.

b) Alumnos que hayan superado los tres cursos en años anteriores, sin haber concurrido a las pruebas.

2. Los alumnos que hayan concurrido a las pruebas en anteriores convocatorias, podrán matricularse en cuantos módulos pendientes deseen.

3. En cualquier caso y con independencia del número de módulos en que se efectúe la inscripción, se considerará consumida una convocatoria para toda la prueba, salvo que con antelación a la celebración de los exámenes formule el interesado, por escrito, solicitud de anulación de la inscripción en la prueba, que no comportará derecho a la devolución de las tasas abonadas. No obstante, por causa grave sobrevenida o de fuerza mayor que impida concurrir a las pruebas, se podrá conceder la anulación de la convocatoria y la exención de pago en la siguiente, aunque no le eximirá de realizar la inscripción en la misma. Dichas circunstancias deberán ser justificadas documentalmente y, en todo caso, estimadas por el Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía sobre la base de las justificaciones alegadas.

4. Quienes hayan consumido cuatro o más convocatorias, deberán solicitar al Director de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía, con carácter previo a la matrícula, la concesión de convocatoria de gracia. El plazo para dicha solicitud expira el día 4 de junio para la convocatoria de junio y el 5 de septiembre para la convocatoria de dicho mes.

Noveno. Remisión de documentación.

Las Escuelas Superiores de Turismo enviarán a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía dentro de los tres días siguientes, como máximo, a los plazos señalados en el apartado sexto, la siguiente documentación:

- Impresos de matrícula cumplimentados.
- Relación de alumnos matriculados con diligencia de certificación del Secretario del Centro de que los incluidos han superado todas las asignaturas de los tres cursos y cumplen todos los requisitos exigidos para poder efectuar la matriculación.
- Documento de ingreso de tasas individual por cada uno de los alumnos matriculados.
- Comunicación de los traslados de expedientes desde otras Escuelas adscritas a la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía.

Décimo. Pago de tasas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.a) de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre y artículo 28 de la Ley

14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, los importes a satisfacer para concurrir a la prueba de evaluación final serán los que se indican en el Anexo. El ingreso correspondiente a dichos importes se realizará en las entidades bancarias colaboradoras, con abono al concepto 0041, código territorial TU-41-02, a través del documento de ingreso (modelo 046), regulado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 136, de 22 de noviembre).

Undécimo. Tercer idioma.

Quienes deseen acreditar la posesión de uno de los idiomas oficialmente incluidos en el Módulo V, distinto de los dos que hubieren cursado y superado, podrán realizar de modo voluntario las pruebas del Módulo V correspondientes a dicho idioma y, si fueren declarados aptos, se incorporará tal mención en el título que les sea expedido.

Duodécimo. Otros idiomas.

En el caso que se desee incorporar como mérito al título la superación de un idioma distinto a los contemplados en el Módulo V, podrá solicitarse de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía la realización de pruebas de dicho idioma. La celebración de tales pruebas quedará condicionada a la decisión de la Escuela Oficial de Turismo de Andalucía que resolverá en función de la importancia del idioma solicitado, número de solicitudes y medios humanos y materiales disponibles.

La solicitud deberá formularse al menos con 10 días de antelación al plazo de cierre de matrícula. En los 15 días siguientes se comunicará la decisión al alumno.

Decimotercero. Calendario y horarios.

1. Los exámenes se celebrarán conforme al calendario y horarios que se harán públicos mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de la Consejería de Turismo y Deporte (C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio. Torretriana, 41092, Sevilla) remitiéndose así mismo a las Escuelas adscritas.

2. Los alumnos deberán acudir al lugar de la celebración de los exámenes, provistos de DNI, Pasaporte o carné de conducir, lápiz núm. 2 y goma blanda.

Decimocuarto. Revisión de exámenes.

Una vez publicadas las calificaciones provisionales, los alumnos podrán ejercitar su derecho de revisión de calificaciones, solicitándolo por escrito en un plazo de 3 días a contar desde la exposición de las mismas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial, o en el de las escuelas adscritas, a las que se remitirá en la misma fecha el listado de aquéllas. La revisión se ceñirá, exclusivamente, a la verificación de la correcta aplicación del sistema de puntuación previsto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992. Tales reclamaciones serán resueltas por el Tribunal Central en el plazo de 5 días. Resueltas las reclamaciones, las calificaciones provisionales se elevarán a definitivas.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de las actuaciones del Tribunal Evaluador podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinto. Normativa de carácter supletorio.

Para lo no previsto en esta Resolución será de aplicación la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de diciembre de 1992.

Sevilla a 12 de marzo de 2002.- El Director General, Juan Harillo Ordóñez.

ANEXO

TASAS

Los importes a satisfacer para concurrir a la prueba de evaluación final, serán:

- Prueba completa: 102,04 euros.
- Módulos sueltos: 41,46 euros.

Los alumnos a quienes se refiere el punto dos del apartado octavo, deberán abonar por matrícula la cuantía resultante de sumar los importes correspondientes a cada uno de los módulos en que se matriculen, sin que en ningún caso el importe total a satisfacer exceda de 102,04 euros.

RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se convoca la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 4 de abril de 2001 (BOJA núm. 46, de 21 de abril de 2001), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, delega en el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas la competencia para proceder a las sucesivas convocatorias de subvenciones en esta materia.

Esta convocatoria tendrá una difusión pública a través de la página «web» de la Consejería de Turismo y Deporte: www.ctd.junta-andalucia.es

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y régimen jurídico,

RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio 2002 la concesión de ayudas, según el procedimiento general regulado en la Orden de 4 de abril de 2001.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. No obstante lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 4 de abril de 2001, las solicitudes de las universidades de Andalucía, federaciones deportivas andaluzas y entes de promoción deportiva se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte, sito en C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, 41092, Sevilla.

Tercero. Por su parte, las solicitudes de las Entidades Locales andaluzas, fundaciones, institutos y patronatos municipales de deporte, clubes deportivos andaluces y entidades públicas y privadas cuando desarrollen actividades deportivas con carácter accesorio respecto de su objeto principal, se presentarán, preferentemente, en los Registros Generales de las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte:

Delegación Provincial de Almería: C/ Gerona, 18, C.P. 04071.

Delegación Provincial de Cádiz: Plaza de España, 19, C.P. 11071.

Delegación Provincial de Córdoba: Avda. Gran Capitán, 12, C.P. 14071.

Delegación Provincial de Granada: Plaza de la Trinidad, 11, C.P. 18071.

Delegación Provincial de Huelva: Avda. de Alemania, 1, C.P. 21071.

Delegación Provincial de Jaén: Paseo de la Estación, 19, C.P. 23071.

Delegación Provincial de Málaga: Avda. de la Aurora, 47, C.P. 29071.

Delegación Provincial de Sevilla: C/ Trajano, 17, C.P. 41071.

Cuarto. La concesión de ayudas para la adquisición de equipamientos deportivos por parte de las entidades solicitantes estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2002.

Quinto. A los efectos previstos en el artículo 7.3.A) 2, de la Orden de 4 de abril de 2001, las universidades de Andalucía, las federaciones deportivas andaluzas y los entes de promoción deportiva, además de la documentación genérica y específica establecida en dicho artículo, deberán aportar en esta convocatoria certificación expedida por la persona u órgano competente, acreditativa de la representación que ostenta la persona física que suscriba la solicitud y fotocopia compulsada de su DNI.

Sexto. Todos los representantes de las entidades solicitantes de las subvenciones deberán aportar declaración responsable de que sobre las entidades que representan no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso.

Séptimo. No se podrá proponer el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica o sus Organismos Autónomos.

Octavo. Las resoluciones serán notificadas a las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, expresará el programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidad beneficiaria, cantidad y finalidad de la subvención.

Décimo. A los efectos previstos en el artículo 7.3.A).2, de la Orden de 4 de abril de 2001, la relación priorizada del equipamiento deportivo solicitado, en la que conste, número de unidades, precio unitario, e importe total solicitado, deberá figurar en euros.

Undécimo. En lo referente al procedimiento, documentación, criterios de valoración y Anexos para la concesión de ayudas, se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 2001, sin perjuicio de lo establecido en esta convocatoria.

Duodécimo. A los efectos previstos en el artículo 11 de la Orden de 4 de abril de 2001, el abono de las ayudas se realizará mediante transferencia de fondos con carácter finalista. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para

el abono del 25% restante será necesario que la entidad beneficiaria justifique el importe total de la actividad.

Decimotercero. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), podrán ser anticipadas en su integridad, así como en el supuesto de que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determine el abono sin justificación previa y de una sola vez del importe total de la subvención. Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizada la inversión, previa justificación de las mismas mediante presentación de la documentación correspondiente. La resolución determinará la forma y secuencia de pago en cada caso concreto.

Decimocuarto. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Decimoquinto. Los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias deberán estar sometidos a fiscalización previa y su imputación se realizará según las disponibilidades presupuestarias.

Decimosexto. A título meramente informativo, las entidades solicitantes podrán atenerse en sus solicitudes al listado de equipamientos deportivos de material no consumible establecido en la Disposición Final Segunda de la Orden de 4 de abril de 2001, sin perjuicio de que se puede admitir otro material de equipamiento deportivo no consumible que no figure en dicho listado por los órganos competentes para resolver establecidos en el artículo 3 de la Orden de 4 de abril de 2001, previa especificación y valoración por parte de las entidades solicitantes mediante aportación de original o copia compulsada de factura pro forma emitida por una empresa suministradora en equipamientos deportivos.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- El Director General, Luis Miguel Pons Moriche.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 6 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios y se promueve su convocatoria para el año 2002.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12, apartado 3.7.º, contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Con un carácter complementario, y ante la difícil situación económica por la que atraviesan en ocasiones las Entidades Locales, la Consejería de Gobernación colabora con éstas mediante la concesión de subvenciones para contribuir a paliar, al menos en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Título VIII, y el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públi-

cas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico -en adelante, Reglamento de Subvenciones-, constituyen el marco normativo a través del que pueden otorgarse las mismas en materia de competencia de la Comunidad Autónoma, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos asignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

Por todo ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la Consejería de Gobernación aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios, así como la convocatoria de las mismas en el presente ejercicio.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 107 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo los informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales, y la convocatoria en el presente ejercicio, para la financiación de los gastos corrientes derivados de la prestación de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o de cualesquiera otros que, con el mismo carácter de servicios obligatorios, vengan impuestos por normas con rango de Ley.

Artículo 2. Beneficiarios y actuaciones subvencionables.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden todas las Entidades Locales de Andalucía.

2. Serán subvencionables gastos contraídos por los solicitantes para la financiación de obligaciones derivadas de la prestación de servicios obligatorios en el mismo ejercicio en que se produzca la convocatoria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y siempre que exista compromiso por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante instrumentos protocolarios, convencionales o de cualquier otra naturaleza que acrediten fehacientemente la intención de participar en su financiación, podrán subvencionarse otro tipo de gastos corrientes.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

El contenido de la presente Orden se ajusta a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y a las prescripciones que, en lo referente a esta materia, se establezcan en las Leyes del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Procedimiento.

1. El procedimiento regulado en los artículos siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado a instancia del interesado, en régimen de concurrencia no competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento de Subvenciones.

2. Los requisitos que deberán cumplir las actuaciones para las que se solicita ayuda para poder ser atendidas son los siguientes:

a) La no existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la ayuda que se solicita.

b) Que se deduzca de la documentación aportada la insuficiencia de los recursos de la Entidad para financiar los servicios municipales.

3. Los criterios de valoración de las actuaciones en las que concurran los requisitos señalados en el apartado anterior, son los siguientes:

a) Que la actuación solicitada incida en una mejora de la calidad de vida de la población afectada por la actividad o servicio de que se trate.

b) La situación socioeconómica del ámbito territorial a que afecte la actividad o servicio, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

c) Las causas determinantes de la insuficiencia económica de la Entidad y la adopción por parte de la misma de medidas correctoras para la consecución del saneamiento y equilibrio presupuestario.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 460, Programa 81A, del estado de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que en cada ejercicio se destinen a esta finalidad.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad y dirigidas al titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán antes del día 30 de septiembre de cada año, preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Documentación.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 1 adjunto, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades, inversiones y servicios que se prestaron por la Entidad durante el año anterior, con especial referencia a los gastos corrientes para los que se solicitan.

b) Informe del Interventor sobre la situación económico-financiera de la Entidad, en el que se exprese, en su caso, las medidas adoptadas para la consecución del equilibrio financiero.

c) Certificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2.

d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

e) Certificado acreditativo de la condición o ejercicio actual del cargo de Presidente de la Entidad conforme al modelo que figura como Anexo 3.

f) Certificación de no haber recaído sobre la Entidad Local solicitante resolución administrativa o judicial, firme de reintegro, o, en su caso, acreditación de su ingreso.

g) Para la convocatoria del presente ejercicio, datos de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 2000 o, en su defecto, de la última aprobada por la Corporación, conforme al modelo que se incluye como Anexo 4. En futuras convocatorias se establecerá el ejercicio a que deberán estar referidas las liquidaciones presupuestarias.

h) Para la convocatoria del presente ejercicio, y en el caso de que la Entidad Local sea un Ayuntamiento, datos relativos al esfuerzo fiscal del año 1999. Para ello se remitirá, junto con la solicitud, fotocopia compulsada del modelo presentado ante el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo requerido en la Resolución de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativas al esfuerzo fiscal (BOE número 123, de 23 de mayo). En aquellos supuestos en que los solicitantes no hubiesen cumplimentado ante el Ministerio de Hacienda el citado modelo, el Interventor/Secretario de la Entidad Local deberá poner en conocimiento de la Consejería de Gobernación, mediante certificación expedida al efecto, la cuantificación de los valores contenidos en el modelo señalado, y referidos al ejercicio 1999. En futuras convocatorias se establecerá el ejercicio a que deberán estar referidos los datos relativos al esfuerzo fiscal.

2. Toda la documentación, que se aportará en duplicado ejemplar, será original o copia previamente cotejada a su presentación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

3. En aquellos supuestos en que la ayuda solicitada tenga por finalidad gastos o actuaciones ya subvencionadas parcialmente por esta Consejería en ejercicios anteriores, mediante convenio o protocolo en el que estuviera prevista la continuidad de la ayuda en ejercicios futuros, únicamente deberá acompañarse a la solicitud la documentación señalada en los puntos c), e), f), g) y h).

4. La Consejería de Gobernación podrá solicitar a las Entidades solicitantes cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación estime necesarias para resolver las solicitudes.

Artículo 8. Subsanción.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, a la entidad solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 11.4 del Reglamento de Subvenciones.

Artículo 9. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, se proseguirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y, previa fiscalización de los gastos comprometidos, se elevará la preceptiva propuesta de resolución.

2. Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del Consejero de Gobernación, resolverán motivadamente y notificarán, en un plazo de tres meses a contar desde la presentación de cada una de las solicitudes, sobre

la concesión o denegación de aquellas subvenciones. En el caso de no haber recaído resolución expresa en el plazo establecido, se podrá entender desestimada la petición, como se establece en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio.

3. En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, la Consejería de Gobernación podrá recabar los informes técnicos y la documentación complementaria que estime necesarios.

4. La resolución concediendo la subvención deberá especificar la Entidad beneficiaria; las actuaciones o gastos que se subvencionan; en su caso, el plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo; la cuantía de la subvención y, en el caso de que el objeto de la subvención fuere la financiación de una actividad concreta, el porcentaje de la ayuda con respecto al presupuesto aceptado; la aplicación presupuestaria del gasto; si procede su distribución plurianual; las condiciones de abono; que la resolución es por delegación; las condiciones que se impongan al beneficiario; plazo y forma de justificación, y cualquier otra circunstancia requerida por la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso.

5. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 10. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva en la siguiente forma:

1. Cuando su objeto sea gastos ya realizados, mediante un único pago en firme por el importe total de la misma, previa justificación en la forma que se establece en el artículo siguiente, y de acuerdo con el modelo Anexo 5.

2. Cuando su objeto sean gastos a realizar durante el ejercicio, y siempre que el importe de la subvención supere el límite legalmente establecido, mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente, salvo que, en uso de las habilitaciones contenidas en las respectivas Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la naturaleza de la propia subvención o por decisión del Consejo de Gobierno, se posibilite el abono en un solo pago.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la forma y plazos que a continuación se indica:

a) Cuando su objeto sean gastos ya realizados, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión se justificará el importe total de la misma, aportando la siguiente documentación:

Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 5 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el reconocimiento del derecho a percibir la subvención, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos realizados con cargo a la misma, con indicación del receptor, justificante del gasto e importe del mismo.

- Copias cotejadas de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b) Cuando su objeto sean gastos a realizar durante el ejercicio corriente, en el plazo de un mes desde su percepción se justificará el primer o único pago, correspondiente al 75% o 100% de la subvención, según los casos, aportando la siguiente documentación:

Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 5 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Los gastos realizados con cargo al 75% o 100% percibido, con indicación del perceptor, justificante del gasto e importe del mismo.
- Copias cotejadas de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, por importe del 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que sólo será necesario la remisión del certificado de asiento contable y fecha del mismo correspondiente al segundo pago.

Artículo 12. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 13. Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Subvenciones, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad o el gasto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el

cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación.

Artículo 16. Reintegro de la subvención.

1. De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y/o beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) En el caso de que el importe de la subvención exceda el coste del objeto de la misma procederá el reintegro de dicho exceso.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Subvenciones.

Disposición adicional única. Instrucciones de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Disposiciones que se derogan.

Queda derogada la Orden de 13 de febrero de 2001, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO DE**

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE			
ENTIDAD			C.I.F.
MUNICIPIOS O ENTIDADES QUE LA INTEGRAN (EN SU CASO)			
NÚM. REGISTRO EE. LL.		FECHA DE CONSTITUCIÓN	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
ALCALDE/SA / PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD			D.N.I.

2 SERVICIO / ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
.....
.....
.....
.....

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> Memoria de actividades. Inversiones y servicios prestados en el ejercicio anterior.	<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la condición de Alcalde/sa / Presidente/a de la Entidad (Anexo 3).
<input type="checkbox"/> Informe Interventor sobre situación económica-financiera.	<input type="checkbox"/> Datos de la liquidación del presupuesto (Anexo 4).
<input type="checkbox"/> Tarjeta del C.I.F. de la Entidad.	<input type="checkbox"/> En caso de Ayuntamientos, datos del esfuerzo fiscal del año 1999.
<input type="checkbox"/> Certificado sobre obtención de otras subvenciones o ayudas (Anexo 2).	<input type="checkbox"/> Certificación responsable de no haber sido objeto de resolución admtrva. o judicial firme de reintegro o, en su caso acreditación de su ingreso.

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
[][][][][]	[][][][][]	[][]	[][][][][][][][][][][][][][][][]

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden arriba reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención por importe de Euros, para el servicio / actividad cuyo presupuesto asciende a Euros.
En a de de EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD
Fdo.:

000329/2



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE GOBERNACIÓN.

ANEXO 2

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES

D/ª:
en calidad de
en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de
, en relación con la subvención solicitada para

CERTIFICA

- No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
Haber solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Table with 4 columns: Solicitadas, Fecha/Año, Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados, Importe. Includes rows for 'Solicitadas' and 'Concedidas' with corresponding dates and amounts in Euros.

Y para que conste expido el presente certificado en
a de de

000731

Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: Fdo.:

ANEXO 3

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL

D/a:

en calidad de

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) el día de de , según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de este Ayuntamiento/Entidad Local D/a. con D.N.I. nº , cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente certificado en a de de

000726

Fdo.:

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

ANVERSO ANEXO 4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DATOS DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Subvención a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1	DATOS DE LA ENTIDAD
Entidad Provincia:	
Año de referencia de los datos: Fecha aprobación Cuenta General de la Entidad:/...../.....	
Presupuesto consolidado con sus Organismos Autónomos: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Presupuesto consolidado con sus Empresas Públicas: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

2	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. Derechos Reconocidos
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	
Capítulo 1.	Impuestos directos Euros
Capítulo 2.	Impuestos indirectos Euros
Capítulo 3.	Tasas y otros ingresos Euros
Capítulo 4.	Transferencias corrientes Euros
Capítulo 5.	Ingresos patrimoniales Euros
Capítulo 6.	Enajenación de inversiones reales Euros
Capítulo 7.	Transferencias de capital Euros
Capítulo 8.	Variación de activos financieros Euros
Capítulo 9.	Variación de pasivos financieros Euros
Total presupuesto liquidado de ingresos Euros	

3	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Obligaciones Reconocidas
3.1.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	
Capítulo 1.	Gastos de personal Euros
Capítulo 2.	Gastos en bienes corrientes y servicios Euros
Capítulo 3.	Gastos financieros Euros
Capítulo 4.	Transferencias corrientes Euros
Capítulo 6.	Inversiones reales Euros
Capítulo 7.	Transferencias de capital Euros
Capítulo 8.	Variación de activos financieros Euros
Capítulo 9.	Variación de pasivos financieros Euros
Total presupuesto liquidado de gastos Euros	
3.2.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	
1.1	Órganos de Gobierno Euros
1.2	Administración General Euros
2.2	Seguridad y protección civil Euros
3.1	Seguridad y protección social Euros
3.2	Promoción social Euros
4.1	Sanidad Euros
4.2	Educación Euros
4.3	Vivienda y urbanismo Euros
4.4	Bienestar comunitario Euros
4.5	Cultura Euros
4.6	Otros servicios comunitarios y sociales Euros

000630/1



REVERSO ANEXO 4

3 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Obligaciones Reconocidas (continuación)		
3.2.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
5.1	Infraestructuras básicas y transportes	Euros
5.2	Comunicaciones	Euros
5.3	Infraestructuras agrarias	Euros
5.4	Investigación científica, técnica y aplicada	Euros
5.5	Información básica y estadística	Euros
6.1	Regulación económica	Euros
6.2	Regulación comercial	Euros
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	Euros
7.2	Industria	Euros
7.3	Energía	Euros
7.4	Minería	Euros
7.5	Turismo	Euros
9.1	Transferencias a Administraciones Públicas	Euros
0.1	Deuda Pública	Euros
Total presupuesto liquidado de gastos		Euros

4 REMANENTE DE TESORERÍA (Arts. 101 a 105 RD 500/1990; Orden de 17.07.1990 del MEH por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de Administración Local, Reglas 349 a 352, BOE nº 175, de 23 de julio)		
1	Pendiente Cobro Corriente	Euros
2	Pendinete Cobro Cerrado	Euros
3	Pendiente Cobro Otros Entes	Euros
4	Pendiente Cobro No Presupuestado	Euros
5	SalDOS de Dudoso Cobro	Euros
6	Ingresos Pendientes de Aplicación	Euros
7	Pendiente de Pago Corriente	Euros
8	Pendiente de Pago Cerrado	Euros
9	Pendinete de Pago Dev. Ingresos	Euros
10	Pendiente de Pago Otros Entes	Euros
11	Pendiente de Pago No Presupuestado	Euros
12	Pagos Pendientes de Aplicación	Euros
13	Fondos Líquidos de Tesorería	Euros
14	Remanente con Gastos Afectados	Euros

5 ANUALIDADES TEÓRICAS DE AMORTIZACIÓN (Art. 54 Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales)		
Importe Total		Euros

6 RELACIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD		
1	4
2	5
3	6

7 RELACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD		
1	4
2	5
3	6

8 Si procede, indique la/s mancomunidad/es y/o consorcio/s a los que pertenece la Entidad		
1	3
2	4

9 LUGAR, FECHA Y FIRMA		
En a de de		
EL/LA SECRETARIO/A / INTERVENTOR/A		
Fdo.:		

000630/1

ANEXO 5

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS CORRIENTES

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL INGRESO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA O DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A PERCIBIRLA

D/ª: , Secretario/a-Interventor/a de la Entidad (.....)

CERTIFICA

1º.- Que con fecha ha sido ingresada / contraída la cantidad de euros, correspondiente a la subvención concedida por la Consejería de Gobernación, con destino a quedando registrada en la Contabilidad de esta Entidad con el número de asiento

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma los gastos que a continuación se indican, adjuntando copia cotejada de sus justificantes:

Table with 4 columns: Perceptor, N.I.F./C.I.F., Nº o identificación del justificante, Euros. The table contains several rows of dotted lines for data entry.

000727

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En a de de Vº Bº EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda, según que se justifique con carácter previo o posterior al pago.

ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3.7.º contiene, entre otros objetivos, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1.b) y 8 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se regula su estructura orgánica, viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, constituyen la normativa aplicable a la citada actividad en materias de competencia de la Comunidad Autónoma, materializadas por su Administración con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía, con respeto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión.

En este marco normativo, la Consejería de Gobernación, con el ánimo de reforzar el protagonismo de los Ayuntamientos andaluces a través de la modernización y reforma de la Cooperación Económica Local y con el señalado objetivo general de contribuir a la mejora continua del nivel de prestación de servicios públicos a la ciudadanía, tiene previsto incentivar medidas de calidad e innovación en la gestión de los servicios públicos locales.

La búsqueda de nuevas bases de consenso entre los distintos agentes sociales, políticos y económicos, donde el desarrollo de las nuevas tecnologías permite aproximar los procesos deliberativos, de creación de consenso y de toma de decisiones a la ciudadanía y consciente de la incidencia de la actividad municipal en el tejido económico local, en el marco de una economía globalizada y un territorio profundamente interrelacionado, orienta hacia una nueva cultura de la Administración Pública que desarrolle un enfoque gerencial orientado a la eficacia y eficiencia, al incremento y mejora de los servicios públicos y a la profesionalización y motivación de los empleados.

En este sentido, se apuesta por el incremento de la capacidad de innovación de las Administraciones Locales tanto en procedimientos y productos como en la organización del trabajo y en la cualificación de los recursos humanos, siendo necesario para lograrlo de forma eficaz y con éxito el desarrollo o la incorporación de tecnologías, asumiendo la relación existente entre innovación y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como una garantía de crecimiento económico, un horizonte de oportunidades y una demanda de cambio, donde los nuevos servicios interactivos en el contexto de la Sociedad de la Información permitirán que los beneficios de las nuevas tecnologías sean visibles en áreas tales como educación, inserción laboral, integración social, salud, fomento del turismo y puesta en valor del patrimonio local, acceso a la información pública, etc.

Entre las actuaciones encaminadas a la incorporación de elementos cualitativos a la relación que se mantiene con las Entidades Locales, se establece el «Programa de Innovación Tecnológica para Entidades Locales», como una de las medi-

das elaborada por la Consejería de Gobernación, a través de la cual se van a subvencionar iniciativas de innovación tecnológica, orientadas a la modernización y mejora de la gestión de los servicios públicos que redunden en la calidad de la prestación de los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la Consejería de Gobernación aprueba, mediante la presente Orden, las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones, y la convocatoria en el presente año, del Programa de Innovación Tecnológica para Entidades Locales en el citado ejercicio.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Decreto 51/1989, de 14 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el presente año la concesión de las ayudas de la Consejería de Gobernación dirigidas a la mejora de la gestión y de la prestación de servicios públicos locales, a través de iniciativas de innovación tecnológica que incorporen equipamiento informático y/o telemático a los procesos de trabajo relacionados con esta finalidad.

El régimen jurídico aplicable a la concesión de estas ayudas lo constituye la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, y la presente Orden.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de la presente convocatoria todas las Entidades Locales de Andalucía.

Independientemente de lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán actuar como entidades colaboradoras en el presente programa las Diputaciones provinciales en relación con los municipios que puedan resultar beneficiarios dentro de su ámbito territorial. En el supuesto que, a la vista de los proyectos presentados, por la Consejería de Gobernación se estime oportuno la participación de las Diputaciones Provinciales como entidades colaboradoras, en las instrucciones de desarrollo de la presente orden se establecerán las obligaciones a las que deberán someterse, así como la forma y los plazos en que las mismas se justificarán ante la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones incorporadas a un Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica, orientadas a la modernización y mejora en la gestión de los servicios públicos, que redunden en la calidad de la prestación de los mismos.

Tendrán prioridad las actuaciones enmarcadas especialmente los siguientes conceptos:

a) Tecnologías de la información.

Inversiones en equipos y programas informáticos y/o telemáticos destinados a la mejora de las tecnologías de la información asociadas a la prestación de los servicios públicos

o a la utilización de las nuevas tecnologías de la información, así como los diagnósticos y estudios asociados a estas inversiones, sobre la situación y la implantación de las tecnologías de la informática y las telecomunicaciones en el ámbito subjetivo de la actuación.

b) Calidad.

Inversiones necesarias para la implantación del sistema de calidad, tanto los equipos informáticos como los programas de ordenador que sirvan de estructura soporte a la implantación del sistema de calidad, así como asistencia técnica asociada a estas inversiones para:

- Diagnóstico de la situación inicial;
- Normalización y racionalización de los procedimientos administrativos;
- Elaboración de la documentación soporte del sistema de calidad (manuales de calidad y procedimientos operativos de calidad);
- Implantación del sistema de calidad en el Ayuntamiento;
- Actuaciones encaminadas a la certificación del sistema de calidad por entidad acreditada por la ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

2. La cuantía máxima de subvención en lo referente a la asistencia técnica, podrá alcanzar hasta un 30% del importe total concedido.

3. Serán subvencionables los proyectos cuya ejecución se inicie en el año 2002, así como aquellas fases que se inicien en el mismo ejercicio, aunque se encuentren insertas en el marco de iniciativas puestas en marcha con anterioridad.

Artículo 4. Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica.

El Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica constituirá un conjunto de actuaciones destinadas a hacer frente de manera global a iniciativas de innovación tecnológica que incorporen equipamiento informático y/o telemático a los procesos de trabajo relacionados con la mejora de la gestión y de la prestación de servicios públicos locales.

Este Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica deberá incluir necesariamente una Memoria explicativa con, al menos, la siguiente información:

a) Ambito subjetivo de la actuación (beneficiarios de la actuación integrados en el proyecto).

b) Descripción de las actuaciones a desarrollar, especificando objetivos generales, objetivos específicos, actividades y tareas, servicios afectados, metodología a desarrollar, procedimientos de seguimiento y evaluación previstos para cada una de las actuaciones contempladas en el Proyecto y para éste, desde una perspectiva global.

c) Una evaluación en la que se concrete la situación actual y una apreciación previa de los resultados esperados con las actuaciones previstas.

d) Costes previstos de las actuaciones a desarrollar. Para la evaluación de los mismos, se acompañará memoria económica y/o facturas proforma para su estimación.

e) Plan de financiación, que recoja el desglose temporal de las inversiones a realizar, así como las diferentes fuentes de financiación.

f) Cronograma de actuaciones.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.765.00, del Programa 8.1.A, Código de Proyecto 2001/000441, del estado de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 6. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden serán compatibles con las subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas o por Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que coincidan en su objeto o en las que se contemple la misma finalidad.

2. En caso de concurrencia con otras ayudas, el importe de la subvención no podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 7. Procedimiento.

1. El procedimiento regulado en los artículos siguientes tiene la naturaleza de procedimiento iniciado de oficio, en régimen de concurrencia competitiva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (en lo sucesivo «Reglamento de subvenciones»).

2. A tenor de lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, y sin perjuicio de la obligación de dictar y notificar resolución expresa, las solicitudes presentadas en el marco de la presente convocatoria podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

3. Los expedientes de gastos derivados de la concesión de estas subvenciones serán sometidos a fiscalización previa.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación, presentándose, preferentemente, en la Dirección General de Administración Local, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la asignación de las ayudas del programa, podrán valorarse los siguientes criterios:

a) Las inversiones en equipos deberán tener necesariamente una relación directa con el proceso productivo de los servicios públicos y/o soportes físicos y lógicos destinados a sistemas de información.

b) Se subvencionarán preferentemente:

1. Municipios menores de 20.000 habitantes.

2. Ayuntamientos que tengan proyectos de desarrollo local basados en la innovación y el conocimiento dentro de la Planificación Estratégica Municipal.

3. Inversiones destinadas a la mejora de las tecnologías de la información en medidas y herramientas de soporte a los gestores (entorno intranet, herramientas de trabajo en grupo, sistemas de gestión de flujos de trabajo, gestión documental, o cualquier otra de análoga naturaleza).

4. Inversiones en sistemas integrados basado en tecnología Internet y conjunto de aplicaciones modulares que permitan una implantación independiente y gradual que favorezcan la orientación a la toma de decisiones a través de la definición de indicadores de seguimiento de la gestión, especialmente Centros de servicios, para la constitución de un conjunto de aplicativos útiles para el desempeño de su actividad

diaria, al tiempo que un instrumento de control y captura de información para su explotación.

4.2. Aplicaciones de gestión administrativa interna: Gestión Presupuestaria/Contable, de Expedientes, de Actas y Acuerdos, Tributaria, Territorial, de Recursos Humanos, o cualquier otra de análoga naturaleza.

4.3. Aplicaciones para la gestión de las relaciones con la ciudadanía (portal de gestión de peticiones y de información);

4.4. Base de Datos Central: Aplicaciones de explotación de la información;

4.5. Administración electrónica: Tarjeta de servicios de la ciudadanía; firma electrónica; certificación pública; Proyectos de Ventanilla Unica, o cualquier otra de análoga naturaleza.

c) Se valorará:

1. El proyecto integrado de innovación tecnológica afecte a un ámbito de actuación superior al municipio.

2. La aportación del Plan Estratégico del Municipio o conjunto de Entidades Locales solicitantes.

3. La existencia de líneas específicas en otras Consejerías para actuaciones potencialmente subvencionables.

d) En su caso, la certificación del sistema de calidad debe realizarse por entidad acreditada por la ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Artículo 10. Documentación para la solicitud de las ayudas.

Con carácter general, se presentará la siguiente documentación:

1. Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1 adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

1.1. Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica, según lo descrito en el artículo 4 de la presente Orden.

1.2. Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2.

1.3. Acreditación de la condición o ejercicio actual del cargo de Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad, conforme al modelo que figura como Anexo 3.

1.4. Certificación de no haber recaído sobre la Entidad Local solicitante resolución administrativa o judicial, firme de reintegro; o, en su caso, acreditación de su ingreso.

1.5. Para la convocatoria del presente ejercicio, datos de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000 ó, en su defecto, de la última aprobada por la Corporación, conforme al modelo que se incluye como Anexo 4. En futuras convocatorias se establecerá el ejercicio al que deberán estar referidas las liquidaciones presupuestarias.

1.6. En el caso de que la Entidad Local sea un Ayuntamiento, datos relativos al esfuerzo fiscal del año 1999. Para ello se remitirá junto con la solicitud, copia, previamente cotejada a su presentación, del modelo presentado ante el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo requerido en la Resolución de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones Locales relativas al esfuerzo fiscal (BOE número 123, de 23 de mayo). En aquellos supuestos en que los solicitantes no hubiesen cumplimentado ante el Ministerio de Hacienda el citado modelo, el Interventor/Secretario de la Entidad Local deberá poner en conocimiento de la Consejería de Gobernación, mediante certificación expedida al efecto, la cuantifica-

ción de los valores contenidos en el modelo señalado, y referidos al ejercicio 1999.

1.7. A tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de que lo hubiere, deberá aportarse el Plan Estratégico del Municipio o conjunto de Entidades Locales, donde se describa, al menos, la siguiente información:

- a) Análisis de la situación socioeconómica.
- b) Análisis DAFO o similar.
- c) Retos estratégicos.
- d) Líneas de actuación estratégicas.
- e) Acciones de evaluación y seguimiento.

2. La documentación se aportará por duplicado, mediante documentos originales o copias, previamente cotejadas a su presentación, y en soporte informático cuando sea posible.

Artículo 11. Subsanación.

Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá, mediante resolución publicada en BOJA, por parte de la Dirección General de Administración Local, a la Entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del art. 11.4 del Reglamento de subvenciones.

Artículo 12. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación por la Dirección General de Administración Local, se tramitarán los correspondientes expedientes y por delegación del titular de la Consejería de Gobernación, se resolverá motivadamente y notificará, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sobre la concesión o denegación de las subvenciones.

2. En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, la Consejería de Gobernación podrá recabar los informes técnicos y la documentación complementaria aclaratoria de la exigida en la convocatoria, que estimen necesarios en orden a valorar la viabilidad de dicho proyecto.

3. La resolución del Director General de Administración Local, concediendo las subvenciones, deberá especificar las entidades beneficiarias, las actuaciones o proyectos que se subvencionan, las condiciones que se impongan al beneficiario, el plazo de ejecución de la inversión, con expresión del inicio del cómputo del mismo, la cuantía de la subvención en euros, la aplicación presupuestaria del gasto y si procede su distribución plurianual, las condiciones de abono, plazo y forma de justificación, que la resolución se adopta por delegación del Consejero de Gobernación y cualquier otra circunstancia requerida por la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso.

4. Las resoluciones, y todos aquellos actos de trámite a los que se refiere el artículo 9.2.e) del Reglamento de subvenciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; con el contenido, en relación con las primeras, previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

5. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los resultados de los trabajos subvencionados serán propiedad de la Junta de Andalucía, en la proporción que se indique en la resolución de concesión, pudiendo ésta ejercitar los derechos de explotación que, como propietaria, le corresponden, quedando exenta la Entidad Local de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de un uso o explotación ilícita.

Artículo 13. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago de hasta el 75% de su importe, librándose el segundo pago restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente de la presente Orden, salvo que, en uso de las habilitaciones contenidas en el artículo 18.9, de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, por la naturaleza de la propia subvención o por decisión del Consejo de Gobierno se posibilite el abono en un solo pago.

Artículo 14. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante el órgano concedente -la Dirección General de Administración Local-, en la forma y plazo que a continuación se indica:

A) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, aportando la siguiente documentación:

1. Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 5 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe percibido, en base a las certificaciones acreditativa de los mismos; todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

2. Copias, previamente cotejadas a su presentación, de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

B) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago de la subvención, debiéndose aportar la documentación en la misma forma exigida en el primer pago.

Además, se remitirá Certificación final de las actuaciones realizadas y, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

Artículo 15. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 16. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de subvenciones, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con ante-

lación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación. Para ello, en la resolución de concesión de la subvención se comunicará al beneficiario la publicidad que, dependiendo de la naturaleza del proyecto, debe realizar del mismo, facilitándose el diseño homologado de los instrumentos publicitarios y el periodo obligatorio de mantenimiento de esta actividad.

Artículo 18. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y/o beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la Ley 5/1983, de 29 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) En el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, antes citada.

Disposición adicional única. Instrucciones de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA INICIATIVAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
- CALIDAD
- OTRAS:

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO DE

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE				
MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL				C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL				D.N.I. / N.I.F.

2 DATOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO	
<input type="checkbox"/> GESTIÓN POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: <input type="checkbox"/> Con sus propios medios <input type="checkbox"/> En colaboración con empresas	<input type="checkbox"/> ADJUDICACIÓN A UNA EMPRESA CONTRATISTA: <input type="checkbox"/> Procedimiento abierto: <input type="checkbox"/> Subasta <input type="checkbox"/> Concurso <input type="checkbox"/> Procedimiento restringido: <input type="checkbox"/> Subasta <input type="checkbox"/> Concurso

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Proyecto integrado de innovación tecnológica, en los términos que establece el Art. 4 de la Orden de convocatoria. <input type="checkbox"/> Memoria económica y/o facturas proforma (Art. 4.d) de la Orden de convocatoria. <input type="checkbox"/> Certificación de la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la condición de Alcalde/sa o presidente/a de la Entidad Local (Anexo 3). <input type="checkbox"/> Certificación responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso. <input type="checkbox"/> Datos de liquidación del presupuesto (Anexo 4). <input type="checkbox"/> Datos relativos al esfuerzo fiscal, sólo en caso de Ayuntamientos. <input type="checkbox"/> Plan Estratégico del Municipio o conjunto de Entidades Locales solicitantes, en su caso.

4 DATOS BANCARIOS
Código Entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Control <input type="text"/> <input type="text"/> Nº Cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda la subvención por importe de euros, para el proyecto cuyo presupuesto asciende a euros.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE GOBERNACIÓN.

000768



ANEXO 2

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA INICIATIVAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES

D/a:

en calidad de

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de

....., en relación con la subvención solicitada para

.....

C E R T I F I C A

No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Haber solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
..... €

Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
..... €

Y para que conste expido el presente certificado en

..... a de de

000731

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO 3

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA INICIATIVAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD LOCAL

D/ª:

en calidad de

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Gobernación de

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) el día de de , según consta en el acta de la misma, tomó posesión del cargo de Alcalde-Presidente / Presidente de este Ayuntamiento/Entidad Local D/ª con D.N.I. nº , cargo que ostenta en la actualidad.

Y para que conste expido el presente certificado en a de de

Fdo.:

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

000726

ANEXO 4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DATOS DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
Subvención a Entidades Locales para Iniciativas de Innovación Tecnológica

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD	
Entidad	Provincia:
Año de referencia de los datos:	Fecha aprobación Cuenta General de la Entidad:/...../.....
Presupuesto consolidado con sus Organismos Autónomos:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Presupuesto consolidado con sus Empresas Públicas:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

2 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. Derechos Reconocidos	
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	
Capítulo 1. Impuestos directos Euros
Capítulo 2. Impuestos indirectos Euros
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos Euros
Capítulo 4. Transferencias corrientes Euros
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales Euros
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales Euros
Capítulo 7. Transferencias de capital Euros
Capítulo 8. Variación de activos financieros Euros
Capítulo 9. Variación de pasivos financieros Euros
Total presupuesto liquidado de ingresos Euros

3 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Obligaciones Reconocidas	
3.1.- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	
Capítulo 1. Gastos de personal Euros
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios Euros
Capítulo 3. Gastos financieros Euros
Capítulo 4. Transferencias corrientes Euros
Capítulo 6. Inversiones reales Euros
Capítulo 7. Transferencias de capital Euros
Capítulo 8. Variación de activos financieros Euros
Capítulo 9. Variación de pasivos financieros Euros
Total presupuesto liquidado de gastos Euros
3.2.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	
1.1 Órganos de Gobierno Euros
1.2 Administración General Euros
2.2 Seguridad y protección civil Euros
3.1 Seguridad y protección social Euros
3.2 Promoción social Euros
4.1 Sanidad Euros
4.2 Educación Euros
4.3 Vivienda y urbanismo Euros
4.4 Bienestar comunitario Euros
4.5 Cultura Euros
4.6 Otros servicios comunitarios y sociales Euros

000630/1



3 LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Obligaciones Reconocidas (continuación)		
3.2.- CLASIFICACIÓN FUNCIONAL		
5.1	Infraestructuras básicas y transportes	Euros
5.2	Comunicaciones	Euros
5.3	Infraestructuras agrarias	Euros
5.4	Investigación científica, técnica y aplicada	Euros
5.5	Información básica y estadística	Euros
6.1	Regulación económica	Euros
6.2	Regulación comercial	Euros
7.1	Agricultura, Ganadería y Pesca	Euros
7.2	Industria	Euros
7.3	Energía	Euros
7.4	Minería	Euros
7.5	Turismo	Euros
9.1	Transferencias a Administraciones Públicas	Euros
0.1	Deuda Pública	Euros
Total presupuesto liquidado de gastos		Euros

4 REMANENTE DE TESORERÍA (Arts. 101 a 105 RD 500/1990; Orden de 17.07.1990 del MEH por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de Administración Local, Reglas 349 a 352, BOE nº 175, de 23 de julio)		
1	Pendiente Cobro Corriente	Euros
2	Pendinete Cobro Cerrado	Euros
3	Pendiente Cobro Otros Entes	Euros
4	Pendiente Cobro No Presupuestado	Euros
5	Saldos de Dudoso Cobro	Euros
6	Ingresos Pendientes de Aplicación	Euros
7	Pendiente de Pago Corriente	Euros
8	Pendiente de Pago Cerrado	Euros
9	Pendinete de Pago Dev. Ingresos	Euros
10	Pendiente de Pago Otros Entes	Euros
11	Pendiente de Pago No Presupuestado	Euros
12	Pagos Pendientes de Aplicación	Euros
13	Fondos Líquidos de Tesorería	Euros
14	Remanente con Gastos Afectados	Euros

5 ANUALIDADES TEÓRICAS DE AMORTIZACIÓN (Art. 54 Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales)		
Importe Total		Euros

6 RELACIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD		
1	4
2	5
3	6

7 RELACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD		
1	4
2	5
3	6

8 Si procede, indique la/s mancomunidad/es y/o consorcio/s a los que pertenece la Entidad		
1	3
2	4

9 LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SECRETARIO/A / INTERVENTOR/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>		

000630/1

ANEXO 5

SUBVENCIÓN A ENTIDADES LOCALES PARA INICIATIVAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL INGRESO DE LA CANTIDAD PERCIBIDA

D/a: _____, Secretario/a-Interventor/a de la Entidad _____ (_____)

CERTIFICA

1º.- Que con fecha _____ ha sido ingresada la cantidad de _____ euros, correspondiente a la subvención concedida por la Consejería de Gobernación, con destino a _____ quedando registrada en la Contabilidad de esta Entidad con el número de asiento _____

2º.- Que dicha subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, habiéndose realizado con cargo a la misma los gastos que a continuación se indican, adjuntando fotocopia compulsada de sus justificantes:

Perceptor	N.I.F./C.I.F.	Nº o identificación del justificante	Euros
.....
.....
.....
.....
.....
.....

000727

El presente certificado se emite para que conste y sirva de justificante a efectos de la subvención concedida.

En _____, a _____ de _____ de _____
Vº Bº
EL/LA ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que establecen medidas de homologación para las máquinas recreativas de tipo B tras la entrada en vigor de la moneda única europea.

Mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial del Juego de 5 de mayo de 1999, publicado mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior en el Boletín Oficial del Estado número 160, de 13 de junio de 1999, se establecieron entre el Ministerio del Interior y las Comunidades Autónomas signatarias del mismo determinados criterios de armonización normativa ante la implantación del euro como moneda única europea a partir del día 1 de enero de 2002. Estos principios armonizadores estaban referidos fundamentalmente a los procesos de homologación de las máquinas recreativas de tipo «B». Así, entre otros criterios, se acordó como precio de la partida normal de dichos elementos de juego el de veinte céntimos, estableciéndose el de cuarenta céntimos para el de las partidas múltiples o simultáneas.

Como consecuencia de ello, igualmente se recogía en el Acuerdo de 5 de mayo de 1999, que en los casos de introducción de monedas de 50 céntimos, la máquina debería devolver los 10 ó 30 céntimos restantes, según se optare por el jugador entre jugar una partida normal o múltiple, salvo que se hubieran introducido dos monedas de 50 céntimos para jugar cinco partidas.

Sin embargo, desde comienzos del año en curso, se ha apreciado que el funcionamiento de las máquinas de tipo «B» adaptadas para su utilización con monedas fraccionarias de euro soportan constantes problemas técnicos, dado que al tenerse que destinar uno de los depósitos internos de monedas para la devolución de los 10 céntimos además del pago de premios, éstos se vacían con mayor frecuencia de la necesaria. Ello supone que la máquina se quede bloqueada al entrar en funcionamiento el mecanismo que, en tales casos, impide que se introduzcan nuevas monedas en tanto no se llene nuevamente el depósito interno de monedas vacío.

Tales inconvenientes de paralización técnica de máquinas repercutirán no sólo en las recaudaciones de las empresas operadoras, sino incluso en posibles impagos de las tasas fiscal sobre el juego ante los más que probables decrementos de recaudación. Por ello, y para lograr paliar los efectos de esta situación, se hace necesario establecer la adecuada y específica condición de homologación para este tipo de máquinas que solucione en la medida de lo posible los efectos de tales problemas técnicos.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Disposición Final Primera del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar,

DISPONGO

Artículo único. Devolución de cantidades sobrantes en las máquinas recreativas de tipo B.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden y a efectos de la homologación de modelos de máquinas recreativas de tipo B, no será obligatorio que, con la introducción de una moneda de 50 céntimos, se devuelva por la máquina al jugador la cantidad sobrante de 10 céntimos cuando se jueguen dos partidas normales o una simultánea o múltiple. Igualmente, la máquina sólo devolverá veinte céntimos cuando, tras introducir el jugador una moneda de 50 céntimos, opte por jugar una sola partida normal.

2. No obstante lo anterior, y en tales casos, la máquina deberá permitir jugar una partida normal completando el precio de ésta mediante la introducción de otra moneda de 10 céntimos

o bien jugar los 10 céntimos restantes sin necesidad de la introducción de nuevas monedas.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 5 de marzo de 2002, por la que se distribuyen a los Ayuntamientos andaluces las transferencias destinadas a colaborar en los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz para el año 2002.

Los artículos 50 y 51 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, confieren a los Ayuntamientos un destacado papel en la gestión de los Juzgados de Paz, tanto en lo relativo a medios personales como en lo referente a instalaciones y medios instrumentales.

Esta implicación de los Ayuntamientos en asuntos relacionados con el funcionamiento de los Juzgados de Paz requiere, lógicamente, disponer de los recursos económicos necesarios para hacer frente a los gastos que tal labor ocasione.

Se hace preciso, por tanto, que la Administración competente en materia de Justicia colabore a la hora de sufragar los referidos gastos, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la referida Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Al corresponder a la Consejería de Justicia y Administración Pública, por Decreto del Presidente 6/2000, de 27 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, las funciones y servicios traspasados en materia de Administración de Justicia, compete a aquélla regular los fondos destinados a los Ayuntamientos para el año 2002, con objeto de ayudar a sufragar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.

En base a ello, por la presente Orden se fijan las cuantías de las transferencias que corresponden a cada Ayuntamiento para el año 2002, que estará en función del número de habitantes de derecho del municipio, de acuerdo con los intervalos de población establecidos por esta misma norma.

En consecuencia, en ejecución de lo previsto en la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002,

DISPONGO

1. La presente Orden tiene por objeto regular la distribución de las transferencias, para el año 2002, destinadas a colaborar en los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz, así como el libramiento de las mismas.

2. Las transferencias previstas en la presente Orden se realizarán a favor de los Ayuntamientos de municipios con Juzgados de Paz pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, según distribución establecida en Anexo adjunto.

3. Las cantidades se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.460.1.4.B., por un importe global máximo de un millón doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y un euros (1.204.741 €).

4. Estas cantidades, que han de abonarse de una sola vez, se fijan en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

Nº habitantes/municipio	Importe anual/municipio
Menos o igual a 499	457,59.- Euros
Entre 500 a 999	898,63.- Euros
Entre 1.000 a 2.999	1.593,8.- Euros
Entre 3.000 a 4.999	2.144,65.- Euros
Entre 5.000 a 6.999	2.675,62.- Euros
Entre 7000 a 19.999	3.203,03.- Euros
Igual o más de 20.000	3.590,49.- Euros

5.

5.1 Para determinar la población de derecho se tendrán en cuenta las cifras resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2001 y declaradas oficiales por Real Decreto 1420/2001, de 17 de diciembre, salvo lo dispuesto en el punto 5.2, siguiente.

5.2. Publicada la Orden 12 de marzo de 2001, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se levanta la suspensión dictada para la ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al municipio de Beas de Segura, ambos de la provincia de Jaén, adquiere plena efectividad el citado Decreto en relación con la creación del municipio de Arroyo del Ojanco.

Dispuesta la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Arroyo del Ojanco (Jaén), el 31 de enero de 2002, por Orden del Ministerio de Justicia, de 26 de diciembre de 2001, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, se efectúa la correspondiente transferencia al municipio de Arroyo del Ojanco, según la distribución establecida en el Anexo adjunto, y de acuerdo con la población de Arroyo del Ojanco, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística a 1 de enero de 2000, que es de 2.298 habitantes.

Esta nueva distribución poblacional tiene incidencia en el municipio de Beas de Segura (Jaén), municipio del que se segregó Arroyo del Ojanco, que a efectos de lo dispuesto en esta Orden tiene una población de 5.763 habitantes.

6. Las ayudas económicas concedidas en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras que puedan concederse por las diferentes Administraciones Públicas.

7. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8. La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Almería	Abla	1.517	1.593,8 Euros
Almería	Abrucena	1.437	1.593,8 Euros
Almería	Adra	21.810	3.590,49 Euros
Almería	Albánchez	575	898,63 Euros
Almería	Alboloduy	800	898,63 Euros
Almería	Albox	9.661	3.203,03 Euros
Almería	Alcolea	906	898,63 Euros
Almería	Alcóntar	656	898,63 Euros
Almería	Alcudia de Monteagud	193	457,59 Euros
Almería	Alhabia	683	898,63 Euros
Almería	Alhama de Almería	3.201	2.144,65 Euros
Almería	Alicún	235	457,59 Euros
Almería	Almócita	166	457,59 Euros
Almería	Alsodux	113	457,59 Euros
Almería	Antas	2.844	1.593,8 Euros
Almería	Arboleas	1.615	1.593,8 Euros
Almería	Armuña de Almanzora	327	457,59 Euros
Almería	Bacares	295	457,59 Euros
Almería	Bayárcal	329	457,59 Euros
Almería	Bayarque	241	457,59 Euros
Almería	Bédar	597	898,63 Euros
Almería	Beires	138	457,59 Euros
Almería	Benahadux	2.888	1.593,8 Euros
Almería	Benitagla	89	457,59 Euros
Almería	Benizalón	291	457,59 Euros
Almería	Benitrique	308	457,59 Euros
Almería	Canjáyar	1.656	1.593,8 Euros
Almería	Cantoria	3.147	2.144,65 Euros
Almería	Carboneras	6.660	2.675,62 Euros
Almería	Castro de Filabres	170	457,59 Euros
Almería	Chercos	297	457,59 Euros
Almería	Chirivel	1.797	1.593,8 Euros
Almería	Cóbdar	221	457,59 Euros
Almería	Cuevas del Almanzora	10.155	3.203,03 Euros
Almería	Dalias	3.679	2.144,65 Euros
Almería	Enix	283	457,59 Euros
Almería	Felix	562	898,63 Euros
Almería	Fines	1.783	1.593,8 Euros
Almería	Fiñana	2.514	1.593,8 Euros
Almería	Fondón	957	898,63 Euros
Almería	Gádor	2.649	1.593,8 Euros
Almería	Gallardos (Los)	1.897	1.593,8 Euros
Almería	Garrucha	5.465	2.675,62 Euros
Almería	Gérgal	1.050	1.593,8 Euros
Almería	Huécija	551	898,63 Euros
Almería	Huércal de Almería	7.568	3.203,03 Euros
Almería	Illar	458	457,59 Euros
Almería	Instinción	538	898,63 Euros
Almería	Laroya	98	457,59 Euros
Almería	Láujar de Andarax	1.808	1.593,8 Euros
Almería	Líjar	519	898,63 Euros
Almería	Lubrín	1.673	1.593,8 Euros
Almería	Lucainena de las Torres	670	898,63 Euros
Almería	Lúcar	787	898,63 Euros
Almería	Macael	5.786	2.675,62 Euros
Almería	Maria	1.643	1.593,8 Euros
Almería	Mojácar	4.983	2.144,65 Euros
Almería	Mojonera (La)	6.901	2.675,62 Euros
Almería	Nacimiento	509	898,63 Euros
Almería	Níjar	18.371	3.203,03 Euros
Almería	Ohanes	749	898,63 Euros
Almería	Olula de Castro	189	457,59 Euros
Almería	Olula del Río	6.049	2.675,62 Euros
Almería	Onia	2.128	1.593,8 Euros
Almería	Padules	475	457,59 Euros
Almería	Partaloa	377	457,59 Euros
Almería	Paterna del Río	386	457,59 Euros
Almería	Pechina	2.836	1.593,8 Euros
Almería	Pulpí	5.997	2.675,62 Euros
Almería	Rágol	391	457,59 Euros
Almería	Rioja	1.199	1.593,8 Euros
Almería	Santa Cruz de Marchena	209	457,59 Euros
Almería	Santa Fe de Mondújar	458	457,59 Euros
Almería	Senés	323	457,59 Euros
Almería	Serón	2.495	1.593,8 Euros
Almería	Sierro	472	457,59 Euros
Almería	Somontín	506	898,63 Euros
Almería	Sorbas	2.651	1.593,8 Euros
Almería	Sufí	251	457,59 Euros
Almería	Tabernas	3.204	2.144,65 Euros
Almería	Taberno	990	898,63 Euros
Almería	Tahal	395	457,59 Euros
Almería	Terque	456	457,59 Euros
Almería	Tíjola	3.787	2.144,65 Euros
Almería	Tres Villas (Las)	601	898,63 Euros
Almería	Turre	2.365	1.593,8 Euros
Almería	Turrillas	249	457,59 Euros
Almería	Uleila del Campo	979	898,63 Euros
Almería	Urrácal	341	457,59 Euros
Almería	Velefique	318	457,59 Euros
Almería	Vélez-Blanco	2.043	1.593,8 Euros
Almería	Viator	3.634	2.144,65 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Almería	Vícar	16.523	3.203,03 Euros
Almería	Zurgena	2.099	1.593,8 Euros
TOTAL PROVINCIA DE ALMERÍA		215.845	119.503,75 Euros
Cádiz	Alcalá de los Gazules	5.596	2.675,62 Euros
Cádiz	Alcalá del Valle	5.292	2.675,62 Euros
Cádiz	Algar	1.755	1.593,8 Euros
Cádiz	Algodonales	5.612	2.675,62 Euros
Cádiz	Barrios (Los)	17.283	3.203,03 Euros
Cádiz	Benalup-Casas Viejas	6.342	2.675,62 Euros
Cádiz	Benaocaz	662	898,63 Euros
Cádiz	Bornos	7.979	3.203,03 Euros
Cádiz	Bosque (El)	1.868	1.593,8 Euros
Cádiz	Castellar de la Frontera	2.575	1.593,8 Euros
Cádiz	Chipiona	16.814	3.203,03 Euros
Cádiz	Conil de la Frontera	18.036	3.203,03 Euros
Cádiz	Espera	3.934	2.144,65 Euros
Cádiz	Gastor (El)	1.926	1.593,8 Euros
Cádiz	Grazalema	2.230	1.593,8 Euros
Cádiz	Jimena de la Frontera	9.182	3.203,03 Euros
Cádiz	Medina-Sidonia	10.775	3.203,03 Euros
Cádiz	Olvera	8.538	3.203,03 Euros
Cádiz	Paterna de Rivera	5.198	2.675,62 Euros
Cádiz	Prado del Rey	5.829	2.675,62 Euros
Cádiz	Puerto Serrano	6.789	2.675,62 Euros
Cádiz	San José del Valle	4.279	2.144,65 Euros
Cádiz	Setenil de las Bodegas	3.051	2.144,65 Euros
Cádiz	Tarifa	15.764	3.203,03 Euros
Cádiz	Torre Alháuquime	924	898,63 Euros
Cádiz	Trebujena	6.943	2.675,62 Euros
Cádiz	Vejer de la Frontera	12.729	3.203,03 Euros
Cádiz	Villaluenga del Rosario	414	457,59 Euros
Cádiz	Villamartín	11.954	3.203,03 Euros
Cádiz	Zahara	1.555	1.593,8 Euros
TOTAL PROVINCIA DE CÁDIZ		201.828	71.686,86 Euros
Córdoba	Adamuz	4.451	2.144,65 Euros
Córdoba	Alcaracejos	1.430	1.593,8 Euros
Córdoba	Almedinilla	2.544	1.593,8 Euros
Córdoba	Almodóvar del Río	6.978	2.675,62 Euros
Córdoba	Añora	1.606	1.593,8 Euros
Córdoba	Belalcázar	3.743	2.144,65 Euros
Córdoba	Belmez	3.817	2.144,65 Euros
Córdoba	Benamejí	4.800	2.144,65 Euros
Córdoba	Blázquez (Los)	702	898,63 Euros
Córdoba	Bujalance	8.088	3.203,03 Euros
Córdoba	Cañete de las Torres	3.310	2.144,65 Euros
Córdoba	Carcabuey	2.845	1.593,8 Euros
Córdoba	Cardena	1.856	1.593,8 Euros
Córdoba	Carlota (La)	10.518	3.203,03 Euros
Córdoba	Carpio (El)	4.461	2.144,65 Euros
Córdoba	Castro del Río	8.029	3.203,03 Euros
Córdoba	Conquista	494	457,59 Euros
Córdoba	Doña Mencía	4.927	2.144,65 Euros
Córdoba	Dos Torres	2.597	1.593,8 Euros
Córdoba	Encinas Reales	2.383	1.593,8 Euros
Córdoba	Espejo	3.920	2.144,65 Euros
Córdoba	Espiel	2.473	1.593,8 Euros
Córdoba	Fernán-Núñez	9.484	3.203,03 Euros
Córdoba	Fuente la Lancha	410	457,59 Euros
Córdoba	Fuente Obejuna	5.817	2.675,62 Euros
Córdoba	Fuente Palmera	9.861	3.203,03 Euros
Córdoba	Fuente-Tójar	808	898,63 Euros
Córdoba	Granjuela (La)	500	898,63 Euros
Córdoba	Guadalcalzar	1.166	1.593,8 Euros
Córdoba	Guijo (El)	389	457,59 Euros
Córdoba	Hinojosa del Duque	7.866	3.203,03 Euros
Córdoba	Hornachuelos	4.746	2.144,65 Euros
Córdoba	Iznájar	4.964	2.144,65 Euros
Córdoba	Luque	3.332	2.144,65 Euros
Córdoba	Montalbán de Córdoba	4.561	2.144,65 Euros
Córdoba	Montemayor	3.824	2.144,65 Euros
Córdoba	Monturque	1.981	1.593,8 Euros
Córdoba	Moriles	3.748	2.144,65 Euros
Córdoba	Nueva Carteya	5.510	2.675,62 Euros
Córdoba	Obejo	1.554	1.593,8 Euros
Córdoba	Palenciana	1.572	1.593,8 Euros
Córdoba	Palma del Río	19.389	3.203,03 Euros
Córdoba	Pedro Abad	2.883	1.593,8 Euros
Córdoba	Pedroche	1.815	1.593,8 Euros
Córdoba	Rambla (La)	7.330	3.203,03 Euros
Córdoba	Rute	9.862	3.203,03 Euros
Córdoba	San Sebastián de los Ballesteros	843	898,63 Euros
Córdoba	Santa Eufemia	1.125	1.593,8 Euros
Córdoba	Santaella	5.901	2.675,62 Euros
Córdoba	Torrecampo	1.410	1.593,8 Euros
Córdoba	Valenzuela	1.420	1.593,8 Euros
Córdoba	Valsequillo	447	457,59 Euros
Córdoba	Victoria (La)	1.762	1.593,8 Euros
Córdoba	Villa del Río	7.213	3.203,03 Euros
Córdoba	Villafranca de Córdoba	3.663	2.144,65 Euros
Córdoba	Villaharta	656	898,63 Euros
Córdoba	Villanueva de Córdoba	9.649	3.203,03 Euros
Córdoba	Villanueva del Duque	1.786	1.593,8 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Córdoba	Villanueva del Rey	1.235	1.593,8 Euros
Córdoba	Villaralto	1.510	1.593,8 Euros
Córdoba	Villaviciosa de Córdoba	3.783	2.144,65 Euros
Córdoba	Viso (El)	2.994	1.593,8 Euros
Córdoba	Zuheros	895	898,63 Euros
TOTAL PROVINCIA DE CÓRDOBA		245.636	122.535,95 Euros
Granada	Agrón	380	457,59 Euros
Granada	Alamedilla	871	898,63 Euros
Granada	Albolote	13.350	3.203,03 Euros
Granada	Albondón	989	898,63 Euros
Granada	Albuñán	460	457,59 Euros
Granada	Albuñol	5.536	2.675,62 Euros
Granada	Albuñuelas	1.180	1.593,8 Euros
Granada	Aldeire	773	898,63 Euros
Granada	Alfacar	4.351	2.144,65 Euros
Granada	Algarinejo	4.801	2.144,65 Euros
Granada	Alhama de Granada	5.952	2.675,62 Euros
Granada	Alhendín	4.303	2.144,65 Euros
Granada	Alicún de Ortega	652	898,63 Euros
Granada	Almegijar	414	457,59 Euros
Granada	Alpujarra de la Sierra	1.175	1.593,8 Euros
Granada	Alquife	867	898,63 Euros
Granada	Arenas del Rey	1.937	1.593,8 Euros
Granada	Armillá	14.778	3.203,03 Euros
Granada	Atarfe	11.245	3.203,03 Euros
Granada	Beas de Granada	973	898,63 Euros
Granada	Beas de Guadix	363	457,59 Euros
Granada	Benalúa	3.164	2.144,65 Euros
Granada	Benalúa de las Villas	1.445	1.593,8 Euros
Granada	Benamaurel	2.378	1.593,8 Euros
Granada	Bérchules	773	898,63 Euros
Granada	Bubión	367	457,59 Euros
Granada	Busquistar	357	457,59 Euros
Granada	Cacín	788	898,63 Euros
Granada	Cádir	1.567	1.593,8 Euros
Granada	Cájar	3.249	2.144,65 Euros
Granada	Calahorra (La)	841	898,63 Euros
Granada	Calicasas	572	898,63 Euros
Granada	Campotéjar	1.431	1.593,8 Euros
Granada	Caniles	4.796	2.144,65 Euros
Granada	Cáñar	347	457,59 Euros
Granada	Capileira	516	898,63 Euros
Granada	Carataunas	195	457,59 Euros
Granada	Cástaras	289	457,59 Euros
Granada	Castilléjar	1.712	1.593,8 Euros
Granada	Castriil	2.750	1.593,8 Euros
Granada	Cenes de la Vega	5.498	2.675,62 Euros
Granada	Chauchina	4.148	2.144,65 Euros
Granada	Chimeneas	1.510	1.593,8 Euros
Granada	Churriana de la Vega	7.563	3.203,03 Euros
Granada	Cijuela	1.573	1.593,8 Euros
Granada	Cogollos de Guadix	749	898,63 Euros
Granada	Cogollos de la Vega	1.998	1.593,8 Euros
Granada	Colomera	1.618	1.593,8 Euros
Granada	Cortes de Baza	2.616	1.593,8 Euros
Granada	Cortes y Graena	1.019	1.593,8 Euros
Granada	Cuevas del Campo	2.190	1.593,8 Euros
Granada	Cúllar	4.813	2.144,65 Euros
Granada	Cúllar Vega	3.997	2.144,65 Euros
Granada	Darro	1.474	1.593,8 Euros
Granada	Dehesas de Guadix	621	898,63 Euros
Granada	Deifontes	2.369	1.593,8 Euros
Granada	Diezma	883	898,63 Euros
Granada	Dílar	1.415	1.593,8 Euros
Granada	Dólar	603	898,63 Euros
Granada	Dúdar	286	457,59 Euros
Granada	Dúrcal	5.469	2.675,62 Euros
Granada	Escúzar	807	898,63 Euros
Granada	Ferreira	354	457,59 Euros
Granada	Fonelas	1.154	1.593,8 Euros
Granada	Freila	931	898,63 Euros
Granada	Fuente Vaqueros	3.913	2.144,65 Euros
Granada	Gabias (Las)	8.851	3.203,03 Euros
Granada	Galera	1.281	1.593,8 Euros
Granada	Gobernador	341	457,59 Euros
Granada	Gójar	3.542	2.144,65 Euros
Granada	Gor	1.132	1.593,8 Euros
Granada	Gorafe	558	898,63 Euros
Granada	Guadahortuna	2.149	1.593,8 Euros
Granada	Guajares (Los)	1.267	1.593,8 Euros
Granada	Gualchos	2.973	1.593,8 Euros
Granada	Gúejar Sierra	2.656	1.593,8 Euros
Granada	Güevéjar	1.582	1.593,8 Euros
Granada	Huélago	528	898,63 Euros
Granada	Huéneja	1.210	1.593,8 Euros
Granada	Huétor de Santillán	1.645	1.593,8 Euros
Granada	Huétor Tájar	8.254	3.203,03 Euros
Granada	Huétor Vega	9.240	3.203,03 Euros
Granada	Illora	10.343	3.203,03 Euros
Granada	Itrabo	1.012	1.593,8 Euros
Granada	Iznalloz	6.945	2.675,62 Euros
Granada	Jayena	1.323	1.593,8 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Granada	Jerez del Marquesado	1.084	1.593,8 Euros
Granada	Jete	749	898,63 Euros
Granada	Jun	1.817	1.593,8 Euros
Granada	Juvíles	173	457,59 Euros
Granada	Láchar	2.357	1.593,8 Euros
Granada	Lanjarón	3.751	2.144,65 Euros
Granada	Lanteira	588	898,63 Euros
Granada	Lecrín	2.273	1.593,8 Euros
Granada	Lentegi	337	457,59 Euros
Granada	Lobras	165	457,59 Euros
Granada	Lugros	401	457,59 Euros
Granada	Lújar	523	898,63 Euros
Granada	Malahá (La)	1.661	1.593,8 Euros
Granada	Maracena	15.189	3.203,03 Euros
Granada	Marchal	392	457,59 Euros
Granada	Moclin	4.404	2.144,65 Euros
Granada	Molvizar	2.697	1.593,8 Euros
Granada	Monachil	5.320	2.675,62 Euros
Granada	Montefrío	6.688	2.675,62 Euros
Granada	Montejicar	2.765	1.593,8 Euros
Granada	Montillana	1.342	1.593,8 Euros
Granada	Moraleda de Zafayona	2.739	1.593,8 Euros
Granada	Morelábor	911	898,63 Euros
Granada	Murtas	745	898,63 Euros
Granada	Nevada	1.350	1.593,8 Euros
Granada	Nigüelas	1.054	1.593,8 Euros
Granada	Nívar	666	898,63 Euros
Granada	Ogijares	9.156	3.203,03 Euros
Granada	Orce	1.425	1.593,8 Euros
Granada	Otívar	1.031	1.593,8 Euros
Granada	Otura	4.603	2.144,65 Euros
Granada	Padul	6.814	2.675,62 Euros
Granada	Pampaneira	330	457,59 Euros
Granada	Pedro Martínez	1.306	1.593,8 Euros
Granada	Peligros	7.644	3.203,03 Euros
Granada	Peza (La)	1.429	1.593,8 Euros
Granada	Pinar (El)	1.182	1.593,8 Euros
Granada	Pinos Genil	1.200	1.593,8 Euros
Granada	Pinos Puente	13.391	3.203,03 Euros
Granada	Piñar	1.320	1.593,8 Euros
Granada	Polícar	256	457,59 Euros
Granada	Polopos	1.235	1.593,8 Euros
Granada	Pórtugos	445	457,59 Euros
Granada	Puebla de Don Fadrique	2.498	1.593,8 Euros
Granada	Pulianas	4.190	2.144,65 Euros
Granada	Purullena	2.473	1.593,8 Euros
Granada	Quéntar	1.058	1.593,8 Euros
Granada	Rubite	365	457,59 Euros
Granada	Salar	2.715	1.593,8 Euros
Granada	Salobreña	10.486	3.203,03 Euros
Granada	Santa Cruz del Comercio	535	898,63 Euros
Granada	Soportújar	262	457,59 Euros
Granada	Sorvilán	634	898,63 Euros
Granada	Taha (La)	812	898,63 Euros
Granada	Torre-Cardela	1.158	1.593,8 Euros
Granada	Torvizcón	888	898,63 Euros
Granada	Trevélez	775	898,63 Euros
Granada	Turón	345	457,59 Euros
Granada	Ugíjar	2.522	1.593,8 Euros
Granada	Valle (El)	1.243	1.593,8 Euros
Granada	Valle del Zalabi	2.338	1.593,8 Euros
Granada	Válor	886	898,63 Euros
Granada	Vegas del Genil	3.035	2.144,65 Euros
Granada	Vélez de Benaudalla	2.489	1.593,8 Euros
Granada	Ventas de Huelma	648	898,63 Euros
Granada	Villamena	995	898,63 Euros
Granada	Villanueva de las Torres	877	898,63 Euros
Granada	Villanueva Mesía	1.982	1.593,8 Euros
Granada	Víznar	744	898,63 Euros
Granada	Zafarraya	2.157	1.593,8 Euros
Granada	Zagra	1.131	1.593,8 Euros
Granada	Zubia (La)	13.381	3.203,03 Euros
Granada	Zújar	2.696	1.593,8 Euros
TOTAL PROVINCIA DE GRANADA		410.516	242.947,8 Euros
Huelva	Alájar	789	898,63 Euros
Huelva	Aljaraque	11.626	3.203,03 Euros
Huelva	Almendro (El)	851	898,63 Euros
Huelva	Almonaster la Real	1.938	1.593,8 Euros
Huelva	Almonte	17.687	3.203,03 Euros
Huelva	Alosno	4.792	2.144,65 Euros
Huelva	Aroche	3.446	2.144,65 Euros
Huelva	Arroyomolinos de León	1.135	1.593,8 Euros
Huelva	Beas	4.085	2.144,65 Euros
Huelva	Berrocal	394	457,59 Euros
Huelva	Bollullos Par del Condado	12.872	3.203,03 Euros
Huelva	Bonares	5.233	2.675,62 Euros
Huelva	Cabezas Rubias	956	898,63 Euros
Huelva	Cala	1.404	1.593,8 Euros
Huelva	Calañas	4.646	2.144,65 Euros
Huelva	Campillo (El)	2.402	1.593,8 Euros
Huelva	Campofrío	832	898,63 Euros
Huelva	Cañaveral de León	489	457,59 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Huelva	Cartaya	12.970	3.203,03 Euros
Huelva	Castaño del Robledo	200	457,59 Euros
Huelva	Cerro de Andévalo (El)	2.719	1.593,8 Euros
Huelva	Chucena	1.931	1.593,8 Euros
Huelva	Corteconcepción	678	898,63 Euros
Huelva	Cortegana	5.075	2.675,62 Euros
Huelva	Cortelazor	312	457,59 Euros
Huelva	Cumbres de Enmedio	61	457,59 Euros
Huelva	Cumbres de San Bartolomé	557	898,63 Euros
Huelva	Cumbres Mayores	2.085	1.593,8 Euros
Huelva	Encinasola	1.772	1.593,8 Euros
Huelva	Escacena del Campo	2.174	1.593,8 Euros
Huelva	Fuenteheridos	627	898,63 Euros
Huelva	Galaroza	1.617	1.593,8 Euros
Huelva	Gibraleón	10.818	3.203,03 Euros
Huelva	Granada de Río-Tinto (La)	218	457,59 Euros
Huelva	Granado (El)	653	898,63 Euros
Huelva	Higuera de la Sierra	1.269	1.593,8 Euros
Huelva	Hinojales	417	457,59 Euros
Huelva	Hinojos	3.544	2.144,65 Euros
Huelva	Isla Cristina	18.435	3.203,03 Euros
Huelva	Jabugo	2.546	1.593,8 Euros
Huelva	Lepe	19.583	3.203,03 Euros
Huelva	Linares de la Sierra	307	457,59 Euros
Huelva	Lucena del Puerto	2.175	1.593,8 Euros
Huelva	Manzanilla	2.518	1.593,8 Euros
Huelva	Marines (Los)	324	457,59 Euros
Huelva	Minas de Riotinto	4.825	2.144,65 Euros
Huelva	Nava (La)	311	457,59 Euros
Huelva	Nerva	6.291	2.675,62 Euros
Huelva	Niebla	3.879	2.144,65 Euros
Huelva	Palos de la Frontera	7.337	3.203,03 Euros
Huelva	Paterna del Campo	3.864	2.144,65 Euros
Huelva	Paymogo	1.289	1.593,8 Euros
Huelva	Puebla de Guzmán	3.220	2.144,65 Euros
Huelva	Puerto Moral	250	457,59 Euros
Huelva	Punta Umbria	12.296	3.203,03 Euros
Huelva	Rociana del Condado	6.302	2.675,62 Euros
Huelva	Rosal de la Frontera	1.827	1.593,8 Euros
Huelva	San Bartolomé de la Torre	2.965	1.593,8 Euros
Huelva	San Juan del Puerto	5.961	2.675,62 Euros
Huelva	San Silvestre de Guzmán	668	898,63 Euros
Huelva	Sanlúcar de Guadiana	381	457,59 Euros
Huelva	Santa Ana la Real	489	457,59 Euros
Huelva	Santa Bárbara de Casa	1.312	1.593,8 Euros
Huelva	Santa Olalla del Cala	2.203	1.593,8 Euros
Huelva	Trigueros	7.197	3.203,03 Euros
Huelva	Valdelarco	268	457,59 Euros
Huelva	Villablanca	2.060	1.593,8 Euros
Huelva	Villalba del Alcor	3.530	2.144,65 Euros
Huelva	Villanueva de las Cruces	429	457,59 Euros
Huelva	Villanueva de los Castillejos	2.672	1.593,8 Euros
Huelva	Villarrasa	2.103	1.593,8 Euros
Huelva	Zalamea la Real	3.547	2.144,65 Euros
Huelva	Zúfre	1.017	1.593,8 Euros
TOTAL PROVINCIA DE HUELVA		259.655	120.608,47 Euros
Jaén	Albanchez de Mágina	1.474	1.593,8 Euros
Jaén	Alcaudete	11.261	3.203,03 Euros
Jaén	Aldeaquemada	573	898,63 Euros
Jaén	Arjona	5.696	2.675,62 Euros
Jaén	Arjonilla	3.951	2.144,65 Euros
Jaén	Arquillos	1.921	1.593,8 Euros
Jaén	Arroyo del Ojanco	2.298	1.593,8 Euros
Jaén	Bailén	17.672	3.203,03 Euros
Jaén	Baños de la Encina	2.700	1.593,8 Euros
Jaén	Beas de Segura	5.763	2.675,62 Euros
Jaén	Bedmar y Garciez	3.253	2.144,65 Euros
Jaén	Begijar	3.161	2.144,65 Euros
Jaén	Bélmez de la Moraleda	1.964	1.593,8 Euros
Jaén	Benatae	565	898,63 Euros
Jaén	Cabra del Santo Cristo	2.229	1.593,8 Euros
Jaén	Cambil	3.063	2.144,65 Euros
Jaén	Campillo de Arenas	2.119	1.593,8 Euros
Jaén	Canena	2.117	1.593,8 Euros
Jaén	Carboneros	683	898,63 Euros
Jaén	Cárcheles	1.528	1.593,8 Euros
Jaén	Castellar	3.684	2.144,65 Euros
Jaén	Castillo de Locubín	5.036	2.675,62 Euros
Jaén	Cazalilla	826	898,63 Euros
Jaén	Chiclana de Segura	1.317	1.593,8 Euros
Jaén	Chilluévar	1.818	1.593,8 Euros
Jaén	Escáñuela	948	898,63 Euros
Jaén	Espelúy	770	898,63 Euros
Jaén	Frailas	1.858	1.593,8 Euros
Jaén	Fuensanta de Martos	3.340	2.144,65 Euros
Jaén	Fuerte del Rey	1.194	1.593,8 Euros
Jaén	Génave	674	898,63 Euros
Jaén	Guardia de Jaén (La)	2.029	1.593,8 Euros
Jaén	Guarromán	2.804	1.593,8 Euros
Jaén	Higuera de Calatrava	691	898,63 Euros
Jaén	Hinojares	493	457,59 Euros
Jaén	Hornos	702	898,63 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Jaén	Huelma	6.054	2.675,62 Euros
Jaén	Huesa	2.741	1.593,8 Euros
Jaén	Ibros	3.063	2.144,65 Euros
Jaén	Iruela (La)	1.853	1.593,8 Euros
Jaén	Iznatoraf	1.283	1.593,8 Euros
Jaén	Jabalquinto	2.533	1.593,8 Euros
Jaén	Jamileña	3.344	2.144,65 Euros
Jaén	Jimena	1.546	1.593,8 Euros
Jaén	Jódar	11.979	3.203,03 Euros
Jaén	Lahiguera	1.893	1.593,8 Euros
Jaén	Larva	516	898,63 Euros
Jaén	Lopera	3.993	2.144,65 Euros
Jaén	Lupión	1.052	1.593,8 Euros
Jaén	Mancha Real	9.270	3.203,03 Euros
Jaén	Marmolejo	7.431	3.203,03 Euros
Jaén	Mengíbar	8.360	3.203,03 Euros
Jaén	Montizón	1.974	1.593,8 Euros
Jaén	Navas de San Juan	5.066	2.675,62 Euros
Jaén	Noalejo	2.231	1.593,8 Euros
Jaén	Orcera	2.204	1.593,8 Euros
Jaén	Peal de Becerro	5.176	2.675,62 Euros
Jaén	Pegalajar	3.085	2.144,65 Euros
Jaén	Porcuna	7.042	3.203,03 Euros
Jaén	Pozo Alcón	5.483	2.675,62 Euros
Jaén	Puente de Génave	1.979	1.593,8 Euros
Jaén	Puerta de Segura (La)	2.654	1.593,8 Euros
Jaén	Quesada	6.033	2.675,62 Euros
Jaén	Rus	3.753	2.144,65 Euros
Jaén	Sabiote	4.181	2.144,65 Euros
Jaén	Santa Elena	1.019	1.593,8 Euros
Jaén	Santiago de Calatrava	911	898,63 Euros
Jaén	Santiago-Pontones	4.338	2.144,65 Euros
Jaén	Santisteban del Puerto	4.826	2.144,65 Euros
Jaén	Santo Tomé	2.332	1.593,8 Euros
Jaén	Segura de la Sierra	2.159	1.593,8 Euros
Jaén	Siles	2.567	1.593,8 Euros
Jaén	Sorihuela del Guadalimar	1.301	1.593,8 Euros
Jaén	Torre del Campo	13.327	3.203,03 Euros
Jaén	Torreblascopedro	2.992	1.593,8 Euros
Jaén	Torredonjimeno	13.848	3.203,03 Euros
Jaén	Torreperogil	7.266	3.203,03 Euros
Jaén	Torres	1.773	1.593,8 Euros
Jaén	Torres de Albánchez	1.020	1.593,8 Euros
Jaén	Valdepeñas de Jaén	4.501	2.144,65 Euros
Jaén	Vilches	4.989	2.144,65 Euros
Jaén	Villanueva de la Reina	3.308	2.144,65 Euros
Jaén	Villanueva del Arzobispo	8.691	3.203,03 Euros
Jaén	Villardompardo	1.246	1.593,8 Euros
Jaén	Villares (Los)	4.772	2.144,65 Euros
Jaén	Villarodrigo	446	457,59 Euros
Jaén	Villatorres	4.336	2.144,65 Euros
TOTAL PROVINCIA DE JAÉN		311.915	165.563,55 Euros
Málaga	Alameda	5.008	2.675,62 Euros
Málaga	Alcaucín	1.534	1.593,8 Euros
Málaga	Alfarnate	1.429	1.593,8 Euros
Málaga	Alfarnatejo	392	457,59 Euros
Málaga	Algarrobo	4.844	2.144,65 Euros
Málaga	Algatocín	962	898,63 Euros
Málaga	Alhaurín de la Torre	22.654	3.590,49 Euros
Málaga	Alhaurín el Grande	17.488	3.203,03 Euros
Málaga	Almáchar	1.873	1.593,8 Euros
Málaga	Almargen	2.084	1.593,8 Euros
Málaga	Almogía	4.093	2.144,65 Euros
Málaga	Alora	12.471	3.203,03 Euros
Málaga	Alozaina	2.159	1.593,8 Euros
Málaga	Alpandeire	299	457,59 Euros
Málaga	Archez	352	457,59 Euros
Málaga	Ardales	2.856	1.593,8 Euros
Málaga	Arenas	1.194	1.593,8 Euros
Málaga	Arriate	3.454	2.144,65 Euros
Málaga	Atajate	172	457,59 Euros
Málaga	Benadalid	270	457,59 Euros
Málaga	Benahavís	2.116	1.593,8 Euros
Málaga	Benalauría	487	457,59 Euros
Málaga	Benalmádena	33.557	3.590,49 Euros
Málaga	Benamargosa	1.548	1.593,8 Euros
Málaga	Benamocarra	2.817	1.593,8 Euros
Málaga	Benaoján	1.623	1.593,8 Euros
Málaga	Benarrabá	611	898,63 Euros
Málaga	Borge (El)	1.018	1.593,8 Euros
Málaga	Burgo (El)	2.102	1.593,8 Euros
Málaga	Campillos	7.681	3.203,03 Euros
Málaga	Canillas de Aceituno	2.171	1.593,8 Euros
Málaga	Canillas de Albaida	732	898,63 Euros
Málaga	Cañete la Real	2.177	1.593,8 Euros
Málaga	Carratraca	835	898,63 Euros
Málaga	Cartajima	207	457,59 Euros
Málaga	Cártama	13.483	3.203,03 Euros
Málaga	Casabermeja	3.016	2.144,65 Euros
Málaga	Casarabonela	2.507	1.593,8 Euros
Málaga	Casares	3.338	2.144,65 Euros
Málaga	Colmenar	3.146	2.144,65 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Málaga	Comares	1.369	1.593,8 Euros
Málaga	Cómpeta	2.822	1.593,8 Euros
Málaga	Cortes de la Frontera	3.442	2.144,65 Euros
Málaga	Cuevas Bajas	1.461	1.593,8 Euros
Málaga	Cuevas de San Marcos	3.980	2.144,65 Euros
Málaga	Cuevas del Becerro	1.949	1.593,8 Euros
Málaga	Cútar	610	898,63 Euros
Málaga	Faraján	301	457,59 Euros
Málaga	Frigiliana	2.182	1.593,8 Euros
Málaga	Fuente de Piedra	1.913	1.593,8 Euros
Málaga	Gaucín	1.732	1.593,8 Euros
Málaga	Genalguacil	556	898,63 Euros
Málaga	Guaro	1.880	1.593,8 Euros
Málaga	Humilladero	2.683	1.593,8 Euros
Málaga	Igualeja	902	898,63 Euros
Málaga	Istán	1.322	1.593,8 Euros
Málaga	Iznate	766	898,63 Euros
Málaga	Jimera de Libar	378	457,59 Euros
Málaga	Jubrique	820	898,63 Euros
Málaga	Júzcar	227	457,59 Euros
Málaga	Macharaviaya	356	457,59 Euros
Málaga	Manilva	5.986	2.675,62 Euros
Málaga	Mijas	44.741	3.590,49 Euros
Málaga	Moclinejo	1.148	1.593,8 Euros
Málaga	Mollina	3.439	2.144,65 Euros
Málaga	Monda	1.698	1.593,8 Euros
Málaga	Montequaque	1.008	1.593,8 Euros
Málaga	Nerja	16.464	3.203,03 Euros
Málaga	Ojén	2.091	1.593,8 Euros
Málaga	Parauta	215	457,59 Euros
Málaga	Periana	3.318	2.144,65 Euros
Málaga	Pizarra	6.593	2.675,62 Euros
Málaga	Pujerra	295	457,59 Euros
Málaga	Rincón de la Victoria	24.224	3.590,49 Euros
Málaga	Riogordo	2.673	1.593,8 Euros
Málaga	Salares	206	457,59 Euros
Málaga	Sayalonga	1.196	1.593,8 Euros
Málaga	Sedella	492	457,59 Euros
Málaga	Sierra de Yeguas	3.237	2.144,65 Euros
Málaga	Teba	4.385	2.144,65 Euros
Málaga	Tolox	2.297	1.593,8 Euros
Málaga	Totalán	618	898,63 Euros
Málaga	Valle de Abdalajis	2.980	1.593,8 Euros
Málaga	Villanueva de Algaidas	4.147	2.144,65 Euros
Málaga	Villanueva de Tapia	1.610	1.593,8 Euros
Málaga	Villanueva del Rosario	3.342	2.144,65 Euros
Málaga	Villanueva del Trabuco	4.739	2.144,65 Euros
Málaga	Viñuela	1.247	1.593,8 Euros
Málaga	Yunquera	3.259	2.144,65 Euros
TOTAL PROVINCIA DE MÁLAGA		.	145.945,32 Euros
Sevilla	Aguadulce	1.968	1.593,8 Euros
Sevilla	Alanís	2.030	1.593,8 Euros
Sevilla	Albaida del Aljarafe	1.840	1.593,8 Euros
Sevilla	Alcalá del Río	9.214	3.203,03 Euros
Sevilla	Alcolea del Río	3.366	2.144,65 Euros
Sevilla	Algaba (La)	12.989	3.203,03 Euros
Sevilla	Algámitas	1.378	1.593,8 Euros
Sevilla	Almadén de la Plata	1.738	1.593,8 Euros
Sevilla	Almensilla	3.213	2.144,65 Euros
Sevilla	Arahal	18.444	3.203,03 Euros
Sevilla	Aznalcázar	3.522	2.144,65 Euros
Sevilla	Aznalcóllar	5.811	2.675,62 Euros
Sevilla	Badolatosa	3.198	2.144,65 Euros
Sevilla	Benacazón	5.055	2.675,62 Euros
Sevilla	Bollullos de la Mitación	5.156	2.675,62 Euros
Sevilla	Bormujos	10.400	3.203,03 Euros
Sevilla	Brenes	10.720	3.203,03 Euros
Sevilla	Burguillos	3.603	2.144,65 Euros
Sevilla	Cabezas de San Juan (Las)	15.655	3.203,03 Euros
Sevilla	Camas	25.302	3.590,49 Euros
Sevilla	Campana (La)	5.180	2.675,62 Euros
Sevilla	Cantillana	8.989	3.203,03 Euros
Sevilla	Cañada Rosal	3.018	2.144,65 Euros
Sevilla	Carrión de los Céspedes	2.315	1.593,8 Euros
Sevilla	Casariche	5.247	2.675,62 Euros
Sevilla	Castiblanco de los Arroyos	4.501	2.144,65 Euros
Sevilla	Castilleja de Guzmán	1.694	1.593,8 Euros
Sevilla	Castilleja de la Cuesta	16.211	3.203,03 Euros
Sevilla	Castilleja del Campo	618	898,63 Euros
Sevilla	Castillo de las Guardas (El)	1.616	1.593,8 Euros
Sevilla	Constantina	7.055	3.203,03 Euros
Sevilla	Coripe	1.478	1.593,8 Euros
Sevilla	Coronil (El)	5.139	2.675,62 Euros
Sevilla	Corrales (Los)	4.115	2.144,65 Euros
Sevilla	Cuervo de Sevilla (El)	7.713	3.203,03 Euros
Sevilla	Espartinas	5.566	2.675,62 Euros
Sevilla	Fuentes de Andalucía	7.491	3.203,03 Euros
Sevilla	Garrobo (El)	765	898,63 Euros
Sevilla	Gelves	6.249	2.675,62 Euros
Sevilla	Gerena	5.534	2.675,62 Euros
Sevilla	Gilena	3.868	2.144,65 Euros
Sevilla	Gines	10.292	3.203,03 Euros

PROVINCIA	MUNICIPIO	POBLACIÓN DE DERECHO	TRANSFERENCIA
Sevilla	Guadalcanal	2.959	1.593,8 Euros
Sevilla	Guillena	8.478	3.203,03 Euros
Sevilla	Herrera	6.067	2.675,62 Euros
Sevilla	Huévar del Aljarafe	2.289	1.593,8 Euros
Sevilla	Isla Mayor	6.044	2.675,62 Euros
Sevilla	Lantejuela (La)	3.629	2.144,65 Euros
Sevilla	Lora de Estepa	781	898,63 Euros
Sevilla	Luisiana (La)	4.360	2.144,65 Euros
Sevilla	Madroño (El)	382	457,59 Euros
Sevilla	Mairena del Alcor	16.788	3.203,03 Euros
Sevilla	Mairena del Aljarafe	35.429	3.590,49 Euros
Sevilla	Marinaleda	2.638	1.593,8 Euros
Sevilla	Martín de la Jara	2.706	1.593,8 Euros
Sevilla	Molares (Los)	2.652	1.593,8 Euros
Sevilla	Montellano	6.833	2.675,62 Euros
Sevilla	Navas de la Concepción (Las)	1.886	1.593,8 Euros
Sevilla	Olivares	7.894	3.203,03 Euros
Sevilla	Palacios y Villafranca (Los)	33.095	3.590,49 Euros
Sevilla	Palomares del Río	3.881	2.144,65 Euros
Sevilla	Paradas	7.042	3.203,03 Euros
Sevilla	Pedraera	5.008	2.675,62 Euros
Sevilla	Pedroso (El)	2.379	1.593,8 Euros
Sevilla	Peñaflor	3.827	2.144,65 Euros
Sevilla	Pilas	11.421	3.203,03 Euros
Sevilla	Pruna	3.219	2.144,65 Euros
Sevilla	Puebla de Cazalla (La)	10.649	3.203,03 Euros
Sevilla	Puebla de los Infantes (La)	3.402	2.144,65 Euros
Sevilla	Puebla del Río (La)	10.654	3.203,03 Euros
Sevilla	Real de la Jara (El)	1.698	1.593,8 Euros
Sevilla	Rinconada (La)	29.223	3.590,49 Euros
Sevilla	Roda de Andalucía (La)	4.206	2.144,65 Euros
Sevilla	Ronquillo (El)	1.394	1.593,8 Euros
Sevilla	Rubio (El)	3.700	2.144,65 Euros
Sevilla	Salteras	3.227	2.144,65 Euros
Sevilla	San Juan de Aznalfarache	20.049	3.590,49 Euros
Sevilla	San Nicolás del Puerto	710	898,63 Euros
Sevilla	Santiponce	7.070	3.203,03 Euros
Sevilla	Saucejo (El)	4.259	2.144,65 Euros
Sevilla	Tocina	8.884	3.203,03 Euros
Sevilla	Tomares	18.196	3.203,03 Euros
Sevilla	Umbrete	4.982	2.144,65 Euros
Sevilla	Valencina de la Concepción	6.839	2.675,62 Euros
Sevilla	Villamanrique de la Condesa	3.787	2.144,65 Euros
Sevilla	Villanueva de San Juan	1.493	1.593,8 Euros
Sevilla	Villanueva del Ariscal	4.864	2.144,65 Euros
Sevilla	Villanueva del Río y Minas	5.364	2.675,62 Euros
Sevilla	Villaverde del Río	6.532	2.675,62 Euros
Sevilla	Viso del Alcor (El)	16.276	3.203,03 Euros
TOTAL PROVINCIA DE SEVILLA		618.401	215.948,67 Euros
TOTAL ANDALUCÍA		4.259.250	1.204.740,37 Euros

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de marzo de 2002, que convoca y fija las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios para el ejercicio 2002.

El Decreto 63/1995, de 14 marzo (BOJA núm. 57, de 8 de abril de 1995), regula las subvenciones a los seguros agrarios en Andalucía, estableciendo la concesión de subvenciones a la contratación de pólizas de los seguros agrarios incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios.

La apuesta por introducir elementos de estabilidad en el sector agrario andaluz y de disminución de la incertidumbre en la actividad agraria contempladas como una de las estrategias del Plan de Modernización de la agricultura andaluza elaborado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, aconseja establecer medidas de fomento y apoyo al seguro agrario para paliar los efectos negativos sobre la renta de los agricultores motivados por las adversas condiciones climatológicas y de otra índole, u otras causas que no puedan ser controladas por el productor, salvo las excepciones que marca la Ley.

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), regula, entre otros aspectos, la liquidación y

pago a esta Agrupación de una parte de las primas a satisfacer por los tomadores de los Seguros Agrarios, que corresponde aportar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en aquellos Planes y líneas subvencionables.

Por otra parte, la gestión de los seguros agrarios y de las subvenciones que les afectan presentan grandes peculiaridades que dificultan la estricta aplicación del régimen general establecido para el pago de subvenciones, en particular del límite establecido en el artículo 18.1 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002; por ello, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2002, y dada la facultad que la propia Ley le otorga en su artículo 18.9.c), se ha dispuesto excepcionar del citado límite a las subvenciones que se regulan en la presente Orden.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 63/1995, de 14 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo establecido en el Decreto 63/1995, de 14 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de los seguros agrarios en Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con cargo a sus presupuestos, subvencionará a los asegurados que cumplan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta Orden una parte del coste de las primas de los Seguros Agrarios que se encuentran incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001 (BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2001).

2. Las líneas de seguro subvencionables por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía son las incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las subvenciones todo asegurado que suscriba la póliza en el período de contratación que fije la norma legal de desarrollo en el Plan 2002 para la línea de seguro correspondiente, y que cumpla alguno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación calificada como prioritaria, según lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Ser agricultor profesional. A los efectos de esta Orden se entiende por agricultor profesional la persona física titular de una explotación agraria, que obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total, y el tiempo de trabajo dedicado a las actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo.

A estos efectos, el concepto de renta total es el establecido en el artículo 5 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el artículo 16 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

Asimismo, se consideran actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario; las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio

ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

c) Ser socio de una Organización que esté constituida al amparo de lo dispuesto en los diversos Reglamentos comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM) o Agrupación de Productores constituida según lo establecido en el Reglamento (C.E.) 952/1997 de 20 de mayo, del Consejo.

d) Ser titular de piscifactoría de truchas o acuicultura marina.

2. A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de titular de Explotación Prioritaria, agricultor profesional o socio de Organizaciones de Productores, aquellos asegurados que siendo personas jurídicas o comunidades de bienes, al menos el 50% de los socios o comuneros cumplan, a título individual, los requisitos anteriormente establecidos, y la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% de la total asegurada, debiendo estar esta producción incluida en una misma declaración de seguro.

Si dicha persona jurídica es una sociedad se requerirá, además, que tenga como objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que es titular, y que las participaciones o acciones de sus socios sean nominativas.

3. Podrán acogerse a estas subvenciones, en los términos previstos en la presente Orden, los suscriptores de pólizas de seguros agrarios cuyos cultivos, ganados y piscifactorías se encuentren situados en Andalucía. Los ganados deberán además estar inscritos en el Libro Registro de Explotación expedido por la Junta de Andalucía.

4. Las pólizas a subvencionar podrán ser a título individual o colectivo, y deberán ser suscritas con compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

5. El procedimiento de concesión se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 3. Seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina y cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención de la Junta de Andalucía todos los suscriptores de pólizas de seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina y de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación, que cumplan lo establecido en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero (BOE de 29 de febrero), cuyos animales estén inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Explotación diligenciado y actualizado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre (BOE de 6 de octubre), y sus modificaciones posteriores, que suscriban las pólizas según la normativa estatal que regula dichas líneas de seguro.

2. El procedimiento de concesión se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 4. Porcentajes de la subvención.

1. La subvención de la Junta de Andalucía se aplicará en función del grupo al que pertenezca la póliza contratada conforme se establece en el Anexo a la presente Orden, y tendrán la siguiente cuantía en porcentaje sobre la subvención de ENESA:

- Grupo de líneas A: 10%.
- Grupo de líneas B: 40%.
- Grupo de líneas C y D: 50%.

2. La cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía será del 30% del coste neto del seguro para las líneas de Encefalopatía Espongiforme Bovina y el de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

Artículo 5. Máximo valor de la producción con derecho a subvención.

La subvención de la Junta de Andalucía para las líneas de seguro que figuran en el Anexo, distribuidas en los grupos A, B, C y D, calculada según apartado 1.º del artículo precedente, tendrá el límite del valor de la producción en la póliza en la siguiente forma:

- Grupo de líneas A:

Valor de la producción en la póliza: Hasta 50.000 €.

- Grupo de líneas B y C:

Valor de la producción en la póliza: Hasta 100.000 €.

- Grupo de líneas D:

Valor de la producción en la póliza: Hasta 200.000 €.

Artículo 6. Importe mínimo a abonar por el asegurado en las líneas incluidas en el Anexo.

1. El asegurado, por cada declaración del seguro, deberá abonar como mínimo el 30% del coste total del seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones, resultara una cantidad inferior al 30% del coste total del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 30% del coste total del seguro.

Artículo 7. Importe mínimo a abonar por el asegurado en los seguros de Encefalopatía Espongiforme Bovina y de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales muertos en la explotación.

1. El asegurado, por cada declaración del seguro, deberá abonar como mínimo el 20% del coste neto del seguro.

2. Si del importe a abonar por el asegurado, una vez aplicadas todas las subvenciones, resultara una cantidad inferior al 20% del coste neto del seguro, se reducirá la cuantía de la subvención de la Junta de Andalucía de forma que se cumpla el requisito de que el tomador abone como mínimo el 20% del coste neto del seguro.

Artículo 8. Compatibilidad.

Las subvenciones son compatibles y acumulables a las que se concedan por la Administración del Estado en aplicación de la correspondiente normativa que regule las campañas de aseguramiento, e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., con las limitaciones que marca el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 9. Tramitación.

1. La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por parte de los beneficiarios descritos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente. En todo caso, la subvención se hará efectiva por parte de la Junta de Andalucía en forma de descuento

directo por las compañías aseguradoras pertenecientes a Agroseguro, S.A., a la aceptación por parte de éstas de las pólizas de seguros.

En la declaración de seguro deberán figurar otras subvenciones solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe. Asimismo, deberá figurar la declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

2. No obstante lo anterior, dichos pagos tendrán el carácter de provisionales hasta que Agroseguro, S.A., presente las liquidaciones definitivas, de acuerdo con lo estipulado en el correspondiente convenio de colaboración suscrito con dicha entidad y tras las comprobaciones efectuadas por los técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. Para que el asegurado tenga derecho a la subvención adicional de la Junta de Andalucía deberá cumplimentar correctamente los apartados referentes a la misma, declarando en el propio documento que reúne los requisitos exigidos en las normas sobre subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma. Estos extremos deberán ser comprobados y, en su caso, acreditados antes de dictarse la resolución de concesión.

4. Dada la especificidad del sistema de Seguros Agrarios y de la subvención que se regula, el asegurado deberá presentar al tomador del seguro en el momento de la contratación, en el caso de pólizas colectivas, o poseer, en el caso de pólizas individuales, la siguiente documentación justificativa:

I. En el caso personas físicas hay que estar a la condición que aleguen:

a) Subvención por ser agricultor o ganadero profesional.

El cumplimiento del requisito de la renta se justificará mediante copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio. Excepcionalmente podrá aportar la declaración de alguno de los cinco últimos años. Si el asegurado se ha incorporado a la actividad agraria en el último año pueden admitirse otros medios de prueba. Esta documentación no tiene que ser aportada por asegurado o el tomador en el momento de la contratación, debiendo ser puesta a disposición de la Junta de Andalucía cuando así se le solicite.

La justificación del cumplimiento del requisito de afiliación a la Seguridad Social se hará, para los agricultores o ganaderos afiliados al Régimen Especial Agrario, o al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, mediante copia del resguardo de cotización correspondiente al mes en que se realizó la contratación o a uno de los cuatro meses anteriores a dicho mes. En su defecto, se podrá aportar copia de la solicitud de alta de la Seguridad Social, de fecha anterior a la contratación, para el caso de agricultores y ganaderos que se hayan incorporado a la actividad agraria durante el año de contratación del Seguro Agrario y no posean resguardo de cotización.

b) Subvención por ser titular de Explotación Prioritaria.

Deberá acreditar esta condición con certificado o copia compulsada que podrá solicitar en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca donde fue solicitada la calificación de la explotación como prioritaria.

c) Subvención por ser socio de Organización o Agrupación de Productores.

Se justificará con certificado emitido por su propia Organización donde se haga constar su condición de socio así como la denominación de la misma, con indicación de que está constituida según lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

II. En el caso de personas jurídicas o comunidades de bienes, se puede distinguir:

a) Que la persona jurídica o comunidad de bienes cumpla por sí sola los requisitos establecidos para acceder a la subvención adicional, en cuyo caso la documentación exigible variará en función de la situación en que se encuentre:

- Si ostenta la condición de titular de Explotación Prioritaria, deberá acreditar esta condición con certificación expedida por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca donde fue solicitada la calificación de la explotación como prioritaria.

- Si es socio de una Organización de Productores, deberá presentar certificado emitido por la propia Organización donde se haga constar su condición de socio, así como la denominación de aquélla, con indicación de que está constituida según lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se regulan las Organizaciones Comunes de Mercado (OCM).

b) Que la persona jurídica o comunidad de bienes no cumpla por sí sola los requisitos, pero al menos el 50% de sus socios sí ostente de manera individual alguna de las siguientes condiciones: Ser agricultor o ganadero profesional, titular de Explotación Prioritaria, o socio de una Organización de Productores, y siempre que la producción asegurada correspondiente a los mismos sea al menos el 50% del total asegurado, debiendo figurar esta producción en una misma declaración de seguro, la justificación se realizará mediante una relación íntegra de socios o comuneros, indicando nombre y apellidos de cada uno de ellos, el NIF, la condición que en su caso cumplan éstos a título individual, así como la producción total asegurada, reflejando la parte de dicha producción que corresponde a cada uno de ellos.

Por su parte, aquellos socios o comuneros que, a título individual, cumplan las condiciones para ser considerado agricultor o ganadero profesional, titular de Explotación Prioritaria, o socio de Organización de Productores justificarán el cumplimiento de dichas condiciones, en los mismos términos expresados para las personas físicas.

5. En el caso de que alguno de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante que pretenda ejercer el derecho reconocido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá hacer constar la fecha y órgano o dependencia en que aquéllos fueron presentados o, en su caso, emitidos, así como el procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación de los requisitos a que se refiera el documento por otros medios de prueba admisibles en Derecho, ello con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

El titular de la Dirección General de la Producción Agraria, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, tras las comprobaciones efectuadas, dictará resolución de concesión en la que se hará constar esta circunstancia, y en ella se incluirán a los beneficiarios comprendidos en las liquidaciones definitivas presentadas por Agroseguro, S.A. Dicha resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. El asegurado, o el tomador del seguro según la normativa legal vigente para pólizas colectivas, deberá poseer la documentación acreditativa de los extremos fijados por la normativa estatal y autonómica, debiendo conservar copia de dicha documentación durante un período de tres años a disposición de la Junta de Andalucía.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Además, el beneficiario deberá cumplir en el momento de solicitar la subvención y acreditar, previamente al cobro de la misma, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en la forma establecida en la Orden de 31 de octubre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda, quedando exonerado de dicha acreditación las subvenciones cuya cuantía no supere por perceptor y año la cantidad de 1.502,53 €.

4. Las causas de reintegro de la subvención serán las establecidas en el artículo 21 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio. Por tanto, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 12. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Disposición adicional primera. Liquidación de la subvención de las pólizas suscritas en años anteriores.

Dadas las características singulares que revisten estas subvenciones se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario de 2002 las pólizas suscritas en años anteriores de acuerdo a las Ordenes que han desarrollado las ayudas a los seguros agrarios de la Consejería de Agricultura y Pesca pendientes de tramitación.

Disposición adicional segunda. Legislación aplicable.

Las subvenciones que se establecen en la presente Orden se regirán, además de lo dispuesto en la misma, por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Serán, asimismo, de aplicación la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año

2002, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y en particular el procedimiento de reintegro establecido en su artículo 22, así como las normas vigentes relativas a la contratación de Seguros Agrarios Combinados.

Disposición transitoria única. Pólizas suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a todas las pólizas que se hayan contratado al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para 2002 antes de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

LINEAS DE SEGURO AGRARIO CORRESPONDIENTE AL PLAN DE SEGUROS AGRARIOS DEL AÑO 2002 DISTRIBUIDAS POR GRUPOS

- Grupo A:

Seguro Combinado de Cereales de Invierno.
Seguro Combinado de Leguminosas Grano.
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.
Seguro Combinado de Cereales de Primavera.
Seguro Combinado de Colza.
Seguro Combinado de Girasol.
Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y su complementario.
Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y su complementario.
Seguro Combinado de Arroz.
Cobertura de daños por sequía en pastos.

- Grupo B:

Póliza Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos.
Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.
Resto de líneas contempladas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados del año 2002, que no están contempladas en el grupo A, C o D.

- Grupo C:

Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de aceituna.
Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de uva de vinificación.
Seguro de rendimientos, ante condiciones climáticas adversas, en la producción de almendro.
Seguro de rendimientos, en la producción de remolacha azucarera de secano.

- Grupo D:

Seguro de Explotación del ganado vacuno reproductor y recría; cebo y lidia.
 Seguro de ganado vacuno de alta valoración genética.
 Seguro de explotación de ganado equino.
 Póliza multicultivo de cítricos.
 Seguro multicultivo de hortalizas.
 Seguro de Explotaciones Frutícolas.
 Seguro de cultivos protegidos.
 Seguro de fresa y fresón en Cádiz, Huelva y Sevilla.

Todas las líneas serán subvencionables a partir de su entrada en vigor en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 11 de marzo de 2002, por la que se regulan y convocan subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

El Decreto 454/1996, de 1 de octubre, reguló la habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y la Acreditación de Entidades de Adopción Internacional. Con respecto a las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, se consideró necesario dictar la Orden de 12 de julio de 1999, con el objetivo de desarrollar la colaboración de la Consejería de Asuntos Sociales con estas Instituciones y regular su financiación.

Tras su publicación, diversas Entidades habilitadas al efecto han suscrito Convenios de colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales, lo que ha permitido dar un importante impulso al programa de acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, el número de estas Entidades es aún insuficiente para, por una parte, extender la actuación a todas las provincias andaluzas, y por otra, propiciar el desarrollo de nuevos programas que den respuesta a las características y necesidades de los menores susceptibles de acogimiento familiar.

Así pues, con esta nueva Orden se pretende establecer un procedimiento más flexible, de forma que no esté sujeta a plazo alguno la presentación de solicitudes para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar. Con ello se permitirá la concurrencia de entidades en cualquier momento del ejercicio presupuestario, pudiéndose dar respuesta a las nuevas necesidades y ajustar los términos y requisitos de la tramitación.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria con carácter permanente de subvenciones para la financiación de las actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

2. La concesión de estas subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia no competitiva.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Asuntos Sociales, y su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. Las subvenciones concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden aquellas Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar que hayan sido habilitadas para la realización de funciones de mediación en el acogimiento familiar de menores, según lo dispuesto por el Decreto 454/1996, de 1 de octubre.

2. Dicho requisito deberá reunirse por la Institución solicitante en el momento de presentación de la solicitud, y mantenerse, en su caso, hasta la justificación de la subvención concedida.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables deberán referirse al ámbito territorial mínimo de una provincia y contener acciones encaminadas a la mediación para el acogimiento familiar simple y permanente de menores.

2. Las actuaciones a subvencionar serán las siguientes:

- La captación de familias acogedoras.
- El estudio para la valoración de la idoneidad de posibles acogedores, siempre que hayan formulado la oportuna solicitud ante la Consejería de Asuntos Sociales.
- La preparación y formación de las familias acogedoras.
- La preparación de los menores para el acogimiento familiar.
- La intervención en el proceso de integración del menor y la familia de acogida, así como el seguimiento posterior.
- El trabajo con la familia de origen del menor.
- La coordinación necesaria con las entidades públicas o privadas relacionadas con los menores objeto de actuación.
- Otras actuaciones que puedan establecerse por Convenio.

3. Las actuaciones subvencionables deberán adecuarse a la planificación anual efectuada por la Dirección General de Infancia y Familia en materia de acogimiento familiar.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención se formularán, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, por quien ostente la representación legal de la Entidad, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

- Memoria de actividades de la entidad.
- Programa para el que la entidad solicita la subvención, que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Denominación.
- Entidad responsable.
- Población destinataria.
- Objetivos generales y específicos.
- Ambito geográfico de actuación.
- Actividades derivadas de la ejecución del programa.
- Indicadores de evaluación.
- Recursos humanos precisos para la ejecución del programa, especificando el número de profesionales con el que se va a contar, su perfil profesional y nivel de dedicación.

- Recursos materiales y técnicos de los que se pretende disponer para la ejecución del programa.

- Presupuesto estimado de ejecución, desglosado por conceptos.

c) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando entidad concedente e importe.

d) Declaración responsable, suscrita por el representante de la Entidad, de no haber sido objeto, mediante resolución administrativa o judicial firme, de expedientes de reintegro de subvenciones.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Asuntos Sociales y se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

La Dirección General de Infancia y Familia designará una Comisión, a quien corresponderá la instrucción del procedimiento y la elaboración de propuesta motivada de resolución.

Artículo 8. Órgano competente para resolver.

El Consejero de Asuntos Sociales delega en el titular de la Dirección General de Infancia y Familia la competencia para resolver las subvenciones solicitadas al amparo de la presente Orden.

Artículo 9. Terminación convencional.

1. La concesión de la subvención se instrumentará mediante la celebración de un Convenio, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden, que será suscrito por el titular de la Dirección General de Infancia y Familia y el representante legal de la Entidad beneficiaria.

2. El plazo de vigencia de este Convenio será de doce meses a contar desde su suscripción, prorrogándose automáticamente su vigencia por el mismo período de tiempo, salvo denuncia expresa del mismo.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta tanto no se acredite su ingreso.

4. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, aquélla deberá entenderse desestimada.

Artículo 10. Importe y concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden deberán ser publicadas trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará en su totalidad, sin necesidad de justificación previa, o en forma fraccionada, según se establezca en el correspondiente convenio, y, en todo caso, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad exclusiva que al efecto señale el beneficiario en su solicitud.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al mismo programa presupuestario, salvo que no lo hubiere hecho por causa imputable a la Administración.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden vendrán obligadas a:

a) Realizar el programa subvencionado en la forma, condiciones y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Asuntos Sociales la realización del programa, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Asuntos Sociales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, pudiendo presentar, en su caso, una declaración responsable, suscrita por el representante de la Entidad, en la que se manifieste que reúne los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que el programa está subvencionado por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

1. Cuando la subvención fuera abonada en un solo pago, sin justificación previa, ésta deberá realizarse en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del Convenio.

2. En el caso de que fuera abonada de forma fraccionada, cada plazo deberá justificarse con anterioridad al cobro del siguiente, y el último plazo, en los seis meses siguientes al cobro del mismo.

3. Deberá aportarse, junto con la certificación del asiento contable de ingreso de la subvención concedida, la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos rea-

lizados en la ejecución del programa subvencionado, aunque la cuantía de la subvención concedida sea inferior.

Artículo 16. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con los establecido en el artículo 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2. En el supuesto previsto en el artículo 10 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición transitoria única. Convenios vigentes.

Los Convenios celebrados entre la Consejería de Asuntos Sociales y las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar al amparo de la Orden de 12 de julio de 1999 mantendrá plena eficacia hasta la fecha de su vencimiento o el de las prórrogas que se suscriban.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1999, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Infancia y Familia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 2002

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

REVERSO

5	DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)
<input type="checkbox"/> C.I.F. del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Programa. <input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación que ostenta el/la solicitante. <input type="checkbox"/> Memoria de actividades de la Entidad. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por el/la representante de la Entidad, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social (según los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1.994, de 24 de Noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general).	

6	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña , y que la entidad solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjere, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. 2.- No está pendiente de justificar subvenciones concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario, comprometiéndose a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo de justificación. 3.- Se comprometo a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención de otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedida por cualesquiera de las Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados para la misma finalidad. 4.- Autoriza la comunicación de datos de carácter personal a otros órganos, Administraciones Públicas o Entidades Colaboradoras, para el ejercicio de competencias diferentes o que versen sobre materias distintas a la concesión de subvenciones a que se refiere la presente solicitud. <p>Y SOLICITO sea otorgada la subvención reseñada por importe de Euros.</p> <p style="text-align: center;">En..... a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>	

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A.

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE
ANDALUCIA Y PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ANDA-
LUCIA COMO INSTITUCION COLABORADORA
DE INTEGRACION FAMILIAR

En....., a.... de..... de....

REUNIDOS

De una parte,....., Director/a General de Infancia y Familia, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía (Orden de 11 de marzo de 2002).

Y de otra,, que interviene en su condición de representante legal de, según se deduce de la documentación presentada.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para suscribir el presente documento y obligarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo,

MANIFIESTAN

Primero. De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 1.^a de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, y el Decreto 454/1996, de 1 de octubre, sobre habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, son Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar las asociaciones o fundaciones no lucrativas, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la protección de menores y que sean habilitadas.

Segundo. Que el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía confiere a la Junta de Andalucía competencias en esta materia, y, concretamente, corresponde su ejercicio a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Infancia y Familia, en virtud de los Decretos 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 180/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

Tercero. Que por parte de la Administración se ha considerado conveniente complementar la estructura y recursos públicos con los que podían ofrecer las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan su labor en este sector, a fin de garantizar la mejor cobertura de las necesidades existentes.

Cuarto. Que en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual las ayudas y subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, la Consejería de Asuntos Sociales ha estimado oportuno regular la convocatoria de dichas ayudas. Tramitado el correspondiente procedimiento, la Comisión designada al efecto por la Dirección General de Infancia y Familia ha formulado la propuesta de resolución de la que trae causa el presente Convenio.

Quinto. Que en atención a todo lo expuesto anteriormente, ambas partes tienen voluntad de colaborar en la consecución de un fin común, como es la realización de programas de mediación para la integración familiar de los menores, por lo que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, a través de su Dirección General de Infancia y Familia y, para complementar por esta última la estructura y recursos públicos existentes, en orden a la ejecución de los programas de mediación para el acogimiento familiar simple y permanente de los menores.

Dicha ejecución conllevará la realización de todas aquellas intervenciones que impliquen actuaciones encaminadas a la mediación para el acogimiento familiar simple y permanente.

Segunda. Actividades.

Las actividades a realizar serán todas aquellas que requieran la mediación para el acogimiento familiar simple y permanente de menores, y, entre otras, serán las siguientes:

- a) La captación de familias acogedoras.
- b) El estudio para la valoración de la idoneidad de posibles acogedores, siempre que hayan formulado la oportuna solicitud ante la Consejería de Asuntos Sociales.
- c) La preparación y formación de las familias acogedoras.
- d) La preparación de los menores para el acogimiento familiar.
- e) La intervención en el proceso de integración del menor y la familia de acogida, así como el seguimiento posterior.
- f) El trabajo con la familia de origen del menor.
- g) La coordinación necesaria con las entidades públicas o privadas relacionadas con los menores objeto de actuación.
- h) La información puntual a la Consejería de Asuntos Sociales en relación con las actuaciones que realicen, así como el traslado de los informes de seguimiento de los menores con la periodicidad establecida.

Tercera. Obligaciones de las partes.

I. La Administración asumirá las siguientes obligaciones:

- a) La Consejería de Asuntos Sociales se compromete a financiar la realización del Programa por parte de, ascendiendo la aportación económica de la primera a la cantidad de, la cual se imputará con cargo a los créditos disponibles de la aplicación económica.
- b) Prestar la colaboración y asesoramiento técnico que se demande para la mejor consecución de los objetivos que se marquen.

II. al suscribir el presente documento asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar, a través del correspondiente Equipo Técnico, las actividades que constituyen el objeto del Convenio. Los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución del presente Convenio son, en todo caso, dependientes de la entidad privada, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que se derive de aquéllos.
- b) Seguir las directrices marcadas por la Dirección General de Infancia y Familia.
- c) Suministrar la información que le sea solicitada en orden a la marcha del Convenio.
- d) Facilitar la supervisión y seguimiento del trabajo desarrollado con las familias acogedoras y con los menores acogidos.
- e) Comunicar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales correspondiente cualquier incidencia que afecte al programa.
- f) Guardar el más estricto sigilo sobre la información obtenida de las familias y los menores objeto de su intervención.

g) Mantener las relaciones derivadas del Convenio, exclusivamente a través de los órganos de la Consejería de Asuntos Sociales.

h) Elaborar los informes técnicos correspondientes, así como remitir los datos relevantes sobre menores objeto del programa.

i) Cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 454/1996, sobre Habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, y en la Orden de 11 de marzo de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones para la financiación de actuaciones de mediación para el acogimiento familiar de menores realizadas por Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar.

Cuarta. Seguimiento y coordinación.

Al objeto de realizar un adecuado seguimiento de los trabajos desarrollados por la Entidad, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio, que se reunirá, a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, o en su defecto, al menos una vez cada seis meses, cuya composición y funciones se indican a continuación.

Composición:

- Un representante de la Dirección General de Infancia y Familia.
- Dos representantes del Servicio de Atención al Niño de la Delegación Provincial correspondiente, uno de los cuales hará las veces de Secretario de la Comisión.
- Dos representantes de la Entidad.

Funciones:

- Conocimiento y seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución del Programa.
- Valoración y supervisión del grado de ejecución del mismo.
- Estudio, deliberación y resolución, por mayoría, de cuantas cuestiones se planteen en las distintas reuniones de trabajo que se mantengan para efectuar el seguimiento del Convenio.
- Propuesta de modificaciones o ampliaciones para futuros Convenios.
- Aprobación de la Memoria para conocer el grado de ejecución y evaluación del contenido y cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- Elevación a cada una de las instituciones que suscriben el presente Convenio de cuantas propuestas se consideren necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines del mismo.

Independientemente de lo dispuesto en relación con la Comisión de Seguimiento, a fin de obtener un seguimiento concreto y puntual de la marcha del Convenio, se celebrarán, a petición de cualquiera de las partes firmantes, cuantas reuniones de trabajo se consideren necesarias, pudiendo elevarse las dudas que se susciten a dicha Comisión, que las estudiará y debatirá.

Quinta. Régimen de pagos y justificaciones.

La Consejería de Asuntos Sociales, a la firma del presente documento por ambas partes, transferirá (en su totalidad, o en forma fraccionada), el importe consignado en el apartado a) del número I de la Estipulación Tercera a la cuenta que, siendo de titularidad de aquella, la misma haya designado al efecto.

(Cuando la subvención fuera abonada en un solo pago, sin justificación previa), dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Convenio, el beneficiario deberá acreditar el empleo dado a los fondos recibidos, debiendo remitir a la Dirección General de Infancia y Familia a tal efecto la documentación justificativa de la totalidad de los gastos realizados en la ejecución del programa subvencionado.

(En el caso de que el pago se realizare con carácter fraccionado, cada plazo deberá justificarse con anterioridad al cobro del siguiente, y el último plazo en los seis meses siguientes al cobro del mismo.)

Sexta. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptima. Vigencia.

El plazo de vigencia de este Convenio será de doce meses a contar desde su suscripción, prorrogándose automáticamente su vigencia por el mismo período de tiempo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá ser notificada a la otra con una antelación mínima de tres meses.

En caso de prórroga, se incorporará al Convenio una estipulación adicional con vigencia exclusivamente para el período prorrogado, en la que se hará constar la cuantía económica de las cantidades que transferirá la Consejería de Asuntos Sociales a la entidad beneficiaria para la realización del programa durante el nuevo período de vigencia.

Octava. Resolución.

El presente Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o a instancia de cualquiera de ellas por incumplimiento de la otra.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, la Administración tendrá derecho a la devolución, por parte de aquella, de las cantidades abonadas hasta ese momento.

Constituye causa de resolución del Convenio la desaparición de cualquiera de las condiciones o requisitos administrativos o técnicos que sirvieron de base a la firma del Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El/La Director/a General (Entidad beneficiaria)
de Infancia y Familia

Fdo.: Fdo.:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO 117/2002, de 2 de abril, por el que se dispone el cese de doña Eloísa Díaz Muñoz como Directora General de Coordinación Institucional.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2002.

Vengo en disponer el cese de doña Eloísa Díaz Muñoz como Directora General de Coordinación Institucional, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 2 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN ORTEGA PEREZ
Consejero de Relaciones Institucionales

DECRETO 118/2002, de 2 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María de la Luz Méndez Correa como Directora General de Coordinación Institucional.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2002.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María de la Luz Méndez Correa como Directora General de Coordinación Institucional.

Sevilla, 2 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN ORTEGA PEREZ
Consejero de Relaciones Institucionales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado

el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de septiembre de 2001 (BOJA núm. 113, de 29 de septiembre), para el que se nombra al funcionario que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante, de conformidad con lo previsto en los arts. 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de marzo de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 24.296.260.

Primer apellido: Henares.

Segundo apellido: Civantos.

Nombre: Ignacio Luis.

CPT: 3236610.

Denom. puesto trabajo: Asesor Técnico. Director Adjunto.

Centro destino: Parque Natural Sierra Nevada.

Centro directivo: D. G. Renpa y Sv. Ambientales.

Consejería: Medio Ambiente.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, del art. 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y en virtud de las competencias que esta Viceconsejería tiene delegadas por Orden de 20 de junio de 1997 (BOJA núm. 80, de 12 de julio), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo

63 del Decreto 2/2002, anteriormente citado, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 12, de 29 de enero de 2002), para el que se nombra al funcionario que se indica en el citado Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del/la demandante, de conformidad con lo previsto en los arts. 8.2.a), 14.1.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que hubiera dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116, 117 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

DNI: 74.902.265.

Primer apellido: Leal.

Segundo apellido: Gallardo.

Nombre: Andrés Javier.

CPT: 6910.

Denom. puesto trabajo: Sv. Calidad Ambiental.

Centro destino: D. G. Prevención y Calidad Ambiental.

Centro directivo: D. G. Prevención y Calidad Ambiental.

Consejería: Medio Ambiente.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Jesús Manuel Riquelme Santos Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Jesús Manuel Riquelme Santos Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Esther Romero Ramos Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Esther Romero Ramos Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Ingeniería Eléctrica», adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Fernando Higinio Llano Alonso Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de sep-

tiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Fernando Higinio Llano Alonso Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Filosofía del Derecho», adscrita al Departamento de Filosofía del Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modi-

ficación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), de la Junta de Andalucía.

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), convocadas por Orden de 12 de julio de 2001 (BOJA núm. 102, de 4 de septiembre), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados, dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza Nueva núm. 4, 41001, Sevilla, y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna

Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios, que se encuentren en la situación de servicio activo o asimilada, y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Tercero. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo 2.

Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Cuarto. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación, si se trata de puestos de trabajo cuyo sistema de acceso en la Relación de puestos de trabajo está establecido como PC, SO, o carácter provisional si se trata de puestos cuyo sistema de acceso es PC.

Quinto. Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo o hayan sido declarados adjudicatarios en la resolución de un concurso de méritos de puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Sexto. A aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 2 de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

ANEXO I

Código Puesto seis dígitos	Denominación	N ú m e r o	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	T i p o d e a d m i n i s t r a c i o n	C A R A C T E R Í S T I C A S E S E N C I A L E S				R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E N O			L o c a l i d a d O t r a s C a r a c t e r í s t i c a s
						Á r e a F u n c i o n a l C a t e g o r í a P r o f. Á r e a R e l a c i o n a l	C u e r p o	G r u p o	C. D. C.C.	C. E s p e c í f i c o	E x p	T i t u l a c i o n	

CONVOCATORIA: OFERTAVACANTES PROM.INTERNA2001A2019
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ECONOMIA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO: D.G.SISTEMAS INFORM.C.ECONOM.-FINANCIERO

CENTRO DESTINO: D.G.SISTEMAS INFORM.C.ECONOM.-FINANCIERO SEVILLA

6754010 2074 ANALISTA PROGRAMADOR..... 2 F PC,SO A-B P-A2 TECN.INFORM.Y TELEC. 22 XX-X- 5.673.120 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 2

CENTRO DIRECTIVO: JUSTICIA Y ADMON. PUBLICA

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

6670610 889 ANALISTA PROGRAMADOR..... 2 F PC,SO A-B P-A2 TECN.INFORM.Y TELEC. 22 XX-X- 5.673.120 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 2

Ver Anexo 2 en páginas 13.883 y 13.884 del BOJA núm. 100, de 31.8.2000

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200) de la Junta de Andalucía.

Propuesta por el correspondiente Tribunal la relación definitiva de aprobados, en las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad, Administradores de Gestión Financiera (A.1200), convocadas por Orden de 12 de julio de 2001 (BOJA núm. 102, de 4 de septiembre), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, procede dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En su virtud, esta Secretaría General para la Administración Pública ha resuelto:

Primero. Los aspirantes que figuran en la relación definitiva de aprobados, dispondrán de un plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución, para presentar la petición de destino, a la vista de las vacantes ofertadas, dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública, en el Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sito en Plaza Nueva núm. 4, 41001, Sevilla, y en las Delegaciones de la Consejería de Justicia y Administración Pública en las distintas provincias andaluzas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 51.2. de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las peticiones de destino que señalarán el orden de preferencia de los puestos ofertados, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Título Académico Oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre).

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos, cualquiera que sea su grado de minusvalía, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios, que se encuentren en la situación de servicio activo o asimilada, y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar docu-

mentalmente las condiciones y demás requisitos, siempre que hubiesen sido inscritos o anotados en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Tercero. Los aspirantes aprobados remitirán, junto con la documentación indicada en el apartado primero, la petición de destino que deberá efectuarse, necesariamente, en el modelo de instancia que figura como Anexo 2.

Las instancias habrán de ser cumplimentadas a máquina y en especial los códigos correspondientes a cada destino solicitado, los cuales deberán figurar por orden de preferencia del aspirante.

Cuarto. Los destinos se adjudicarán a los aspirantes seleccionados en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida y el referido orden de preferencia de destino. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación, si se trata de puestos de trabajo cuyo sistema de acceso en la Relación de puestos de trabajo está establecido como PC, SO, o carácter provisional si se trata de puestos cuyo sistema de acceso es PC.

Quinto. Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo o hayan sido declarados adjudicatarios en la resolución de un concurso de méritos de puestos de doble adscripción, podrán solicitar la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como funcionario del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el art.º 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Sexto. A aquellos aspirantes que no presenten la petición de destino dentro del plazo señalado, les será adjudicado alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las peticiones de los demás aspirantes.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 2 de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de marzo de 2002.- El Secretario General para la Administración Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

ANEXO I

Código	Denominación	Núm. Vacantes	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. C.C.	Área Relacional C.C.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	

CONVOCATORIA: OFERTA VACANTES2001PIA1200

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ECONOMÍA Y HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ECONOMÍA Y HACIENDA DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D. P. ECONOMÍA Y HACIENDA DE MÁLAGA MÁLAGA

506610 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 22 X---- 2.601,600

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: D. P. ECONOMÍA Y HACIENDA DE SEVILLA SEVILLA

189910 TITULADO SUPERIOR..... 4 F PC,SO A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 22 X---- 2.601,600

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 5

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CENTRO DIRECTIVO: DIR. GRAL. DESARROLLO TECN. LE INCENTIVOS

CENTRO DESTINO: DIR. GRAL. DESARROLLO TECN. LE INCENTIVOS SEVILLA

438610 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 22 X---- 2.601,600

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 1

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SEVILLA

2574610 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 22 X---- 2.601,600

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 1

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA

CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE GRANADA GRANADA

814610 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 22 X---- 2.601,600

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: 1

Ver Anexo 2 en páginas 13.883 y 13.884 del BOJA núm. 100, de 31.8.2000

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición una plaza vacante correspondiente al Grupo I del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/88, de 5 de abril, y lo previsto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, se aprueba la convocatoria para su provisión por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición de una plaza vacante correspondiente al Grupo I del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, la cual se regirá por las siguientes

BASES GENERALES

Primera. Objeto de la convocatoria.

Se convoca para cubrir en condición de Personal Laboral fijo de plantilla la plaza de Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de Sevilla, que se detalla en el Anexo de estas bases, con las características que igualmente se especifican.

Segunda. Normativa aplicable.

El proceso de selección se regirá por lo previsto en las bases de esta convocatoria y en su Anexo, y en su defecto, por lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, Ley 30/84, de 2 de agosto, y disposiciones concordantes.

Tercera. Requisitos de participación.

Para ser admitidos a esta convocatoria será necesario reunir los requisitos siguientes que habrán de cumplirse al último día del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español o nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida e indicada en el Anexo, o en su caso, poseer la experiencia laboral o formación laboral equivalentes, en los términos establecidos en el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de Andalucía.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán hacerlo constar en instancia, cuyo modelo se acompaña en Anexo de esta convocatoria, la cual le será facilitada en el Registro General, dirigida al Excmo. Sr. Rector Magfco. y presentada en el Registro General de la Universidad de Sevilla, ubicado en calle San Fernando, núm. 4.

En el Boletín Oficial del Estado se publicará anuncio de esta convocatoria en la que se incluirá, al menos, número de plazas ofertadas, categoría profesional y lugar donde se encuentra publicado el texto completo de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del

Estado sea posterior a ésta, en cuyo caso el plazo se iniciará a partir de la publicación de dicho anuncio.

Asimismo, será publicada a efectos informativos en los tabloneros de anuncios del Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Quinta. Documentación a aportar junto con la solicitud.

En el plazo indicado se acompañará a la solicitud de participación los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento identificativo del país al que pertenezca el solicitante, en caso de no ostentar la nacionalidad española.
- b) Los nacionales de los demás miembros Estados de la Comunidad Europea que no ostenten la nacionalidad española, habrán de acreditar mediante documento suficiente, debidamente traducido al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- c) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido, o la certificación acreditativa de la formación laboral o experiencia laboral equivalentes.
- d) Documentación acreditativa de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso, de acuerdo a lo establecido en la base decimotercera.
- f) Justificación de haber abonado los derechos de participación en los términos establecidos en la base siguiente.

Sexta. Derechos de participación.

6.1. Los derechos de participación en el proceso selectivo serán de 18,03 euros.

Dicha cantidad será ingresada directamente en la Oficina Principal o en alguna de las sucursales de El Monte Caja de Huelva y Sevilla, Clave de entidad: 2098, Clave Sucursal: 0028, núm. de cuenta: DC 08 c/c. 0104091971, bien directamente o mediante transferencia bancaria a dicha cuenta.

6.2. Justificación de los derechos de examen. El interesado deberá justificar el ingreso de los derechos de examen mediante la cumplimentación y sellado por la entidad bancaria, de la parte inferior de la solicitud destinada a tal efecto.

Estarán, no obstante, exentos del abono de las tasas de examen los colectivos a que se refiere el art. 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los términos y con las condiciones que allí se indican. A estos efectos habrán de hacer constar tal circunstancia en su solicitud de participación (apartado 4.A), debiendo aportar la justificación pertinente.

La ausencia de justificación de dicho ingreso dará lugar a la exclusión provisional del solicitante. Dentro del plazo de reclamaciones o subsanaciones contra la lista de admitidos podrá realizarse el ingreso y la pertinente justificación de dicho ingreso.

En ningún caso se dará carácter de solicitud al simple abono de dichos derechos en la entidad bancaria correspondiente. La no presentación de solicitud, aún justificándose el abono de dichos derechos, dará lugar a la exclusión definitiva del solicitante.

En este caso, el interesado tendrá derecho a la devolución de la cantidad ingresada, siempre y cuando así se solicite aportando datos para la transferencia bancaria correspondiente.

6.3. Devolución de derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Séptima. Lista provisional de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias previsto en la base cuarta, se publicará en los tabloneros de anuncios del Rectorado de la Universidad de Sevilla, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y, en su caso, la causa de la no admisión.

Contra dicha lista podrá interponerse por los interesados reclamación en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Octava. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se procederá a la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos.

Novena. Tribunal de Valoración.

A fin de juzgar las pruebas y valorar los méritos, se constituirá el Tribunal de Valoración, cuya composición se determinará junto con la relación de admitidos y excluidos, y que estará formado como sigue:

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad o persona en quien delegue.

Secretario: El Jefe de la Sección de Selección del Personal de Administración y Servicios y Acción Social, con voz pero sin voto.

Vocales: Dos miembros de la Administración universitaria nombrados por el Rector y dos miembros designados por el Comité de Empresa.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Tribunal de Valoración.

Los miembros del Tribunal de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal de Valoración quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir de la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos.

El Tribunal de Valoración podrá proponer la designación de asesores especiales que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

Según contempla el artículo 21.4 del Convenio Colectivo citado, los miembros del Tribunal de Valoración deberán tener, al menos, el nivel de titulación requerido para el acceso al correspondiente Grupo del Convenio, o pertenecer al mismo Grupo o superior del que corresponda a la plaza convocada.

Décima. Calendario de las pruebas.

El calendario de inicio de las pruebas, hora y lugar de realización, se publicará en los tabloneros de anuncios del Rectorado de la Universidad de Sevilla junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos. Entre la publicación de dicho calendario y la realización de las pruebas deberán transcurrir, al menos, 72 horas.

Los aspirantes que no comparezcan a las pruebas, quedarán automáticamente excluidos del proceso de selección, salvo en casos debidamente justificados y a juicio del Tribunal de Valoración.

En cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal de Valoración podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, debiendo proponer la exclusión de los mismos en el caso de que tuviere conocimiento de que no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado y comunicando al Rector de la Universidad de Sevilla, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

Para la realización de las pruebas en las que el aspirante tenga que actuar individualmente, se comenzará por el primer aspirante que figure en la lista de admitidos.

Decimoprimera. Sistema de provisión.

El sistema de provisión será el de concurso-oposición.

La valoración de méritos estará referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimosegunda. Calificación de la fase de oposición.

La prueba que se celebre en fase de oposición, será eliminatoria y calificada, salvo que en Anexo se disponga otra cosa, hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

No procederá valoración de la fase de concurso de aquellos participantes que no superen los ejercicios de la fase de oposición.

La calificación global de esta fase de oposición se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada prueba.

Cuando alguna de las pruebas consista en un cuestionario de tipo test, el Tribunal de Valoración con anterioridad a la calificación del ejercicio publicará la plantilla de respuestas consideradas correctas, disponiendo los interesados de un plazo de 48 horas para reclamar contra las mismas.

El Tribunal de Valoración podrá determinar el sistema corrector a establecer respecto de las preguntas que se contesten erróneamente.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal de Valoración, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos, si bien de las puntuaciones concedidas se eliminará la mayor y aspirante puntuación, de tal modo que la nota que obtendría el aspirante sería la media de las restantes puntuaciones otorgadas.

En el supuesto de que la mayor o menor puntuación fuese varias, se eliminará únicamente una de ellas.

Decimotercera. Baremo de la fase de concurso: (Máximo: 20 puntos).

Salvo que en Anexos se disponga otra cosa, el baremo a aplicar en la fase de concurso, será el siguiente:

1. Experiencia profesional: (Máximo: 12 puntos).

1.a) Experiencia profesional en puesto de trabajo similar fuera del ámbito de la Administración Pública: 0,05 puntos por mes completo de trabajo.

1.b) Experiencia profesional en puesto de trabajo similar dentro del ámbito de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos por mes completo de trabajo.

A los efectos de los dos anteriores apartados, se entiende por experiencia profesional en puesto de trabajo similar el desempeño de puesto de trabajo cuya aptitud profesional, titulación y contenido general de la prestación sean las exigidas en la plaza a la que se aspira y no le sea tenido en cuenta como mérito en el apartado 1.c).

La experiencia profesional a que hacen referencia los anteriores apartados deberá acreditarse mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) En los casos en que la experiencia alegada se haya adquirido fuera del ámbito de la Administración Pública, se deberá aportar: Copia del contrato de trabajo, certificación de empresa en el que conste su duración y categoría profesional así como breve enumeración de funciones realizadas, e informe de cotizaciones donde conste período y grupo de cotización, expedido por Entidad Gestora de la Seguridad Social.

b) La experiencia en puesto similar en el ámbito de las Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación, expedida por los Servicios de Personal o cualquier otro órgano

de la Administración donde se haya trabajado con competencias en materia de Personal, donde constará el nombre del puesto de trabajo que ocupa o puestos de trabajo que haya ocupado, categoría profesional, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, naturaleza jurídica de la relación de servicios mantenida y tipo de contrato de trabajo, así como breve enumeración de funciones realizadas (haciéndose constar además si se trata de un contrato de duración determinada o de duración indefinida).

1.c) Experiencia profesional en puesto igual desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública: 0,30 puntos por mes completo de trabajo.

A los efectos de este apartado, se entiende por experiencia profesional en puesto igual, cuando se opte a una plaza y se desempeñe o haya desempeñado en la Universidad de Sevilla puesto de trabajo igual al que se aspira.

La experiencia a que se hace referencia en este apartado 1.c) deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Servicio de Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, que se adjuntará por el candidato a la solicitud de participación.

En todos los casos, el período de experiencia alegada deberá haberse adquirido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria, y sin que, en ningún caso, puedan valorarse más de 40 meses, ni puedan ser computados a tal efecto los servicios prestados mediante relación de trabajo de carácter permanente o por tiempo indefinido.

A los efectos de esta convocatoria, sólo se considerará experiencia profesional la adquirida mediante la prestación de servicios por cuenta ajena regulada mediante cualquiera de las modalidades de contrato de trabajo por tiempo determinado existentes en la legislación vigente en el momento de su contratación.

2. Títulos: (Máximo: 1 punto).

Por cada titulación académica oficial superior a la exigida en la convocatoria y directamente relacionada con el puesto a que se aspira: 0,50 puntos por cada nivel superior.

3. Pertenencia a grupo de Convenio inferior o igual al de la plaza solicitada.

Se valorará con 0,30 puntos por año de antigüedad o fracción superior a seis meses, con un máximo de 4, al Personal Laboral fijo de la Universidad de Sevilla que ostente una categoría profesional perteneciente a un grupo de Convenio igual o inferior al de la plaza en que se participa.

Igualmente, con idéntica puntuación y límite señalados en el párrafo anterior, se valorará en este apartado otros servicios prestados en la Universidad de Sevilla sometidos al Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía con cargo al Presupuesto de la Universidad de Sevilla y que no sean tenidos en cuenta en los apartados anteriores, siempre y cuando lo hayan sido en un puesto de trabajo de contenido y naturaleza laboral.

4. Cursos. (Máximo: 3 puntos).

Por la participación en cursos, siempre que tengan relación con las funciones a desarrollar en la categoría a la que se aspira, según la siguiente escala:

- Cursos de 15-25 horas: 0,35 puntos.
- Cursos de 26-50 horas: 0,65 puntos.
- Cursos de 51-74 horas: 0,75 puntos.
- Desde 75 horas: 1 punto.

Sólo serán valorables aquellos cursos que sean impartidos u homologados por un Organismo público, debiendo constar expresamente, en su caso, dicha homologación.

No serán valorados aquellos cursos que no tengan suficientemente acreditadas el número de horas de duración o aquellos cursos en los que la documentación justificativa no permita determinar la relación con las funciones a desarrollar en la categoría en la que se participa.

No se valorarán los cursos impartidos por el solicitante.

Los cursos impartidos por el Secretariado de Formación Permanente del PAS (u homologados por éste) y Extensión Universitaria se valorarán con 0,50 puntos adicionales.

En el supuesto de que en el curso se hubieran realizado pruebas calificatorias y éstas no se hubieran superado, no se valorarán como méritos.

Decimocuarta. Calificación de los ejercicios.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de igualdad en la suma de puntuaciones, se atenderá para deshacer el empate, en primer lugar a la puntuación adjudicada en fase de oposición; en segundo lugar, de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el punto 1.c) de la base decimotercera; de continuar el empate, finalmente, se resolverá en razón de la mejor puntuación obtenida en el punto 4 (Cursos) de la base anterior.

El Tribunal de Valoración hará pública la calificación de cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición. La calificación del último de los ejercicios coincidirá con la publicación de los méritos en fase de concurso y con la relación de aprobados, la que en ningún caso podrá superar el número de plazas convocadas, teniéndose en cuenta no obstante, lo previsto en la base decimoquinta.

Contra dicha publicación, que tendrá carácter provisional, los interesados podrán reclamar en el plazo de cinco días hábiles, al final del cual y una vez revisadas las reclamaciones por el Tribunal de Valoración, éste propondrá al Rector la Resolución definitiva de aspirantes seleccionados, a efectos de formalización de la contratación que corresponda.

Decimoquinta. Ampliación de plazas.

De producirse nuevas vacantes en el transcurso del proceso selectivo que afecten a la categoría que se incluye en la presente convocatoria, el Rector podrá dictar una Resolución por la que se amplíe el número de plazas inicialmente convocadas.

Decimosexta. Documentación previa a la formalización de contratos.

Antes de la formalización de los contratos, los candidatos seleccionados deberán justificar adecuadamente, en un plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las listas de aprobados, los requisitos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Fotocopia del título académico correspondiente, según el exigido para cada plaza, debidamente compulsada, o certificación que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

c) Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.

d) Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

e) Los candidatos que han hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados Organos de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

f) Certificación de nacimiento.

Quienes tuvieran la condición de Funcionarios de Carrera o Laboral fijo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento salvo el certificado exigido en el apartado e) debiendo presentar certificación del Registro General de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad de su instancia.

Decimoséptima. Formalización de contratos.

Por la autoridad convocante y a propuesta del Tribunal de Valoración se procederá a la formalización de los contratos.

Con carácter previo a la formalización del contrato, los seleccionados propuestos serán sometidos a un reconocimiento médico, a efectos de determinar que no padecen enfermedad que les incapacite para el desempeño del puesto de trabajo adjudicado. Dicho reconocimiento será efectuado por los servicios competentes de la Universidad de Sevilla.

Hasta tanto se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Decimoctava. Contra la presente Resolución, podrá interponerse por los interesados alternativamente:

1.º Recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en los tablones de anuncios.

2.º Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, según dispone el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Utilizada la primera de las vías de recurso citadas, no podrá interponerse por el interesado el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto expresa o implícitamente aquél, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

PLAZA VACANTE CORRESPONDIENTE AL GRUPO I DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS DE ANDALUCIA

1. Código de la plaza: 110.

2. Número de plazas convocadas: 1.

3. Denominación de la plaza: Titulado Superior.

4. Centro de destino: Oficina de Transferencias de Resultados de Investigación (O.T.R.I.).

5. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o titulación equivalente.

6. Funciones. Las funciones propias de su categoría profesional descritas en el Convenio Colectivo de aplicación y funciones de apoyo a la investigación y la transferencia de tecnología en la Universidad de Sevilla, y en particular:

Coordinación de la transferencia tecnológica entre la Universidad de Sevilla y las empresas e instituciones, atendiendo los aspectos técnicos, económicos y legales exigidos al respecto.

Contacto con grupos de la Universidad de Sevilla y otros OPIs en el ámbito nacional e internacional.

Contacto con empresas o instituciones demandantes de tecnología en el ámbito nacional e internacional.

Asesoramiento a investigadores de la Universidad sobre contratos, convenios con empresas y/o instituciones. Negociación y tramitación.

Promoción de los proyectos de I+D entre los grupos de investigación de la Universidad: Búsqueda de recursos financieros, estudios de viabilidad y búsqueda de socios tecnológicos (nacionales e internacionales).

Facilitar información y asesoramiento sobre los programas de I+D de la Unión Europea y sobre todas las convocatorias nacionales relacionadas con trabajos o proyectos de I+D: Proyectos, becas, concursos, etc., tanto en el ámbito regional como en el nacional.

Apoyar técnicamente la elaboración y presentación de propuestas, así como el seguimiento de los proyectos conseguidos.

Emisión de informes técnico-económicos para la evaluación previa a la solicitud de títulos de Propiedad Industrial de la Universidad de Sevilla.

Preparación, tramitación y registro de solicitudes de títulos de Propiedad Industrial de la Universidad de Sevilla.

Acceso y manejo de bases de datos especializadas en temas relacionados con la I+D, recuperando la información a petición de los investigadores de la Universidad de Sevilla y/o entidades colaboradoras.

7. Sistema selectivo. Concurso-oposición:

7.1. Fase de concurso. Serán valoradas las circunstancias relacionadas en la base decimotercera de esta convocatoria.

7.2. Fase de oposición. Consistirá en los ejercicios que se relacionan a continuación:

1.º Ejercicio: Consistirá en un ejercicio de carácter teórico sobre las funciones a desempeñar, conocimientos exigidos y sobre el programa que se indica.

2.º Ejercicio: Consistirá en un ejercicio de carácter práctico sobre las funciones a desempeñar, conocimientos exigidos y sobre el programa que se indica.

8. Programa.

Tema 1. La Ley Orgánica de Universidades: Perspectivas.

Tema 2. Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. Aspectos Generales.

Módulo 1. El Sistema de Ciencia-Tecnología-Industria en España

Tema 3. La Ley de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica (Ley de la Ciencia).

Tema 4. Agentes que intervienen en el Sistema Ciencia-Tecnología-Industria Español.

Tema 5. La I+D en el sector empresarial.

Tema 6. Estructura Institucional de la política científica y tecnológica.

Tema 7. Políticas de apoyo a la I+D e innovación.

Tema 8. Incentivos fiscales y fiscalidad de la innovación.

Tema 9. El Plan Nacional de Investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

Tema 10. La Ley del Mecenazgo.

Módulo 2. Política Regional de Apoyo a la Innovación

Tema 11. Estructura institucional y agentes que intervienen en el sistema de innovación regional.

Tema 12. El Plan Andaluz de Investigación.

Tema 13. Programas de fomento a la I+D y la innovación en Andalucía.

Módulo 3. El entorno socioeconómico de la investigación

Tema 14. Estructuras para la transferencia de tecnología y conocimientos.

Tema 15. Oficinas de Transferencias de Resultados de Investigación.

Tema 16. El concepto de innovación y el proceso innovador.

Tema 17. Fomento de la innovación empresarial a través de la investigación.

Módulo 4. La propiedad industrial y la protección de resultados de investigación

Tema 18. Protección de los resultados de investigación.

Tema 19. El derecho de propiedad industrial.

Tema 20. El derecho de propiedad intelectual.

Tema 21. Gestión de los derechos de propiedad industrial en un Centro Público de Investigación.

Tema 22. Valoración de resultados de investigación.

Módulo 5. Financiación internacional de la investigación

Tema 23. La Unión Europea, las Instituciones Comunitarias y el Programa Marco.

Tema 24. Los programas y mecanismos de apoyo a la innovación en la Unión Europea.

Tema 25. El V Programa Marco de I+D.

Tema 26. Perspectivas del VI Programa Marco.

Tema 27. Servicios de información y apoyo a la participación en el Programa Marco existentes en la Comisión Europea.

Tema 28. Preparación y seguimiento de proyectos europeos: Justificación de costes y aspectos contractuales.

Tema 29. Los fondos FEDER aplicados a la I+D e innovación.

Tema 30. El programa EUREKA.

Tema 31. Programas de cooperación científica y técnica con Iberoamérica.

Tema 32. Fomento de la I+D internacional y Organismos de apoyo.

Tema 33. Modalidades de participación en programas internacionales: Proyectos de I+D, redes temáticas, proyectos cooperativos y acciones concertadas.

Tema 34. La movilidad internacional de investigadores.

Módulo 6. Gestión de la investigación y la transferencia de tecnología en la Universidad

Tema 35. Proyectos de I+D: Definición, elaboración, presupuestación y seguimiento.

Tema 36. Protección de resultados de investigación: Redacción y gestión de patentes y de programas de ordenador.

Tema 37. Transferencia de tecnología y conocimientos en la Universidad.

Tema 38. Contratación de I+D y acuerdos de licencia y Know-How.

Tema 39. Promoción y difusión de la I+D universitaria. Elaboración de planes de difusión y explotación de tecnología.

Tema 40. I+D cooperativa: Relaciones Universidad-Empresa y modalidades de cooperación.

Tema 41. Intercambio de investigadores entre industrias y OPIs.

Tema 42. Fuentes de información sobre actividades de I+D.

Tema 43. Fuentes de información empresarial.

Tema 44. Creación de empresas de base tecnológica en el entorno universitario.

Tema 45. Parques científico-tecnológicos con participación universitaria.

Tema 46. Capacidades científicas y tecnológicas en la Universidad de Sevilla.

Tema 47. Plan propio de investigación de la Universidad de Sevilla.

Tema 48. Normativa de la Universidad de Sevilla para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico por parte del personal universitario.

Tema 49. Gestión económico-administrativa de los contratos y proyectos de investigación en la Universidad de Sevilla.

Tema 50. Normativa de invenciones de la Universidad de Sevilla.

Tema 51. Régimen jurídico e incompatibilidades del profesorado universitario.

Tema 52. Normativa de becas asociadas a convenios, contratos y proyectos de I+D en la Universidad de Sevilla.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Entidad Emisora

Identificación

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

1. CONVOCATORIA

Escala o categoría a la que aspira	
Tipo: Laboral <input type="checkbox"/>	Sistema Acceso: Libre <input type="checkbox"/>
Funcionario <input type="checkbox"/>	Promoción Interna <input type="checkbox"/>

2. DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
SEXO V <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/>	Adaptación solicitada para realización de ejercicios				
DOMICILIO: Calle o plaza y número				C. POSTAL	
DOMICILIO: Municipio		PROVINCIA:		TFNO. con prefijo	
TITULACION:			FECHA DE OBTENCION		

CODIGO		
D. N. I.		
Fecha de Nacimiento		
DIA <input type="text"/>	MES <input type="text"/>	AÑO <input type="text"/>
¿Es Minusválido?		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Porcentaje <input type="text"/>		%
Derechos de examen		
Abonadas: <input type="text"/>		Pts.

3. MERITOS ALEGADOS EN FASE DE CONCURSO

Antigüedad (en meses) <input type="text"/>	Grado Consolidado: <input type="text"/>
Nivel del Puesto: <input type="text"/>	Meses trabajados como interino: <input type="text"/>

4. OTROS DATOS A CONSIGNAR

- Rellene estos apartados sólo si se exige en Convocatoria	4 A	<input type="text"/>
- Lea atentamente las bases de la Convocatoria	4 B	<input type="text"/>
	4 C	<input type="text"/>

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en la misma.

En.....a.....de.....de.....
(Firma)

ADMITIDO	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CAUSA EXCLUSION	
<input type="text"/>	

JUSTIFICACION DE INGRESOS DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION (Sólo en el caso de que lo establezca la convocatoria)

EL MONTE CAJA DE HUELVA Y SEVILLA
 Oficina Principal y Sucursales
 Clave Entidad: 2098 Clave Sucursal: 0028
 DC 08 c/c. 0104091971
 Oficina de Negocios

Sevilla, a.....de.....de.....
 firma del interesado

INGRESADO EN:

(Sello Entidad Bancaria, mecanización, fecha y firma)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de marzo de 2002, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el punto 1.º del Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía a la percepción de precios públicos por la venta de ediciones que publiquen, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. El precio para la publicación editada por la Consejería de la Presidencia, que se relaciona a continuación, queda fijado en la cuantía que se indica:

Publicación: «Agenda de la Comunicación de Andalucía 2002». Precio/ejem. (con IVA): 7,34 euros.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2002

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, convocadas por Orden que se cita.

Reunida la Comisión de Selección el 21 de febrero de 2002 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 8 del Anexo I de la Orden de 22 de octubre de 2001, por la que se convocan becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva y teniendo en cuenta las designaciones llevadas a cabo por dicha Comisión, considerando las calificaciones obtenidas,

HE RESUELTO

1. Adjudicar dos becas con una dotación de 1.051,77 euros/mes cada una, durante doce meses, para realizar estudios en materia de turismo, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.00.01.00.48000.75A.0 y 3.1.14.00.01.00.48000.75A.1.2003, a:

- Durán Ruiz, Francisco Javier, con DNI núm. 44.273.368-R.
- Chacón Villalba, Ana María, con DNI núm. 27.339.297-W.

2. Adjudicar dos becas con una dotación de 1.051,77 euros/mes cada una, durante doce meses, para realizar estudios en materia de deporte, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.14.00.01.00.48000.75A.0 y 3.1.14.00.01.00.48000.75A.1.2003, a:

- Martín López, Miguel Angel, con DNI núm. 52.484.028-Y.
- De la Iglesia Prados, Gonzalo, con DNI núm. 28.765.122-B.

Suplentes:

- Cano Parra, Macarena, con DNI núm. 52.691.727-S.
- Herrera de las Heras, Ramón, con DNI núm. 74.650.382-H.
- Gutiérrez Sánchez, M.ª Nieves, con DNI núm. 44.297.171-E.
- Casado Sánchez, Aurelio, con DNI núm. 25.662.924-F.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición en el plazo de un mes o impugnar directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001, realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Córdoba ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma, y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Córdoba, una subvención por importe de 1.487.417,77 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001, que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 743.708,89 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Córdoba, deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 13 de marzo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia CORDOBA					
ADAMUZ	76.127,26	30.407,22	22.805,42	7.601,81	0,00
AGUILAR	226.393,29	89.764,93	67.323,70	22.441,22	23.370,58
ALMEDINILLA	17.390,10	6.956,04	5.217,03	1.739,00	3.955,47
ALMODOVAR DEL RIO	125.403,88	50.161,55	37.621,16	12.540,39	53.716,94
AÑORA	7.632,44	3.052,98	2.289,73	763,25	3.118,54
BAENA	66.063,11	26.327,15	19.745,36	6.581,79	0,00
BELALCAZAR	4.069,21	1.627,69	1.220,77	406,92	3.629,62
BELMEZ	5.267,19	2.106,87	1.580,15	526,72	1.576,99

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
BENAMEJI	115.669,98	46.268,00	34.701,00	11.567,01	19.157,70
BLAZQUEZ	57.126,20	22.850,47	17.137,86	5.712,62	26.423,81
BUJALANCE	35.153,88	14.061,55	10.546,16	3.515,39	10.244,02
CABRA	8.616,93	3.446,77	2.585,08	861,70	1.364,89
CARCABUEY	11.489,24	4.595,69	3.446,76	1.148,93	0,00
CARLOTA (LA)	63.537,34	25.414,93	19.061,20	6.353,73	13.423,59
CARPIO (EL)	19.489,57	7.795,83	5.846,87	1.948,96	3.969,63
CASTRO DEL RIO	60.318,49	24.112,97	18.084,72	6.028,24	0,00
CONQUISTA	8.669,38	3.467,76	2.600,81	866,94	957,79
CORDOBA	941.672,21	273.419,55	205.064,69	68.354,87	752.248,92
DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA	154.955,41	46.232,73	34.674,55	11.558,18	0,00
DOÑA MENCIA	106.879,14	42.751,65	32.063,73	10.687,92	55.819,62
DOS TORRES	8.325,06	3.330,02	2.497,52	832,50	2.543,53
E.A.T.I.M DE FUENTE CARRETEROS	26.788,28	10.715,31	8.036,48	2.678,83	20.513,98
ENCINAS REALES	19.706,43	7.882,57	5.911,93	1.970,64	14.189,81
ESPEJO	22.978,47	9.135,38	6.851,54	2.283,85	0,00
ESPIEL	38.862,40	15.544,96	11.658,73	3.886,25	7.039,87
FERNAN-NUÑEZ	132.822,16	52.641,63	39.481,22	13.160,42	22.197,36
FUENTE LA LANCHA	47.670,07	19.068,03	14.301,02	4.767,01	7.631,06
FUENTE OBEJUNA	26.256,00	10.502,40	7.876,80	2.625,60	7.547,28
FUENTE PALMERA	404.257,97	159.939,65	119.954,73	39.984,93	118.790,61
FUENTE-TÓJAR	92.736,76	37.094,71	27.821,01	9.273,70	43.828,74
GUADALCAZAR	25.892,83	10.357,13	7.767,85	2.589,29	0,00
HINOJOSA DEL DUQUE	45.558,54	18.223,41	13.667,56	4.555,86	11.473,85
HORNACHUELOS	14.361,54	5.744,62	4.308,46	1.436,16	0,00
IZNAJAR	31.687,91	12.675,16	9.506,37	3.168,79	17.379,74
LUCENA	33.556,88	13.422,75	10.067,08	3.355,67	30.957,74
LUQUE	149.894,12	59.957,65	44.968,24	14.989,41	18.181,75
MANCOMUNIDAD ALTO GUADALQUIVIR	11.573,33	4.629,33	3.472,01	1.157,32	1.157,33

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MANCOMUNIDAD CAMPIÑA SUR	83.317,98	33.327,20	24.995,41	8.331,79	0,00
MANCOMUNIDAD DE LA ZONA SUBBÉTICA DE CÓR	100.530,81	40.212,32	30.159,24	10.053,08	4,13
MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES	13.825,89	5.530,36	4.147,77	1.382,59	0,00
MONTALBAN DE CORDOBA	204.413,02	81.765,22	61.323,93	20.441,29	76.126,87
MONTEMAYOR	25.922,25	10.367,70	7.775,77	2.591,93	8.574,59
MONTILLA	20.106,16	8.042,47	6.031,86	2.010,61	0,00
MONTORO	79.078,78	28.020,18	21.015,15	7.005,04	0,00
MONTURQUE	11.489,24	4.595,69	3.446,77	1.148,92	0,00
MORILES	11.489,24	4.595,70	3.446,77	1.148,92	0,00
NUEVA-CARTEYA	169.472,02	67.723,47	50.792,60	16.930,87	24.948,01
OBEJO	49.752,99	19.901,20	14.925,90	4.975,32	10.088,25
PALENCIANA	2.872,31	1.148,92	861,70	287,23	0,00
PALMA DEL RIO	83.864,75	33.545,89	25.159,42	8.386,47	6.117,53
PEDRO ABAD	89.746,54	35.898,62	26.923,96	8.974,65	14.836,00
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	91.632,49	36.652,99	27.489,75	9.163,24	19.766,83
POSADAS	220.771,98	88.308,56	66.231,43	22.077,13	105.845,28
PUENTE GENIL	129.155,26	51.662,10	38.746,58	12.915,51	36.445,79
RAMBLA (LA)	28.475,82	11.390,33	8.542,74	2.847,58	2.595,69
RUTE	148.890,55	59.556,22	44.667,15	14.889,06	101.118,56
SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS	53.595,31	21.414,77	16.061,09	5.353,68	929,45
SANTA EUFEMIA	55.265,35	22.106,14	16.579,60	5.526,54	5.779,98
SANTAELLA	11.489,24	4.595,69	3.446,77	1.148,92	0,00
VALENZUELA	5.744,62	2.283,85	1.712,88	570,97	0,00
VALSEQUILLO	32.144,58	12.857,83	9.643,37	3.214,46	3.192,95
VICTORIA (LA)	47.122,77	18.849,12	14.136,83	4.712,29	2.935,23
VILLA DEL RIO	108.387,99	43.355,19	32.516,40	10.838,81	22.448,52
VILLAHARTA	7.714,99	3.085,99	2.314,49	771,50	707,12
VILLANUEVA DEL DUQUE	29.593,91	11.837,56	8.878,16	2.959,40	4.938,71
VISO (EL)	60.794,92	24.317,97	18.238,48	6.079,50	1.574,24
ZUHEROS	51.468,39	20.587,36	15.440,52	5.146,85	20.656,52
Total Provincia CORDOBA	5.272.983,11	1.983.223,70	1.487.417,77	495.805,93	1.766.041,00

RESOLUCION de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo, de la provincia de Almería.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad de los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. A tal efecto, los municipios de Serón, Purchena y Urracal, todos ellos de la provincia de Almería, han realizado los trámites tendentes a la constitución de tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo.

Emitido el informe a que alude el artículo 30.2.b) de la citada Ley 7/1993 y sometido a la Asamblea constituida al efecto el proyecto de Estatutos, fue aprobada la redacción definitiva del mencionado proyecto el día 22 de febrero de 2002.

Asimismo, se ha de indicar que el proyecto de Estatutos ha sido aprobado definitivamente por cada una de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, como se acredita con las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución, debiendo ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Sevilla, 13 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

De conformidad con lo dispuesto por la legislación de régimen local vigente, los Ayuntamientos de Urracal, Purchena y Serón, actuando en representación de sus respectivos municipios, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, que se denominará Mancomunidad de Municipios para el Fomento de Empleo, y que tendrá personalidad y capacidad jurídica plenas para el cumplimiento de los fines que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 2.º Fines de la Mancomunidad.

1. Constituyen los fines de la Mancomunidad:

a) El diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades de fomento de empleo.

b) El diseño, la promoción, la financiación y la gestión de toda clase de programas, planes y actividades dirigidos a la creación de empresas, especialmente las que adopten las formas de sociedades cooperativas o de sociedades laborales.

2. La Mancomunidad dirigirá particularmente sus esfuerzos a los programas, planes y actividades dirigidos a colectivos sociales poco presentes en la vida económica, como mujeres y jóvenes, o necesitados de políticas específicas de apoyo, como minusválidos, etc.

3. Para la consecución de sus fines, la Mancomunidad podrá actuar por sí sola o en colaboración con otras Administraciones u organismos públicos o privados de cualquier clase, así como participar en los programas, planes y actividades desarrollados y gestionados por esas entidades.

4. En particular, la Mancomunidad desarrollará las siguientes actividades y servicios:

a) La gestión de las obras y servicios que se incluyan para los municipios mancomunados en los programas y planes de Fomento de Empleo Agrario y similares.

b) La promoción y gestión de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Escuelas de Empresas.

Artículo 3.º Régimen jurídico.

1. La Mancomunidad se registrará por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento Orgánico de que se pueda dotar.

2. Será de aplicación a la organización y funcionamiento de la Mancomunidad, así como a sus actividades y servicios, la normativa administrativa que sea de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 4.º Ambito territorial.

El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos municipales de los Municipios que la integren en cada momento.

Artículo 5.º Sede.

1. La Mancomunidad tendrá como sede la del Ayuntamiento del cual sea Concejal el Presidente de la Mancomunidad.

2. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en que tenga su sede.

3. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de la Mancomunidad, esta podrá ubicar su sede en cualquier otro inmueble situado dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6.º Duración.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

COMPETENCIAS, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

Artículo 7.º Competencias.

1. La Mancomunidad gestionará los servicios que establezca para la consecución de sus fines con plenitud de competencias y por cualquiera de los medios establecidos por la normativa de régimen local.

2. La Mancomunidad ejercerá las competencias que le sean delegadas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 8.º Potestades y prerrogativas.

1. La Mancomunidad ostenta las siguientes potestades y prerrogativas:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa y sancionadora.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes, y de las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad expropiatoria se ejercitará por el municipio mancomunado en cuyo término se encuentren los bienes objeto de expropiación, previo acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad.

3. La Mancomunidad tendrá plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, y para ser titular de toda clase de derechos y obligaciones, así como para ejercitar cuantas acciones administrativas y judiciales sean necesarias en defensa de sus fines, competencias y prerrogativas, así como de sus bienes y sus derechos.

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 9.º Organos de gobierno de Mancomunidad:

1. La Mancomunidad estará gobernada por:

- a) El Presidente y los Vicepresidentes.
- b) La Asamblea General.
- c) La Comisión de Gobierno, en su caso.

2. La Comisión de Gobierno habrá de constituirse obligatoriamente en el caso de que estén integrados en la Mancomunidad trece o más municipios. También podrá constituirse cuando así lo acuerde la Asamblea General, cualquiera que sea el número de municipios mancomunados.

3. La Asamblea General podrá acordar la creación de órganos complementarios de los anteriores, informativos o de gestión.

Artículo 10.º Duración del mandato y renovación de cargos.

1. El mandato de los cargos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad coincidirá con el mandato de los miembros de las Corporaciones Locales. No obstante, los primeros y los segundos continuarán en funciones solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

2. Los cargos unipersonales y los miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad perderán automáticamente su condición al perder la de concejal del Ayuntamiento al cual representen.

3. Después de celebradas elecciones municipales, el vigésimo día del segundo mes siguiente a la constitución de todos los Ayuntamientos que formen parte de la Mancomunidad, el Secretario de la Mancomunidad convocará a su Asamblea General en sesión constitutiva, para la toma de posesión de los nuevos representantes de los Ayuntamientos Mancomunados y la elección del Presidente de la Mancomunidad. En caso de que el día que corresponda convocar la sesión constitutiva fuera inhábil, se convocará para el primer día hábil siguiente.

4. Si no concurrieren a la sesión la mayoría absoluta de los representantes de los Ayuntamientos Mancomunados, se celebrará una nueva sesión dos días después, cualquiera que fuera el número de representantes municipales que concurrieren.

5. Presidirá la sesión constitutiva una Mesa de Edad integrada por los representantes municipales de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad.

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 11.º El Presidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad es el órgano unipersonal que ostenta la representación de la Mancomunidad y dirige su gobierno y administración.

2. El Presidente responde de su gestión y de la de sus Delegados ante la Asamblea General de la Mancomunidad.

Artículo 12.º Elección del Presidente.

1. Se produce en la sesión constitutiva de la Asamblea General, pudiendo ser candidatos al cargo todos los miembros de la Asamblea General.

2. Será elegido Presidente el candidato que en primera votación secreta obtenga la mayoría absoluta del número total de representantes de los Ayuntamientos Mancomunados.

3. De no obtenerse dicha mayoría se efectuará en la misma sesión una segunda votación secreta, resultando elegido Presidente quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General que se encuentren presentes.

4. Si ningún candidato obtuviese el voto favorable de la referida mayoría simple, se efectuará en la misma sesión una tercera votación secreta, resultando elegido Presidente quien obtenga la mayoría simple de votos favorables.

5. En caso de empate se resolverá por sorteo.

6. Quien resulte elegido Presidente tomará posesión de su cargo ante la Asamblea General, y si no estuviere presente en el momento de su elección, deberá hacerlo en el plazo de los ocho días siguientes en una sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 13.º Moción de censura.

1. El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta del número total de representantes de los Ayuntamientos Mancomunados, en sesión extraordinaria convocada a este fin.

2. La presentación, tramitación y votación de censura se regirá por lo dispuesto en el art. 197 de la Ley 5/1985, del Régimen Electoral General.

Artículo 14.º Cese del Presidente.

Las vacantes que se produzcan en la Presidencia, por renuncia, fallecimiento, pérdida de la condición de representante de un municipio mancomunado, pérdida de la condición de concejal o por otras causas, se resolverán de conformidad con lo dispuesto para la elección del Presidente en la sesión constitutiva.

Artículo 15.º Atribuciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Mancomunidad.
- b) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos, la Comisión de Gobierno y los demás órganos colegiados que se creen.
- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- e) En general, todas las atribuciones que para los Alcaldes se establecen en el art. 21 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de normas legales y reglamentarias de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 16.º Vicepresidentes.

1. Corresponde a los Vicepresidentes sustituir, por su orden, al Presidente en sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Los Vicepresidentes son libremente nombrados y cesados por el Presidente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, si la hubiere, y si ésta no existiera, de entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 17.º Delegados del Presidente.

El Presidente podrá delegar las funciones que tenga por conveniente en otros miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

LA COMISION DE GOBIERNO

Artículo 18.º Composición.

La Comisión de Gobierno se integra por el Presidente y un número de miembros de la Asamblea General no superior al tercio del número total de miembros de aquella.

Artículo 19.º Elección de los miembros de la Comisión de Gobierno.

1. Los miembros de la Comisión de Gobierno son elegidos por la Asamblea General en votación secreta.

2. La elección se produce en la sesión constitutiva de la Asamblea General, en el caso de que la Comisión de Gobierno tenga que constituirse obligatoriamente. Si se constituyese por acuerdo de la Asamblea General, en la misma sesión en que se adopte dicho acuerdo y a continuación de este, se producirá la elección.

3. Podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Gobierno todos los miembros de la Asamblea General, excepto el Presidente.

4. La elección se producirá mediante la votación de las listas cerradas y bloqueadas de candidatos que se presenten a tal efecto. Las listas de candidatos que se presenten deberán contar con un número de candidatos igual al de miembros de la Comisión de Gobierno, así como con la conformidad previa y expresa de todos los candidatos incluidos en las mismas.

5. A cada lista de candidatos se atribuirá un número de miembros de la Comisión de Gobierno en proporción directa a los votos que hubieran obtenido. Las fracciones se redondearán por exceso a partir de cinco décimas inclusive, o por defecto hasta las cuatro décimas.

6. Elegidos los miembros de la Comisión de Gobierno, serán convocados por el Presidente a la sesión constitutiva de dicho órgano que habrá de celebrarse no más tarde de quince días después de la elección.

Artículo 20.º Atribuciones de la Comisión de Gobierno. Corresponde a la Comisión de Gobierno:

- a) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las atribuciones que el Presidente o la Asamblea General le deleguen.
- c) El control y fiscalización ordinarios de la actuación del Presidente, los Vicepresidentes, los Delegados del Presidente.
- d) El control y fiscalización ordinarios de la marcha de la organización y los servicios de la Mancomunidad.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21.º Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de gobierno y gestión superior de la Mancomunidad y estará integrada por los Alcaldes de los municipios mancomunados o por el Concejal de su propia corporación en quien aquellos hayan delegado su representación. Cuando el número de municipios que formen la mancomunidad sea de ocho o menos la Asamblea General

estará formada por el Alcalde o Concejal en quien delegue la representación y dos miembros más por municipio.

Artículo 22.º Atribuciones de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y, en su caso, de los integrantes de la Comisión de Gobierno, de entre los miembros de la Asamblea.
- b) Proponer a los Ayuntamientos mancomunados la modificación de los Estatutos o la disolución de la Mancomunidad.
- c) Acordar la admisión de nuevos Municipios en la Mancomunidad.
- d) El control y censura de los restantes órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- e) La planificación de los servicios y actuaciones de la Mancomunidad.
- f) La aprobación de los Presupuestos de la Mancomunidad.
- g) La aprobación de reglamentos y ordenanzas.
- h) La determinación, imposición y regulación de los tributos y demás ingresos propios, incluyendo la aprobación de tarifas.
- i) En general, todas las atribuciones que para el Pleno de los Ayuntamientos se establecen en el art. 22 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el resto de normas legales y reglamentarias de aplicación a las Entidades Locales.

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 23.º Régimen de funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad.

1. El régimen jurídico y de funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regirá por lo establecido con carácter general para los órganos colegiados de las Corporaciones Locales en el Capítulo I del Título V de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La Comisión de Gobierno, si la hubiere, celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada mes.

3. La Asamblea General celebrará, como mínimo, una sesión ordinaria cada tres meses.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24.º Recursos económicos.

Para la realización de sus fines, la Mancomunidad contará con los siguientes recursos:

- a) Las aportaciones ordinarias que efectúen los municipios mancomunados para el sostenimiento de los gastos generales de la Mancomunidad, en la forma y cuantía que, en todo caso, se establecerá en el Presupuesto de cada año.
- b) Las aportaciones que extraordinarias efectúen los municipios mancomunados para la realización de actividades concretas de la Mancomunidad, según acuerdo de la Asamblea General.
- c) Los que pueda percibir de otras Administraciones como consecuencia de convenios de colaboración.
- d) Las subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Mancomunidad.
- e) Las tasas por la presentación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- f) Las contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y/o mejora de servicios competencia de la mancomunidad.
- g) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

j) Los ingresos de derecho privado derivados de los rendimientos o productos de cualquier naturaleza generados por su patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

k) Cualesquiera otros que pudieran proceder legal o reglamentariamente.

Artículo 25º. Retención de las aportaciones municipales.

La Mancomunidad, a través de su Presidente, podrá solicitar de la Junta de Andalucía que proceda a la retención del importe de las aportaciones municipales ordinarias, no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en la caja de la Mancomunidad, previa audiencia del municipio o municipios afectados.

Artículo 26º. Presupuesto de la Mancomunidad.

1. Anualmente se aprobará por la Asamblea General el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Mancomunidad.

2. El contenido, elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación del Presupuesto, se someterá a las reglas establecidas por la normativa aplicable a las Haciendas Locales.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 27º. Personal al servicio de la Mancomunidad.

1. Las funciones de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se ejercerán por el funcionario o los funcionarios con habilitación de carácter nacional a quienes correspondan dichas funciones, o por quienes legalmente les sustituyan, en Ayuntamiento del cual sea Concejal el Presidente de la Mancomunidad.

2. La Mancomunidad podrá seleccionar al personal, funcionario o laboral, que precise para la adecuada prestación de su actividad, o bien adscribir, con naturaleza temporal, a personal de los municipios mancomunados.

3. En el presupuesto anual se incluirá la relación del personal a su servicio, aprobándose la plantilla que comprenderá los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y laboral.

4. El régimen de selección, derechos, deberes y funciones de todo el personal será el establecido con carácter general por la legislación vigente de régimen local.

INCORPORACION Y SEPARACION DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 28º. Incorporación de nuevos municipios.

1. Una vez constituida la Mancomunidad, podrán adherirse a la Mancomunidad los municipios a quienes interese.

2. La petición de adhesión requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación que solicite la incorporación. El acuerdo municipal incluirá la aceptación expresa de los Estatutos de la mancomunidad que se encuentren vigentes, así como de las obligaciones que se deriven de dichos Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Mancomunidad con anterioridad.

3. La incorporación deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de representantes de los Ayuntamientos Mancomunados.

4. Una vez aprobada por la Asamblea General la adhesión, se dará conocimiento público de la misma mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 29º. Separación.

1. En cualquier momento y siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la Mancomunidad, cualquier municipio de los que la integran podrá separarse de ésta.

2. El acuerdo municipal de separación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación. El acuerdo municipal de separación incluirá la renuncia expresa de los derechos que se deriven de la pertenencia a la Mancomunidad.

3. Del acuerdo municipal de separación se dará cuenta a la Asamblea General de la Mancomunidad.

4. Una vez conocida por la Asamblea General la separación, se dará conocimiento público de la misma mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se ajustará al procedimiento siguiente:

a) La Asamblea General aprobará inicialmente los nuevos Estatutos.

b) Los nuevos Estatutos se someterán a información pública por plazo de treinta días, a través de los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos Mancomunados y del Boletín Oficial de la Provincia.

c) Simultáneamente, se remitirán los nuevos Estatutos a la Diputación Provincial de Almería, para que los informe en el plazo de un mes, informe que de no emitirse en dicho plazo se entenderá favorable.

d) A la vista de las alegaciones, en su caso, presentadas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de aprobación provisional, remitiendo el expediente instruido a la Consejería de Gobernación, que en el plazo de 30 días deberá informarlo. De no emitirse dicho informe en el plazo indicado, se entenderá que es favorable.

e) La Mancomunidad remitirá los nuevos Estatutos a los municipios mancomunados para su aprobación, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de cada corporación municipal.

f) Una vez aprobada la modificación de los Estatutos se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 31º. Disolución de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad podrá disolverse mediante acuerdo favorable adoptado por todos los Ayuntamientos Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. Una vez aprobada la disolución de la Mancomunidad, se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al disolverse la Mancomunidad, revertirán a los Ayuntamientos los bienes de aquélla, en proporción a las aportaciones realizadas en los últimos tres años.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 7 de marzo de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, aclaratoria de la Orden de 28 de enero de 2002, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. Tres de Huelva de 28 de septiembre de 1999.

HECHOS

Primero. Por Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de 28 de enero de 2002, se convocó, en ejecución de Sentencia, para su provisión por concurso de traslado, el puesto de trabajo código 7980110, «Oficina de Prensa».

Segundo. El concurso se regirá por lo dispuesto en la Orden de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA núm. 32, de 16 de marzo de 1999).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden de 28 de enero de 2002, en el que se faculta a la Dirección General de la Función Pública para la realización de cuantas actuaciones se requieran para su cumplimiento,

RESUELVO

Aclarar que el cómputo de los méritos a valorar tendrá como límite el día 29 de marzo de 1999, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, indicado en el punto 3 de la Base Cuarta de la Orden de 4 de marzo de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA núm 32, de 16 de marzo de 1999).

Sevilla, 7 de marzo de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 2 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC Medio Ambiente, SA, encargada de la limpieza y recogida de residuos sólidos en las localidades de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, Padul y Peligros (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa «FCC Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Medio Ambiente)», ha sido convocada huelga a partir del día 7 de abril de 2002, con carácter de indefinida, desde las 00,01 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en

materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «FCC Medio Ambiente, S.A.», encargada de la limpieza y recogida de residuos sólidos de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, Padul y Peligros (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «FCC Medio Ambiente, S.A.» de Santa Fe, Chimeneas, Castillo de Tajarja, Padul y Peligros (Granada), ha sido convocada a partir del día 7 de abril de 2002 con carácter de indefinida, desde las 00,01 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE SANTA FE, PADUL, PELIGROS, CHIMENEAS Y CASTILLO DE TAJARJA

Recogida de basuras:

- En todas las localidades la recogida se efectuará la noche del viernes al sábado.
- 1 camión de guardia que deberá recoger diariamente en mataderos, mercados de abastos y centros sanitarios.

Limpieza viaria:

- Se realizará los viernes.
- 1 trabajador de guardia diario.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

ORDEN de 2 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama El Temple (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., y por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO., ha sido convocada huelga para los centros de trabajo de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama El Temple (Granada) desde las 0,01 horas del día 7 de abril de 2002 para los trabajadores del servicio de recogida y desde las 7,00 horas del día 7 de abril de 2002 para los trabajadores del servicio de limpieza viaria, con carácter de indefinida en todos los casos.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama El Temple (Gra-

nada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa FCC, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en las localidades de Atarfe, Monachil y Mancomunidad de Municipios Alhama El Temple (Granada), convocada desde las 0,01 horas del día 7 de abril de 2002 para los trabajadores del servicio de recogida y desde las 7,00 horas del día 7 de abril de 2002 para los trabajadores del servicio de limpieza viaria, con carácter de indefinida en todos los casos, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE ATARFE, MONACHIL Y MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ALHAMA (EL TEMPLE)

Recogida de basuras

En Sierra Nevada se efectuará la recogida las noches del jueves al viernes y del domingo al lunes.

En el resto de localidades la recogida se efectuará la noche del viernes al sábado.

1 camión de guardia que deberá recoger diariamente en mataderos, mercados de abastos y centros sanitarios.

Limpieza viaria

Se realizará los viernes.

1 trabajador de guardia diario.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración y participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Desarrollo de Empresas.

Expediente: SC.0100.CA/01.

Beneficiario: Granja Escuela Buenavista, S. Coop. And. Municipio: Arcos de la Frontera.

Subvención: 14.425,00 €.

Cádiz, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, Angustín Barberá Salvador.

CIRCULAR E-1/2002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre interpretación del artículo 162 del RD 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado por Decreto 3151/1968, en su artículo 35.2 «Edificios Construcciones y Zonas Urbanas», indicaba entre otras cosas que las distancias mínimas que deberían existir, en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios o construcciones, que se encuentren bajo ella, serán de 5 m para puntos accesibles a las personas y de 4 m para puntos no accesibles.

El Decreto 2619/1966 por el que se aprueba el «Reglamento de la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas», en su artículo 25 «Prohibiciones», decía textualmente:

«No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre las siguientes edificaciones y dependencias que existan al tiempo de decretarse la servidumbre:

- a) Edificios y sus patios y corrales.
- b) Centros escolares.
- c) Campos e instalaciones deportivas cerrados.
- d) Jardines y huertos cerrados anejos a viviendas, siempre que su extensión sea inferior a media hectárea.»

El R.D. 1955/2000, que desarrolla la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, deroga entre otras disposiciones el citado Decreto 2619/66, y modifica el artículo 35.2 del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de A.T. a través de su artículo 162, apartado, 3 en el que se dice textualmente:

«En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductos incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.»

Se han efectuado consultas a esta Dirección General, en el sentido de si las prohibiciones reflejadas en el citado artículo 162.3 son de aplicación a las instalaciones industriales y edificaciones afectadas por líneas eléctricas de A.T., autorizadas con posterioridad a la entrada en vigor del citado R.D. 1955/2000, o bien son de aplicación para las instalaciones mencionadas afectadas por líneas de A.T. cualquiera que sea la fecha en que fueron autorizadas éstas.

En el mismo sentido esta Dirección General, a su vez, también ha efectuado consulta con la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, que emitió informe con fecha 7 de febrero de 2002.

Analizada la legislación mencionada, así como el informe del citado Ministerio, esta Dirección General entiende que tanto al autorizar líneas eléctricas aéreas de A.T. como al vigilar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de instalaciones ya existentes se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para las instalaciones industriales o edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1955/2000 no son de aplicación las prohibiciones reflejadas en el artículo 162.3 del mencionado R.D. 1955/2000, debiendo vigilarse en el caso de líneas eléctricas aéreas de A.T. las condiciones de seguridad que se indican en el artículo 35.2 del mencionado Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de A.T. tanto si las líneas son particulares como si son propiedad de empresas distribuidoras de energía eléctrica.

2. Para las líneas eléctricas aéreas y subterráneas de A.T. que se vayan a autorizar, así como para las instalaciones industriales o edificación que vayan a ser construidas con posterioridad a la entrada en vigor del citado R.D. son de aplicación las citadas prohibiciones, tanto si las líneas son particulares como si son de propiedad de empresas distribuidoras cualquiera que sea la fecha en que fueron autorizadas.

Sevilla, 6 de marzo de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de marzo de 2002, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Centro de Estudios Constitucionales 1812, de la localidad de Cádiz.

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Centro de Estudios Constitucio-

nales 1812», constituida y domiciliada en Cádiz, Plaza de San Antonio, núm. 15.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Centro de Estudios Constitucionales 1812» fue constituida en escrituras públicas de fecha 8 de noviembre de 2000 ante don Rafael de Cózar Pardo, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 4.019, corregidas por otras de fecha 4 de septiembre de 2001, con número de protocolo 3.002, ante don Pablo Gutiérrez-Aviz y Conradi, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, fundada por doña Teófila Martínez Saiz, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y otros.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción, desarrollo, protección y fomento de la cultura, estudios e investigaciones sobre temas y actividades sociales y culturales, y, especialmente, constitucionales, y la difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios, y en general cualquier otra actividad cultural con fundamento en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona humana, con especial relevancia en el estudio e investigación de los esfuerzos de los pueblos en regular democráticamente su convivencia por la vía constitucional.

Asimismo, también constituyen fines de la Fundación la custodia, conservación y exhibición al público, tanto física como electrónicamente mediante redes y soportes informáticos, de aquellas bibliotecas, colecciones, volúmenes y cualquier otra documentación que bien formen parte de su patrimonio, bien le hayan sido entregadas en comodato o préstamo de uso. Igualmente la Fundación pretende la mejora mediante la incorporación de volúmenes y piezas, así como mediante su tratamiento informático y audiovisual, elaboración de estudios y creación de archivos de aquellas bibliotecas, colecciones, volúmenes o documentos que le sean entregadas a la Fundación en comodato o préstamo de uso.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por veinticuatro mil cuarenta euros y cuarenta y ocho céntimos de euro (24.040,48 euros), equivalentes a cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas); dicha dotación es desembolsada en un 25% de la misma, el 75% restante se desembolsará en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha de constitución de la Fundación.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce miembros, siendo su Presidenta doña Teófila Martínez Saiz.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los Hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Centros de Estudios Constitucionales 1812», domiciliada en Cádiz, Plaza de San Antonio, núm. 15.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 8 de noviembre de 2000, corregidas por otras de fecha 4 de septiembre de 2001.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 11 de marzo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se confirman los nombramientos de Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de 16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno del TSJA, reunida en Comisión, y en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2002, por el que se nombran a los siguientes Secretarios en Régimen de Provisión Temporal para los Juzgados que se dicen; quedando sin cubrir la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), que se ofertó en el presente concurso, ya que será nombrado Secretario de dicha vacante por el Ministerio de Justicia un Secretario Judicial actualmente en el Curso de Promoción de la Escuela:

Para el Juzgado de PII núm. 2 de El Ejido (Almería), a don José Manuel Bernal Navalón.

Para el Juzgado de PII -Unico- de Vélez Rubio (Almería), a doña María Caridad Zurano García.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Puerto Real (Cádiz), a doña Begoña Navas Renedo.

Para el Juzgado de PII núm. 1 de San Roque (Cádiz), a doña Angeles Giménez Muñoz.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de La Palma del Condado (Huelva), a doña María de los Angeles Cano Soler.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Andújar (Jaén), a don José Ferrer Sánchez.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Ubeda (Jaén), a don Narciso Leopoldo Mortes Guisado.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Estepona (Málaga), a doña Patricia Ontiveros Ortega.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Vélez Málaga (Málaga), a don Francisco Javier Cabrera Molina.

Para el Juzgado de PII núm. 2 de Carmona (Sevilla), a don Carlos Manuel Calvo Pozo.

Granada, 14 de marzo de 2002.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 640/99.

En el recurso número 640/99-Sección Primera, interpuesto ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa declaración de lesividad, a instancia del Abogado del Estado contra resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, que disponen la sustitución de valores catas-

trales fijados en las mismas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Administración General del Estado contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, dictada en el expediente (21/01956/94), por la que se estimó la reclamación económica administrativa interpuesta contra acuerdo de asignación de valor catastral. Anulamos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía por ser contraria a Derecho y la declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y sirva de notificación en forma a don Juan Iñiguez Hernández-Pinzón, en ignorado paradero, expido la presente.

En Sevilla, a 19 de febrero de 2002.- La Secretaria.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3444/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Lda. Sra. Benavides Ortega, Comisiones Obreras, en nombre y representación de Angustias Garces Tercero, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 31.5.01.

Recurso número 3444/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no concluidos.

Granada, 12 de marzo 2002.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3445/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Lda. Sra. Benavides Ortega, Comisiones Obreras, en nombre y representación de José Luis Moreno Vizcaino, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 31.5.01 que publica la relación definitiva de aprobados en el concurso oposición para cubrir plazas de Administrativos de función A. de C. Asistenciales.

Recurso número 3445/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 12 de marzo 2002.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3446/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Salgado Anguita, en nombre y representación de María Teresa Cobos Bergillos, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 31.5.01 que publica la relación definitiva de aprobados en el concurso oposición para cubrir plazas de Administrativos de función A. de C. Asistenciales.

Recurso número 3446/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 12 de marzo 2002.- El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3447/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Luzón Tello, en nombre y representación de María Dolores Polo Granell y otros, contra el acto administrativo dictado por

el Servicio Andaluz de Salud sobre Resolución de 31.5.01 que publica la relación definitiva de aprobados en el concurso oposición para cubrir plazas de Administrativos de función A. de C. Asistenciales; 8.6.01 que publica la lista definitiva de aprobados en el concurso oposición para cubrir plazas de Administrativos de función administrativa de C.A.

Recurso número 3447/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 12 de marzo 2002.- El Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. A 184/00. (PD. 838/2002).

SECCION DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 1.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha siete de marzo de dos mil dos, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A184/00, del Ramo de Corporaciones Locales (Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe), provincia de Sevilla, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del posible descubierto producido en los fondos públicos por cuantía indeterminada, como consecuencia de las irregularidades producidas en la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Mairena de Aljarafe (Sevilla) en el período comprendido entre los años 1989 a 1998; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a siete de marzo de dos mil dos.- El Letrado Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO dimanante del rollo de apelación civil núm. 2555/2001.

NIG: 4109137C20010001034.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 2555/2001.

Asunto: 200267/2001.

Autos de: Menor Cuantía 578/1996.

Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. 14.

Negociado: 8Y.

Apelante: Andaluza de Maquinarias de Ocasión, S.L.

Procurador: Guzmán Sánchez de Alva, Andrés.

Abogado:

Apelado: Agencia Estatal de Admón. Tributaria.
 Procurador:
 Abogado: Abogado del Estado.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Sevilla 2.
 Recurso Apelación Civil 2555/2001-Y.
 Parte y apelante:
 Sobre:

En el recurso referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Ilmos. Sres. don Manuel Damián Álvarez García, don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a diecinueve de enero del año dos mil dos. Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado referenciado sobre Tercería de Mejor Derecho. Interpone el recurso la Entidad Andaluza de Maquinarias de Ocasión, S.L., que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representada por el Procurador Sr. Guzmán Sánchez de Alva, Andrés, y defendido por el Letrado don Fernando Ramírez García-Gomariz. Es parte recurrida la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, defendida por el Abogado del Estado don Miguel Angel Gilabert Cervera, que en la instancia ha litigado como parte demandada.»

F A L L A M O S

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad Andaluza de Maquinarias de Ocasión, revocamos la sentencia apelada, estimamos la demanda formulada por la ahora recurrente contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y contra la entidad Ingeniería de Materiales, S.A., declaramos el derecho a reintegrarse con preferencia a la AEAT, de su crédito frente a Ingeniería de Materiales, S.A., declarado en sentencia de 20 de septiembre de 1994 dictada en los autos núm. 243/94 seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de esta ciudad, de las cantidades a devolverle a la referida entidad por devolución del IVA correspondiente al ejercicio de 1992, condenando a las demandadas a estar y a pasar por esta declaración y al pago de las costas causadas en la primera instancia. Sobre las de este recurso no hacemos pronunciamiento expreso.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la Entidad Ingeniería de Materiales, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Sevilla, catorce de febrero de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 314/2001. (PD. 834/2002).

NIG: 4109100C20010011414.
 Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 314/2001.
 Negociado: 5.
 De: Doña Juana Dolores Chaves Pecero.
 Procurador: Sr. Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo.
 Contra: Don José Pérez de la Rosa Blanco.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 314/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de Juana Dolores Chaves Pecero contra José Pérez de la Rosa Blanco sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 314/2001-5.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Juana Dolores Chaves Pecero con Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don José Pérez de la Rosa Blanco con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña, sobre y,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo, en nombre y representación de doña Juana Dolores Chaves Pecero contra don José Pérez de la Rosa Blanco, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la nave sita en Sevilla, C/ Rafael Beca Mateos, parcela 7, nave 10, condenando al demandado a su desalojo, con apercibimiento de ser lanzado a su costa si no lo verifica en el término de Ley, y con imposición de las costas causadas al demandado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día, en los términos que señala el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Pérez de la Rosa Blanco, extiende y firma la presente en Sevilla, a once de febrero de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de marzo de 2002, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la contratación de obras por procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variante. (PD. 832/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - c) Número de expediente: T028OB0101HU.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Construcción de Piscina Cubierta».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Isla Cristina (Huelva).
 - d) Plazo de ejecución: 20 meses, desde el día de comprobación del replanteo.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variante.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.737.497,07 euros.
5. Garantías. Definitiva: 4% del importe de adjudicación. Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 1.ª planta.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 95/506.51.22.
 - e) Telefax: 95/506.51.76.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes de la finalización de plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría e.
 - b) Otros requisitos: No.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Antes de las 20 horas del decimotercer día contado desde el siguiente día al de la publicación en BOJA. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).
 - b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
- 1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.
- 2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, planta baja.
- 3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones (art. 89 del TRLCAP, R.D.L. 2/2000).

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, planta 1.ª, Sevilla.

c) Fecha: Décimo día natural después del indicado en 8.a). (Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores).

d) Hora: A las 12 horas.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Certificaciones mensuales a cuenta y liquidación.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el artículo 24 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Plazo de subsanación: Cinco días antes de la fecha y en el lugar indicado en el punto 9 se harán públicos en el tablón de anuncios los defectos subsanables observados en la documentación, siendo remitida la documentación subsanada a la Mesa en un plazo no superior a tres días naturales desde su publicación en el tablón.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de marzo de 2002.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Prado Fernández.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la forma de causa de imperiosa urgencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Jaén.
 - c) Número de expediente: 2001-1904-08-04.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: J-00/01-R. Reparación 16 Vivs. Bloque 28, en Grupo de 240 Vivs. Polígono La Paz. Linares.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: De urgencia.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 - c) Forma: Imperiosa urgencia.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y un céntimos (163.455,41 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de marzo de 2002.

b) Contratista: Construcc. Higuerón, Soc. Ltda.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta euros (162.850,00 euros).

Jaén, 13 de marzo de 2002.- El Delegado, Manuel Fernández Rascón.

RESOLUCION de 5 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.

Expte.: 2000-0153-01-21 (2-SE-1475-0.0-0.0-RH).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Rehabilitación del Firme del Itinerario A-364 de Ecija a N-IV por Utrera. Tramo: Ecija a Marchena. p.k. 20,000 al 35,000.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 123, de fecha 23.10.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 300.494,25 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de diciembre de 2001.

b) Contratista: Asfaltos del Sur, S.L. (Asfalsur).

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 253.627,11 euros.

Expte.: 2001-2111-09-12 (2-SE-1516-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Refuerzo del Firme del Itinerario A-431 de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, p.k. 74,800 al 104,700 y del 57,300 al 73,900.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 121, de fecha 18.10.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 1.777.165,79 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de diciembre de 2001.

b) Contratista: Acedo Hermanos, S.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 1.384.412,15 euros.

Expte.: 2000-0153-01-19 (2-SE-1285-0.0-0.0-RF).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del contrato: Refuerzo del Firme del Itinerario A-472 de Sevilla a Huelva por La Palma del Condado. Tramo: Sanlúcar la Mayor al límite de la provincia de Huelva.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 123, de fecha 23.10.2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación de urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 240.403,48 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11 de diciembre de 2001.

b) Contratista: Rafael Morales, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 214.767,95 euros.

Sevilla, 5 de marzo de 2002.- El Delegado, José Jurado Marcelo.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto que se cita. (Expte. 44/02). (PD. 814/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 44/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de un sistema de respaldo para la red de área local.

b) Número de unidades a entregar: Una.

c) División por lotes y número:

d) Lugar de entrega: Servicios Centrales de la Consejería de Salud.

e) Plazo de entrega: Un mes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

5. Importe total: 44.400 euros.

6. Garantías. Provisional: 888 euros.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41020.

d) Teléfono: 95/500.64.02.

e) Telefax: 95/500.63.31.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo de presentación de ofertas.

8. Requisitos específicos del contratista: Según lo establecido en los correspondientes Pliegos.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del decimosexto día a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si dicho día fuere sábado o inhábil, se trasladará al siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Cada licitador presentará en mano, o enviará por correo, tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales figurarán sus respectivos contenidos, el objeto del contrato y el nombre de la empresa licitante.

El sobre A contendrá exclusivamente la proposición económica, el sobre B la documentación administrativa y la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa licitante, y el sobre C las referencias técnicas de la oferta del licitador, según las prescripciones indicadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Salud, en sobres cerrados o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, la empresa licitante deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Salud la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

2.º Domicilio: Avda. de la Innovación, Edificio Arena-1.

3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: Sí.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) Horas: Doce horas.

11. Otras informaciones.

1.º Modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo que figure como Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo a las especificaciones de éste.

12. Gastos de anuncios. El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

13. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso):

Sevilla, 19 de marzo de 2002.- La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/025525). (PD. 827/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba (Pozoblanco).

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.

c) Número de expediente: C.P. 2002/025525 (3/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material fungible de suturas (25525-ASN).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento diecisiete mil trescientos treinta y cinco euros con seis céntimos (117.335,06 €).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Suministros y Contratos.

b) Domicilio: C/ Juan Rey Calero, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Pozoblanco (Córdoba), 14400.

d) Teléfono: 957/02.63.25.

e) Telefax: 957/02.64.28.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Area.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Suministros con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/031643). (PD. 828/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Inversiones y Contrataciones.

c) Número de expediente: 2002/031643 (C.C. 0007/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de Construcción del Centro de Salud T-II El Ejido Sur, en Almería (31643-SSC).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Un millón cien mil trescientos treinta y siete euros con dos céntimos (1.100.337,02 €).

5. Garantías. Provisional: Será de veintidós mil seis euros con setenta y cuatro céntimos (22.006,74 €), en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Gestión de Inversiones y Contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/501.80.00.

e) Telefax: 95/501.80.25.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupos todos, Categoría e.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del SAS, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/026951). (PD. 817/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura

Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Torrecárdenas, de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.

c) Número de expediente: 2002/026951 (C.A. 2002/0035).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de pescado congelado (26951-HTO).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y siete euros (239.867,00 €).

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.a). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Paraje Torrecárdenas, s/n.

c) Localidad y código postal: Almería, 04009.

d) Teléfono: 950/01.61.21.

e) Telefax: 950/01.61.21.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital a las 11,00 horas del undécimo día natural contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera festivo, se trasladará al siguiente día hábil, exceptuándose los sábados.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/029311). (PD. 816/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal de La Línea de la Concepción. Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa. Unidad de Contratación.

c) Número de expediente: C.P. 2002/029311 (20003/02).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos (antibióticos, antifúngicos, antivíricos y otros) (29311-HCL).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos doce euros con veinte céntimos (246.612,20 €).

5. Garantías. Provisional: Se exime.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.a). Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Avda. Menéndez Pelayo, 103.

c) Localidad y Código Postal: La Línea de la Concepción (Cádiz), 11300.

d) Teléfono: 956/02.65.64.

e) Telefax: 956/02.65.56.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del citado Hospital, en la hora y fecha que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Dirección Gerencia del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/033046). (PD. 826/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba (Pozoblanco).

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.

c) Número de expediente: C.P. 2002/033046 (4/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión del Servicio de Resonancia Nuclear Magnética mediante concierto (33046-ASN).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento veintiséis mil novecientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (126.935,40 €).

5. Garantías. Provisional: Será del 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Suministros y Contratos.

b) Domicilio: C/ Juan Rey Calero, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Pozoblanco (Córdoba), 14400.

d) Teléfono: 957/02.63.25.

e) Telefax: 957/02.64.28.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Area.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Suministros con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/035867). (PD. 825/2002).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba (Pozoblanco).

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.

c) Número de expediente: C.P. 2002/035867 (5/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material de Farmacia-Antibióticos (35867-ASN).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento veinte mil ochocientos sesenta euros con noventa y tres céntimos (120.860,93 €).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Suministros y Contratos.

b) Domicilio: C/ Juan Rey Calero, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Pozoblanco (Córdoba), 14400.

d) Teléfono: 957/02.63.25.

e) Telefax: 957/02.64.28.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Area.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Suministros con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/020520). (PD. 815/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Juan Ramón Jiménez. Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2002/020520 (4/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Proyecto y ejecución de obras para la instalación de la nueva red de tuberías de ACS en el Hospital (20520-JRJ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: No.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Novecientos un mil quinientos dieciocho euros con quince céntimos (901.528,15 €).

5. Garantías. Provisional: Será del 2% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Véase punto 1.b). Contrataciones Administrativas.

b) Domicilio: Ronda Norte, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21005.

d) Teléfono: 959/01.60.39.

e) Telefax: 959/01.60.41.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

- a) Entidad: Copistería de los Reyes.
- b) Domicilio: C/ Miguel Redondo, 3.
- c) Teléfono: 959/24.74.27.
- d) Localidad y Código Postal: Huelva, 21003.
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2002/025616). (PD. 823/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.

c) Número de expediente: C.P. 2002/025616 (1/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y retirada de transformadores de alta tensión existentes en el Complejo Hospitalario (25616-CHJ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de ejecución: Sesenta días naturales, contados a partir del siguiente a la firma del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento tres mil seiscientos setenta y siete euros con once céntimos (103.677,11 €).

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Pabellón Médico-Quirúrgico.

b) Domicilio: Ctra. Bailén-Motril, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23079.

d) Teléfono: 953/29.90.60.

e) Telefax: 953/27.58.04.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Pabellón Médico-Quirúrgico.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, a las 10,00 horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/019442). (PD. 819/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2002/019442 (HS02033).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de agujas de braquiterapia (19442-).

b) Lugar de entrega: Almacenes del Complejo Hospitalario.

c) Plazo de entrega: Veinticuatro meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (35.986,89 €).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: Véase la documentación del concurso.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.^a planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la 3.^a planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/027632). (PD. 818/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario Carlos Haya, Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2002/027632 (HS02041).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión del Servicio de Resonancia Nuclear Magnética mediante concierto (27632-HRM).

b) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

c) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Un millón ciento cuarenta y un mil novecientos veintitrés euros (1.141.923,00 €).

5. Garantías. Provisional: Será del 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Málaga, 29010.

d) Teléfono: 95/264.67.02.

e) Telefax: 95/264.67.26.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: Véase la documentación del concurso.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 4.^a planta del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la 2.^a planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/035916). (PD. 824/2002).

En uso de las facultades que me confiere art. 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Area Sanitaria Norte de Córdoba (Pozoblanco).

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Area.

c) Número de expediente: C.P. 2002/035916 (6/2002).
2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de Material de Farmacia-Medicamentos (35916-ASN).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta euros con catorce céntimos (219.540,14 €).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Suministros y Contratos.

b) Domicilio: C/ Juan Rey Calero, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Pozoblanco (Córdoba), 14400.

d) Teléfono: 957/02.63.25.

e) Telefax: 957/02.64.28.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Área.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Suministros con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/041853). (PD. 822/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la con-

tratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.

c) Número de expediente: C.P. 2002/041853 (14/2002).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento electromédico (I) (41853-CHJ).

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento cincuenta y un mil novecientos euros (151.900,00 €).

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. Ejército Español, 10.

c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23007.

d) Teléfono: 953/29.90.60.

e) Telefax: 953/27.58.04.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

f)

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/041865). (PD. 821/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.
 - c) Número de expediente: C.P. 2002/041865 (15/2002).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de Equipamiento Electromédico (II) (41865-CHJ).
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento noventa mil seiscientos treinta y cuatro euros (190.634,00 €).
5. Garantías. Provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1. b).
 - b) Domicilio: Avda. Ejército Español, 10.
 - c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23007.
 - d) Teléfono: 953/29.90.60.
 - e) Telefax: 953/27.58.04.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
 - f)
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 22 de marzo de 2002, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2002/041867). (PD. 820/2002).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.
 - c) Número de expediente: C.P. 2002/041867 (16/2002).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento electromédico (III) (41867-CHJ).
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Urgencia. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento treinta y nueve mil cincuenta y siete euros (139.057,00 €).
5. Garantías. Provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1. b).
 - b) Domicilio: Avda. Ejército Español, 10.
 - c) Localidad y Código Postal: Jaén, 23007.
 - d) Teléfono: 953/29.90.60.
 - e) Telefax: 953/27.58.04.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.
 - e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.
 - f)
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 22 de marzo de 2002.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia concurso público abierto para la adjudicación del servicio que se indica. (PD. 841/2002).

La Delegación Provincial de Asuntos Sociales con sede social en Paseo de la Estación, 19-5.^a planta, C.P. 23071, de Jaén, con núm. de Tlf. 953/01.30.84 y Fax 953/01.31.18, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 396/96, de 2 de agosto (BOJA núm. 90, de 6 de agosto), en cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, ha resuelto anunciar la contratación siguiente:

1. Núm. expte.: 1CAS/2002.
2. Objeto: Servicio de Hostelería (Turismo Social).
3. Tipo máximo de licitación: 37.492,00 € (IVA incluido).
4. Plazo de ejecución: Entre la 2.^a quincena de junio y la 1.^a quincena de noviembre de 2002.
5. Exposición del expediente y obtención de los documentos pertinentes: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas del expediente estarán a disposición de los interesados en la sede de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, Paseo de la Estación, 19-5.^a planta, de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
6. Forma jurídica que deberá asumir la agrupación de contratistas (en su caso): Agrupación de empresarios obligados solidariamente ante la Administración con representante o Aporado único con poder bastantado por el Gabinete Jurídico de Presidencia de la Junta de Andalucía.
7. Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las catorce horas del decimoquinto día posterior al de la publicación del presente anuncio.
8. Dirección a la que deben remitirse: Dirección y Servicio indicados en el punto 5.
9. Subsanación de la documentación: La Mesa de Contratación calificará los documentos administrativos presentados en tiempo y forma y comunicará a los licitadores en el plazo reglamentario el resultado de las mismas a fin de que éstos conozcan y subsanen los defectos materiales observados en la documentación que haya sido presentada.
10. Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Representantes legales con poder legítimo.
11. Fecha, lugar y hora de dicha apertura: La apertura de proposiciones se realizará a las once horas del decimotercer día posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.
 10. Garantía provisional: No se exige.
 11. Clasificación requerida: No se exige.
 12. Modalidad de pago: Pagos parciales.
 13. Documentación exigida: La indicada en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 14. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de las mismas que figuran como anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los gastos de inserción del presente anuncio, y cuantos origine esta licitación, serán por cuenta del adjudicatario.

Jaén, 20 de marzo de 2002.- La Delegada, Simona Villar García.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO de concurso. (Expte. 194/01). (PP. 798/2002).

1. Ayuntamiento de Sevilla.
 - a) Servicio de Parques y Jardines.
 - b) Sección de Contratación.
2. Expte.: 194/01 de Contratación.
 - a) Objeto: Restauración del arbolado del Distrito Nervión-San Pablo.
 - b) Presupuesto de licitación: 342.832,23 euros.
 - c) Partida presupuestaria: 10100-43301-22706/02.
 - d) Fianza provisional: 6.856,64 euros.
 - e) Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días.
 - f) Clasificación:

Grupo: k.
Subgrupo: 6.
Categoría: C.

- 3.a) Forma de contratación: Concurso.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.
4. Obtención de la documentación:
 - a) Sección de Contratación del Servicio de Parques y Jardines. Avda. Moliní, núm. 4. Tlf.: 95/459.29.95.
 - b) La documentación será facilitada durante el plazo de presentación de ofertas.
5. Presentación de ofertas.
 - a) Plazo: 26 días naturales a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA.
 - b) Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Condiciones.
 - c) Lugar: Registro General del Ayuntamiento, C/ Pajaritos, 14, Sevilla, en horas de oficina.
6. Apertura de ofertas: La apertura del sobre núm. 1 de Documentación General, por la Mesa de Contratación, tendrá lugar el lunes siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de ofertas. La apertura de los sobres 2 y 3 conteniendo las ofertas económicas y criterios de adjudicación, respectivamente, se realizará en acto público, ante la Mesa de Contratación Unica en la Sala de Fieles Ejecutores, sita en Plaza Nueva, 1, el lunes siguiente al de la apertura del sobre núm. 1.
7. Los gastos de publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de marzo de 2002.- El Secretario General.

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL DE PONIENTE

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

Esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería». El Ejido (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera y Servicios Generales.
 - c) Número del expediente: C.P 34/01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Prótesis de cadera.
 - c) Lotes: Véase informe técnico.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 15.12.01. BOJA núm. 144.
3. Tramitación: Ordinaria. Concurso público.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 208.267,533 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 4.3.02.
 - b) Contratista: Industrias Quirúrgicas Levante, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 167.975,100 euros.
6. Lotes declarados desiertos: No.

El Ejido, 11 de marzo de 2002.- El Director Gerente, Manuel Huerta Almendro.

RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, por la que se publican adjudicaciones definitivas en su ámbito.

Esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública «Hospital de Poniente de Almería». El Ejido (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Financiera y Servicios Generales.
 - c) Número del expediente: C.P 30/01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suturas manuales.
 - c) Lotes: Véase informe técnico.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 7.12.01. BOJA núm. 141.
3. Tramitación: Ordinaria. Concurso público.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 200.851,699 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11.3.02.
 - b) Contratista: B. Braun Dexon, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 131.765,792 euros.
6. Lotes declarados desiertos: Sí, lotes: 5 y 10.

El Ejido, 12 de marzo de 2002.- El Director Gerente, Manuel Huerta Almendro.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso control de calidad. (PD. 831/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: H-SE0025/26/27/28OCCO. Control de Calidad de Recepción y Pruebas de Funcionamiento de las

Obras de Saneamiento Integral del Aljarafe. Colector de la margen derecha del Guadalquivir. Tramos: 1, 2, 3 y 4.

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Veinticinco (25) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos seis mil seiscientos noventa y ocho euros con veintiún céntimos (206.698,21), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 7 de mayo de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 15 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: H-SE0025/OCCO.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso control de calidad. (PD. 830/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: G-GI0004/OCCO. Control de Calidad de Recepción y Pruebas de Funcionamiento de Obras varias Lineales en la provincia de Cádiz (I).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos veinticinco mil trescientos setenta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (225.379,54), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 7 de mayo de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 15 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: G-GI0004/OCCO.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 829/2002).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: H-ED5058/OEJO. Obra de depósito de agua en Trigueros (Huelva).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Huelva. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Siete (7) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Setecientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y nueve euros con veintisiete céntimos, IVA incluido (757.279,27).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría e.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 7 de mayo de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 17 de mayo de 2002, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: H-ED5058/OEJO.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede envío.

Sevilla, 26 de marzo de 2002.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se relacionan obligados tributarios para ser notificados por comparencia en actos de la Inspección de los Tributos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se relacionan a los obligados tributarios detallados abajo para que comparezcan ante el Servicio de la Inspección de esta Delegación Provincial, con domicilio en Sevilla, calle Albareda, números 18 y 20, para ser notificados.

La comparencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al del presente anuncio; transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la comparencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y todo ello en virtud de lo establecido en los apartados 3 al 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducida por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Notificación de liquidación a propuesta de acta de disconformidad y expediente sancionador.

Nombre: Don Daniel Delgado Lorenzo.
NIF: 14.254.087-K.

Texto:

Número de liquidación: 0092410000120.
Concepto tributario: Transmisión Patrimonial Onerosa.
Referencia acta: A-02 0021410002670.
Cuota tributaria: 15.934,56 euros.
Intereses de demora: 4.241,41 euros.

Deuda tributaria: 20.175,97 euros.

Número de liquidación: 0092410000134.
Concepto tributario: Transmisión Patrimonial Onerosa.
Referencia propuesta sanción: 0081410000725.

Deuda tributaria: 11.950,92 euros.

La Delegada, Rocío Marcos Ortiz.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se relacionan obligados tributarios para ser notificados por comparencia en actos de la Inspección de los Tributos.

Por no ser posible la notificación, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se relacionan a los obligados tributarios detallados abajo, para que comparezcan ante el Servicio de la inspección de esta Delegación Provincial,

con domicilio en Sevilla, calle Albareda, números 18 y 20, para ser notificados.

La comparecencia se deberá producir en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al del presente anuncio. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, y todo ello en virtud de lo establecido en los apartados 3 al 7 del artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, introducida por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Notificación de liquidación a propuesta de Acta de disconformidad y expediente sancionador.

Nombre: Don Joaquín López Espinar.
NIF: 28.387.391-F.
Texto:

Número de liquidación: 0092410000014.
Concepto tributario: Actos Jurídicos Documentados.
Referencia Acta: A-02 0021410002040.

Cuota tributaria: 224,20 euros.
Intereses de demora: 35,30 euros.
Deuda tributaria: 259,50 euros.

Número de liquidación: 0092410000021.
Concepto tributario: Sanciones Tributarias.
Referencia propuesta sanción: 0081410000560.
Deuda tributaria: 112,10 euros.

La Delegada, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de Permiso de Investigación Alcaide núm. 6631. (PP. 668/2002).

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga hace saber que por don José M.ª Mora Olalla, en nombre y representación de Gargamel, S.L., con domicilio en Ctra. Santa Inés, s/n, de Campanillas, ha sido solicitado el Permiso de Investigación denominado Alcaide número 6.631. Recursos Sección C). 18 cuadrículas mineras, término municipal: Casabermeja, y cuya designación referida al Meridiano de Greenwich es la siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
PP 1	4° 25' 20"	36° 54' 40"
2	4° 23' 20"	36° 54' 40"
3	4° 23' 20"	36° 55' 00"
4	4° 23' 40"	36° 55' 00"
5	4° 22' 40"	36° 54' 00"
6	4° 25' 20"	36° 54' 00"

Habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de

25 de agosto de 1978, en la Avda. de la Aurora, 47, 1.ª planta, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples.

Málaga, 20 de febrero de 2002.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.

Expediente: 2402/00.
Entidad: Antonio Fernández Jiménez.
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 121/99.
Entidad: Centro de Gestión Paquetería, S.L.
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 271/99.
Entidad: Equipos de Oficina de Sevilla, S.A.
Contenido del acto: Resolución de archivo.

Expediente: 320/99.
Entidad: Fricupall Distribuciones, S.L.
Contenido del acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 349/99.
Entidad: Palvi Sevilla, C.B.
Contenido del acto: Desistimiento de solicitud.

Expediente: 473/99.
Entidad: S.L.R. Succión y Limpieza de Residuos, S.L.
Contenido del acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 505/99.
Entidad: Boletín Económico de Andalucía, S.L.
Contenido del acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 614/99.
Entidad: Triana Taurina, S.L.
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 1395/99.
Entidad: Cui Sal Instalaciones Eléctricas, S.L.
Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.

Expediente: T.P.I. 25/99.
Entidad: PL5, S.L.U.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: T.P.I. 321/99.

Entidad: Distribución de Maestranza de Sevilla.

Contenido del acto: Acuerdo de inicio de expediente de reintegro.

Expediente: T.P.I. 477/99.

Entidad: Industrias Andaluzas Castro.

Contenido del acto: Resolución denegatoria por fuera de plazo.

Expediente: T.P.I. 665/99.

Entidad: Fauna Textil, S.L.

Contenido del acto: Resolución denegatoria por no cumplir los requisitos.

Expediente: T.P.I. 890/99.

Entidad: Antonio Jiménez Díaz de la Serna.

Contenido del acto: Resolución denegatoria por jornada inferior a 20 horas semanales.

Expediente: T.P.I. 891/99.

Entidad: PL5, S.L.U.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: T.P.I. 919/99.

Entidad: Jorge López Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: T.P.I. 1016/99.

Entidad: Pablo Requena González.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: T.P.I. 6/00.

Entidad: Leopoldo Escacena Cortés.

Contenido del acto: Resolución de archivo.

Expediente: T.P.I. 45/00.

Entidad: Tecoserbu Camart, S.L.

Contenido del acto: Resolución de archivo.

Expediente: T.P.I. 83/00.

Entidad: Anyre, S.L.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: T.P.I. 88/00.

Entidad: Torre del Oro Net, S.C.

Contenido del acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: T.P.I. 94/00.

Entidad: Montemar, S.C.

Contenido del acto: Resolución denegatoria por presentación fuera de plazo.

Expediente: T.P.I. 120/00.

Entidad: Sport Bar Spool 8, S.C.

Contenido del acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: T.P.I. 137/00.

Entidad: Secour, S.C.

Contenido del acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, notificando Resolución de Denegación recaída en el expediente que se relaciona.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones de la Resolución de Denegación de 25 de enero de 2002 emitida por esta Delegación al interesado, sin que hayan surtido efecto, se notifica, por medio de este anuncio, haciendo saber a la entidad interesada que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, todo ello sin perjuicio de la interposición potestativa previa del recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente Resolución. Asimismo, se le informa que el cómputo del plazo mencionado comienza a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Entidad: Protecnet, S.L.L.

Dirección: Escritor Manuel Barrios, 3, San Fernando, 11100, Cádiz.

Núm. expte.: AT.0003.CA/00.

Asunto: Notificación de Resolución de Denegación de 25 de enero de 2002 recaída en el expediente referenciado.

Cádiz, 12 de marzo de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan alegaciones convenientes don Andrés Díaz Navarro y doña Camelia Rebollo Naranjo o sus posibles herederos, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 1, 2.º (Expediente MA-28, CTA. 35).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regularización en la titularidad de vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, se sigue en esta Delegación Provincial expediente respecto al ocupante de hecho de la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 1, 2.º, expediente MA-28, CTA. 35, por lo que se pone de manifiesto a don Andrés Díaz Navarro y a doña Camelia Rebollo Naranjo, o a sus posibles herederos, para que en un plazo de quince días a partir de esta publicación puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga ante esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edif. Adm. Servicios Múltiples, planta 14, puerta 20 (Málaga), o bien mediante escrito presentado en el Registro de Entrada,

sito en Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 18. Transcurrido dicho plazo, se darán por decaídos en sus derechos.

Málaga, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan alegaciones convenientes don Salvador Santos Blanco, o sus posibles herederos, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 3, bajo derecha. (Expediente MA-28, CTA. 44).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regularización en la titularidad de vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, se sigue en esta Delegación Provincial expediente respecto al ocupante de hecho de la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Garelli de la Cámara, 3, bajo derecha, expediente MA-28, CTA. 44, por lo que se pone de manifiesto a don Salvador Santos Blanco, o a sus posibles herederos, para que en un plazo de quince días a partir de esta publicación puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga ante esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edf. Adm. Servicios Múltiples, planta 14, puerta 20 (Málaga), o bien mediante escrito presentado en el Registro de Entrada, sito en Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 18. Transcurrido dicho plazo, se darán por decaídos en sus derechos.

Málaga, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, para que comparezcan y hagan alegaciones convenientes los posibles herederos de don Manuel Reyes Carrillo, sobre la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Torres Villarroel, 5, 2.º A. (Expediente MA-28, CTA. 102).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 414/1990, de 26 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regularización en la titularidad de vivienda de promoción pública en régimen de acceso diferido a la propiedad, se sigue en esta Delegación Provincial expediente respecto al ocupante de hecho de la vivienda sita en Estepona (Málaga), C/ Torres Villarroel, 5, 2.º A, expediente MA-28, CTA. 102, por lo que se pone de manifiesto a los posibles herederos de don Manuel Reyes Carrillo para que en un plazo de quince días a partir de esta publicación puedan comparecer y alegar lo que a su derecho convenga ante esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 47, Edf. Adm. Servicios Múltiples, planta 14, puerta 20 (Málaga), o bien mediante escrito presentado en el Registro de Entrada, sito en Compositor Lehmborg Ruiz, núm. 18. Transcurrido dicho plazo, se darán por decaídos en sus derechos.

Málaga, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, denegando solicitud de regularización en la titularidad de la vivienda sita en C/ Guadiato, 4, 1.º A, Málaga, presentada por don Juan Antonio López Pascual. (Expediente MA-33, CTA. 209).

Esta Delegación Provincial procedió, con fecha 8 de enero de 2002, a resolver denegando la solicitud de regularización en la titularidad de vivienda de los Decretos de 26 de diciembre de 1990, presentada por don Juan Antonio López Pascual, referente a la vivienda sita en C/ Guadiato, 4, 1.º A, en Málaga, expediente MA-33, CTA. 209, por lo que se comunica al inte-

resado que tal resolución se pondrá a su disposición en el plazo de 10 días desde la publicación de este anuncio en esta Delegación Provincial, Edificio Adm. de Servicios Múltiples, Avda. de la Aurora, planta 14, puerta 20, advirtiéndole que, de no personarse, se le tendrá por decaído en su derecho.

Málaga, 11 de marzo de 2002.- El Delegado, A. Enrique Salvo Tierra.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre pago de indemnizaciones por expropiación forzosa.

EXPROPIACIONES

PAGO DE INDEMNIZACIONES

ANUNCIO

Hechos efectivos los libramientos para el pago de las indemnizaciones correspondientes a la expropiación forzosa de las fincas sitas en los términos municipales que se indican y afectadas por las obras reseñadas, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha dispuesto señalar los días y horas que al final se relacionan en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos para efectuar los pagos aludidos y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente o por medio de representante debidamente autorizado con el correspondiente poder notarial.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el documento nacional de identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada y certificación del Registro de la Propiedad de fecha actual acreditativa de la libertad de cargas de los terrenos.

Término municipal: Cútar. Provincia de Málaga.

Día de pago: 19 de abril de 2002, a 10,30 horas.

Expediente: 1-MA-1282-. Reparación de daños en la A-356; Casabermeja Presa de la Viñuela, p.k. 13,400 al p.k. 32,500.

Finca número: 1.

Propietario: Antonio Fernández Muñoz.

Término municipal: El Borge. Provincia de Málaga.

Día de pago: 19 de abril de 2002, a 12,00 horas.

Expediente: 1-MA-1282-. Reparación de daños en la A-356; Casabermeja Presa de la Viñuela, p.k. 13,400 al p.k. 32,500.

Finca número: 2.

Propietario: Antonio Fernández Muñoz.

Finca número: 5.

Propietario: Antonio Mateos Rodríguez.

Término municipal: Fuente de Piedra. Provincia de Málaga.

Día de pago: 22 de abril de 2002, a 10,30 horas.

Expediente: 3-MA-1297-. Mejora de la curva en el p.k. 3,000 de la carretera MA-454 de Fuente de Piedra a Sierra de Yegüas.

Finca número: 1.

Propietarios: Francisco Aragón Lozano y Agustín y María de la Cruz Aragón Mesa.

Finca número: 2.

Propietaria: Trinidad Rubio Burgos.

Término municipal: Ronda. Provincia de Málaga.

Día de pago: 22 de abril de 2002, a 13,00 horas.

Expediente: 2-MA-1128-. Circunvalación Sur de Ronda, de la A-369 a la A-376.

Finca número: 23.
Propietaria: Catalina Sánchez González.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados a formular la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Málaga, 19 de marzo de 2002.- El Delegado, Enrique Salvo Tierra.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública, nuevamente, el procedimiento de declaración y delimitación como Zona Arqueológica del Bien de Interés Cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla.

Encontrándose en tramitación el procedimiento de declaración y delimitación, como Zona Arqueológica, del Bien de

Interés Cultural denominado Necrópolis y Anfiteatro Romanos de Carmona y su entorno, sito en la provincia de Sevilla, y atendiendo al estado en el que se encuentran las actuaciones, se somete, nuevamente, al haber sido modificada la delimitación, a información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13.1 de su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.


A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de Cultura, Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, Sevilla, C/ Castelar, núm. 22, de nueve a catorce horas.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- La Delegada, M.^a Isabel Montañó Requena.



———— DELIMITACIÓN DEL B.I.C.
 - - - - - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

 JUNTA DE ANDALUCÍA <small>Consejería de Cultura</small>	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL NECRÓPOLIS Y ANFITEATRO ROMANO DE CARMONA	
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: CARMONA	CATEGORÍA ZONA ARQUEOLÓGICA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DELIMITACIÓN DEL B.I.C. Y ENTORNO CARTOGRAFÍA BASE	
	FECHA	ESCALA

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 7 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente que se relaciona y que no ha podido ser notificada al interesado.

De conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de la imposibilidad de poder ser comunicado al interesado, se notifican, por medio de su anuncio, haciendo saber al interesado que podrá comparecer en un plazo de diez días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, a fin de conocer el contenido íntegro de la Resolución dictada.

Expte. 68/01: Que con fecha 21 de diciembre de 2001, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de Acogimiento Familiar Preadoptivo, respecto del menor J.L.S.O. nacido en Granada, el día 10 de abril de 2000, hijo de don José Luis Suárez Armas y doña Pilar Olivencia Martínez, sirviendo la presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Expte. 108/94: Que con fecha 6 de febrero de 2002, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de Acogimiento Familiar, Preadoptivo, respecto de la menor A.M.M. nacida en Baza (Granada), el día 17 de febrero de 1989, hija de Maribel Martínez Molina, sirviendo la presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Expte. 278/00: Que con fecha 12 de febrero de 2002, se ha dictado por esta Delegación Provincial Resolución de Acogimiento Familiar, en la modalidad de Preadoptivo, respecto de la menor A.M.E.B. nacida en Granada, hija de don Francisco Enguidanos Enguidanos y de doña Emilia Belén Bravo Girela, sirviendo la presente de notificación. Pudiendo formular oposición ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 7 de marzo de 2002.- La Delegada, M.ª José Sánchez Rubio.

RESOLUCION de 25 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, dictada en el expediente 73/99, sobre protección de menores, por la que se acuerda constituir el acogimiento familiar de la menor Y.C.S.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose don Juan Pedro Cortés Fernández en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado, por considerarse de la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a la menor afectada.

Con fecha 25 de enero de 2002, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Jaén, en el expediente de protección de menores 73/99, dictó Resolución acordando:

1. Constituir el acogimiento familiar de la menor Y.C.S., nacida en Palma de Mallorca, el día 8 de junio de 1995, mediante la suscripción del documento de normalización de dicho acogimiento familiar al que prestar su consentimiento los padres de la menor, con las personas seleccionadas a tal efecto.

2. Caso que los padres de la menor no consientan o se opongan a la constitución del acogimiento familiar, éste se constituirá de forma provisional, debiendo en este caso procederse a formular ante el Juzgado de Primera Instancia competente la oportuna propuesta de constitución judicial de dicho acogimiento familiar, propuesta que deberá presentarse judicialmente de manera inmediata y, en todo caso, en el

plazo máximo de 15 días desde la constitución del acogimiento provisional.

En cualquier caso, el acogimiento familiar se constituye con el carácter de permanente.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, don Juan Pedro Cortés Fernández, en paradero desconocido y con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, podrá comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Jaén, situada en Paseo de la Estación, núm. 19, 3.ª planta.

Jaén, 25 de enero de 2002.- La Delegada, Simona Villar García.

ACUERDO de 25 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Catalina García Solano, al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Atención al Niño, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 2 de enero de 2002, resolviendo formular ante el Juzgado propuesta previa de adopción de los menores J.M.G y L.B.G. Se le significa que contra la misma podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites prevenidos en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo de Reclamación Previa ante el Consejero de Asuntos Sociales, de conformidad con lo que establece el art. 120 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 49.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Cádiz, 25 de enero de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando requerimiento de documentación.

En relación con la solicitud de Ingreso en Residencia de Tercera Edad presentada por Vd. en esta Delegación Provincial, con fecha 22.3.00, rogamos nos remita la siguiente documentación: Informe Médico en el modelo establecido.

De conformidad con el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, transcurrido tres meses sin que los documentos hayan sido presentados, se procederá al archivo de las actuaciones por caducidad de la instancia.

Interesado: Mariano Rodríguez Pérez.
Expediente: 216/00.

Sevilla, 15 de marzo de 2002.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona, de citación para notificación por comparecencia. Ref. 01.1.1.01.003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley

66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Administración o Unidad de recaudación que consta en la relación, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

NOMBRE	NIF	PROCEDIMIENTO	REFERENCIA
CRESPO CRIADO MIGUEL	43401104N	Inicio procedimiento apremio	C010009904000036
LUQUE LEDESMA MANUEL	36962895D	Inicio procedimiento apremio	C0100098410000127
LUQUE LEDESMA MANUEL	36962895D	Inicio procedimiento apremio	C0100098410000138
LUQUE LEDESMA MANUEL	36962895D	Inicio procedimiento apremio	C0100098410000116
PULIDO RAMIREZ ANTONIO	52391948Q	Inicio procedimiento apremio	C0100099180000655
TALLERES BISBAL S.L.	B60861796	Inicio procedimiento apremio	C0100098180000104
TRANSPORTES ESPECIALES SERGIO	B60977832	Inicio procedimiento apremio	C0100099230001947
TRANSPORTES FRIGORIFICOS MANLL	B58373176	Inicio procedimiento apremio	C0100099230002222
TRANSPORTES FRIGORIFICOS MANLL	B58373176	Inicio procedimiento apremio	C0100098230000087
TRANSPORTES FRIGORIFICOS MANLL	B58373176	Inicio procedimiento apremio	C0100098230000098

NOMBRE	NIF	PROCEDIMIENTO	REFERENCIA
TRANSPORTES FIRGORIFICOS MANLL	B58373176	Inicio procedimiento apremio	C0100099230002211
TRANSPORTES REUNIDOS DEL VALLE	A28496180	Inicio procedimiento apremio	C0100097140000055
TRANSPORTES REUNIDOS DEL VALLE	A28496180	Inicio procedimiento apremio	C0100098140000012
TRANSPORTES REUNIDOS DEL VALLE	A28496180	Inicio procedimiento apremio	C0100099140000189
TRANSPORTES REUNIDOS DEL VALLE	A28496180	Inicio procedimiento apremio	C0100000140000190
TRANSPORTES REUNIDOS DEL VALLE	A28496180	Inicio procedimiento apremio	C0100000140000200
TRANSPORTES REUNIDOS DEL VALLE	A28496180	Inicio procedimiento apremio	C0100000140000211

Barcelona, 10 de diciembre de 2001. El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, J. Ignacio Mora Artiga.

IES PABLO PICASSO

ANUNCIO de extravío de título de BUP. (PP. 631/2002).

I.E.S. Pablo Picasso.

Se hace público el extravío de título de BUP de doña María Lara Romero González, expedido por el órgano competente.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga en el plazo de 30 días.

Málaga, 6 de marzo de 2002.- El Director, Rafael Bueno Morales.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz. 5.290
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba. 5.306
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada. 5.322
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva. 5.339
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén. 5.356
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz). 5.373
- Orden de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla. 5.389
- Orden de 6 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía. 5.408

Número formado por dos fascículos

Sábado, 6 de abril de 2002

Año XXIV

Número 40 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CÁDIZ

TÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS

Artículo 1.-

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2.-

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3.-

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, se extiende a toda la provincia, excepto al término municipal de Jerez de la Frontera en donde existe una Cámara local y el territorio que abarca los términos municipales de Algeciras, Tarifa, San Roque, La línea de la Concepción y Los Barrios, que depende de la Cámara del Campo de Gibraltar, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Cádiz, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y

profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7. -

Las personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Cádiz, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8. -

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los Vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, en divisiones.

El número de miembros correspondientes a cada división, será el siguiente:

DIVISIÓN 1.....	1 MIEMBRO
DIVISIÓN 2, 3 Y 4.....	7 MIEMBROS
DIVISIÓN 5.....	2 MIEMBROS
DIVISIÓN 6, 7, 8, 9 y	
Sección Segunda.....	15 MIEMBROS

En consecuencia los veinticinco miembros del Pleno de la Cámara, se distribuirán de la siguiente forma:

DIVISIÓN 1.- ENERGÍA Y AGUA

Agrupación 11: Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12: Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13: Refino de petróleo.

Agrupación.14: Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15: Producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Agrupación 16: Captación, distribución de agua y fabricación de hielo.

ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

DIVISIÓN 2.- EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, INDUSTRIA QUÍMICA.

Agrupación 21: Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22: Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23: Extracción de minerales no metálicos ni energéticos, turberas.

Agrupación 24: Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25: Industria química.

ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

DIVISIÓN 3.- INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECÁNICA DE PRECISIÓN.

Agrupación 31: Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32: Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33: Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida instalación).

Agrupación 34: Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35: Fabricación de material electrónico, excepto ordenador.

Agrupación 36: Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37: Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38: Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39: Fabricación de instrumentos de precisión, ópticas y similares.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

DIVISIÓN 4.- OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Agrupación 41: Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42: Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

Agrupación 43: Industria textil

Agrupación 44: Industria del cuero.

Agrupación 45: Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

Agrupación 46: Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47: Industria del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición.

Agrupación 48: Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49: Otras industrias manufactureras.

ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

DIVISIÓN 5.- CONSTRUCCIÓN

Agrupación 50: Construcción.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

DIVISIÓN 6.- COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES

Agrupación 61: Comercio al por mayor.

Agrupación 62: Recuperación de productos.

Agrupación 63: Intermediarios de comercio.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

Agrupación 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

ELEGIRÁN UN MIEMBRO DEL PLENO.

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 66: Comercio mixto o integrado. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos, comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

Agrupación 67: Servicio de alimentación.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

Agrupación 69: Reparaciones.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

DIVISIÓN 7.- TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Agrupación 71: Transporte por ferrocarril

Agrupación 72: Otros transportes terrestres.

Agrupación 73: Transporte marítimo y por vías navegables interiores.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

Agrupación 74: Transporte aéreo.

Agrupación 75: Actividades anexas a los transportes.

Agrupación 76: Telecomunicaciones.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

DIVISIÓN 8.- INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES

Agrupación 81: Instituciones financieras.

Agrupación 82: Seguros.

Agrupación 83: Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84: Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85: Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86: Alquiler de bienes inmuebles.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

DIVISIÓN 9.- OTROS SERVICIOS

Agrupación 91: Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92: Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendio y similares.

Agrupación 93: Educación e investigación.

Agrupación 94: Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación 95: Asistencia y servicios sociales.

Agrupación 96: Servicios recreativos y culturales.

Agrupación 97: Servicios personales.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Agrupación 99: Servicios no clasificados en otra rúbrica.

SECCIÓN SEGUNDA.- ACTIVIDADES PROFESIONALES

Grupos: 511, 611, 721, 722, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885, 888.

ELEGIRÁN DOS MIEMBROS DEL PLENO.

Artículo 9. -

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10. -

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. -

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO I

EL PLENO

Artículo 12. -

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13. -

En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que al menos el 80 por ciento del total de los vocales electivos tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los cuatro vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14. -

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15. -

La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes una persona física de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como Presidente, Administrador, Consejero o altos cargos directivos, o apoderado especial al efecto, designado por el órgano de administración.

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno, ejercerán su mandato personalmente.

Artículo 16. -

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17. -

Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.

b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.

c) Por la pérdida sobrevinida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.

d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por la expiración de su mandato.

g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Artículo 18. -

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que les atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que este celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen previsiones presupuestarias.

i) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubieren, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2. 4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

m) Conceder honores y distinciones

n) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19. -

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20. -

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión la mitad de sus componentes y estando presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21. -

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 22. -

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23. -

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de que se produzca la fecha de convocatoria.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24. -

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. - Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2. - A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3. - Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4. - La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25. -

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después

o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26. -

Las votaciones serán:

- 1º. - Por aclamación.
- 2º. - A mano alzada.
- 3º. - Nominal.
- 4º. - Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27. -

El Secretario levantará Acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28. -

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero y 6 vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por

la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE

Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29. -

Elección de Presidente y del Comité Ejecutivo.

1. - Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2. - Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Vocales.

3. - Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2º, su proclamación equivaldrá a la elección automática, y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4. - La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 30. -

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31. -

El Comité Ejecutivo determinará, por votación en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32. -

Cese de la condición de Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1. - El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. - La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 33. -

1º) Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.
- b) Ejercitar, por delegación del Pleno en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en casos de extrema urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre. Estos supuestos se limitan a lo previsto en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.
- c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdo en materia de personal, previa propuesta del órgano que realice la gestión del mismo, sin perjuicio de resolver cuando proceda, por razones de urgencia, y especial interés corporativo, dando cuenta al Pleno en su primera sesión.

n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

ñ) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

o) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre. Tales casos excepcionales de urgencia se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

p) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

q) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras.

2º) El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para instar instrucciones de actuación en las funciones que se le delegan y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiéndose ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

Artículo 34. -

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a los medios de difusión.

Artículo 35. -

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36. -

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en el que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37. -

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 38. -

1º) El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes.

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Solo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2º) El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39. -

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI

EL TESORERO

Artículo 40. -

Son funciones del Tesorero:

1. - La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. - La dirección de los servicios de recaudación.

3. - Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el Vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41. -

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2ª y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su suplente.

TÍTULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS

LAS COMISIONES

Artículo 42. -

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 43. -

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las.

Artículo 44. -

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones, el de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45. -

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46. -

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47. -

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48. -

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49. -

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y, en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50. -

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51. -

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. -

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53. -

La Cámara solo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 54. -

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Cádiz que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Cádiz de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55. -

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56. -

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Cádiz de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 57. -

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58. -

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59. -

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 60. -

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por

Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO II

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 61. -

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 62. -

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 63. -

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas,

dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo 64. -

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 65. -

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible, y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66. -

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 67. -

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68. -

Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas; y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

n) Asumir la gestión de personal mientras que no exista la figura del Gerente.

Artículo 69. -

La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPÍTULO II

EL CONTADOR

Artículo 70. -

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente, en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité

Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO III

EL GERENTE

Artículo 71. -

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

CAPÍTULO IV

EL PERSONAL

Artículo 72. -

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73. -

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74. -

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal, contemplado en el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

TÍTULO VII

SERVICIOS DE LA CÁMARA

Artículo 75. -

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 76. -

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de su demarcación, que se concreta en el artículo 4 del presente Reglamento, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 77. -

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines,

ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

TÍTULO IX

DE LA MEDALLA CORPORATIVA

Artículo 78. -

La Medalla de la Corporación puede ser concedida en sus categorías de oro o plata.

Ambas distinciones podrán concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurran en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Cádiz o su provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedoras a alguna de las medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Cádiz.

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA
DE CÓRDOBA

TÍTULO I

OBJETO, FINES Y AMBITO JURISDICCIONAL,
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y
DEPENDENCIAS

Artículo 1.-

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Córdoba, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2.-

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3.-

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, se extiende a toda la provincia, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Córdoba, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TITULO II

COMPOSICION Y DIVISION DE LA CAMARA,
PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba comprenderá la totalidad de los electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara de Córdoba las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7.-

Las personas físicas o las jurídicas, estas a través de sus representantes, inscritas en el Censo de la Cámara, elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a cuarenta y cuatro vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior, elegirán a siete vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica, dentro de la demarcación de la Cámara de Córdoba, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8.-

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, de la siguiente forma:

GRUPO PRIMERO. ENERGÍA Y AGUA.

Comprende la División 1. Energía y Agua de la Sección Primera de las tarifas del I.A.E., Actividades empresariales: ganaderas, mineras, industriales, comerciales y de servicios, elige UN VOCAL.

GRUPO SEGUNDO. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, INDUSTRIA QUÍMICA.

Comprende la División 2. de igual nombre de las citadas tarifas, elige DOS VOCALES, según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende las agrupaciones 21, 22 y 23 y elige UN VOCAL.

Categoría B)

Comprende al resto de las agrupaciones de esta división, elige UN VOCAL.

GRUPO TERCERO. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES, MECÁNICA DE PRECISIÓN.

Comprende a la División 3. de igual nombre de las citadas tarifas, elige UN VOCAL.

GRUPO CUARTO. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Comprende a la División 4. de igual nombre de las citadas tarifas, elige SIETE VOCALES, según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende los grupos de epígrafes 411 al 416, ambos inclusive, elige UN VOCAL.

Categoría B)

Comprende al resto de la agrupación 41, elige UN VOCAL.

Categoría C)

Comprende los grupos 424 al 428, ambos inclusive, elige UN VOCAL.

Categoría D)

Comprende al resto de la agrupación 42, elige UN VOCAL.

Categoría E)

Comprende las agrupaciones, 43, 44, y 45, elige UN VOCAL.

Categoría F)

Comprende al grupo 491, elige UN VOCAL.

Categoría G)

Comprende al resto de la División y elige UN VOCAL.

GRUPO QUINTO. CONSTRUCCIÓN.

Comprende a la División 5. de igual nombre de las citadas tarifas, elige TRES VOCALES según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende a los grupos 501, 502 y 503, elige DOS VOCALES.

Categoría B)

Comprende al resto de la División, elige UN VOCAL.

GRUPO SEXTO. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.

Comprende a la División 6. de igual nombre de las citadas tarifas, elige DIECINUEVE VOCALES, según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende a los grupos 611 y 612, elige UN VOCAL.

Categoría B)

Comprende a los grupos 613 y 614, elige UN VOCAL.

Categoría C)

Comprende a los grupos 615 y 616, elige UN VOCAL.

Categoría D)

Comprende al resto de la agrupación 61 y a las agrupaciones 62 y 63, elige UN VOCAL.

Categoría E)

Comprende al grupo 647, elige UN VOCAL.

Categoría F)

Comprende al resto de la agrupación 64, elige UN VOCAL.

Categoría G)

Comprende al grupo 651, elige UN VOCAL.

Categoría H)

Comprende al epígrafe 652.1, elige UN VOCAL.

Categoría I)

Comprende al resto del grupo 652, elige UN VOCAL.

Categoría J)

Comprende a los epígrafes 653.1 y 653.2, elige UN VOCAL.

Categoría K)

Comprende al resto del grupo 653, elige UN VOCAL.

Categoría L)

Comprende al grupo 654, elige UN VOCAL.

Categoría M)

Comprende al grupo 655, elige UN VOCAL.

Categoría N)

Comprende al resto de la agrupación 65, elige UN VOCAL.

Categoría Ñ)

Comprende a la agrupación 66, elige UN VOCAL.

Categoría O)

Comprende a los grupos 671 y 672, elige UN VOCAL.

Categoría P)

Comprende al resto de la agrupación 67, elige UN VOCAL.

Categoría Q)

Comprende a la agrupación 68, elige UN VOCAL.

Categoría R)

Comprende al resto de la división 6, elige UN VOCAL.

GRUPO SÉPTIMO. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Comprende a la División 7, de igual nombre de las citadas tarifas, elige UN VOCAL.

GRUPO OCTAVO. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

Comprende a la División 8. de igual nombre de las citadas tarifas, elige a TRES VOCALES, según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende al grupo 811, elige UN VOCAL.

Categoría B)

Comprende al grupo 812, elige UN VOCAL.

Categoría C)

Comprende al resto de la División, elige UN VOCAL.

GRUPO NOVENO. OTROS SERVICIOS.

Comprende a la División 9. Otros Servicios, de las citadas tarifas, elige DOS VOCALES, según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende a las agrupaciones 91, 92, 93, 94, 95 y 96, elige UN VOCAL.

Categoría B)

Comprende el resto de la División 9, elige UN VOCAL.

GRUPO DECIMO. GANADERIA INDENDIENTE.

Comprende a la División 0 de igual nombre de las citadas tarifas, elige UN VOCAL.

GRUPO UNDÉCIMO. PROFESIONALES.

Comprende a los electores de la Corporación que contribuyen por el recurso derivado del I.A.E., por la Sección Segunda de sus Tarifas, Actividades Profesionales, especialmente los epígrafes 511, 611, 721, 724, 727, 728, 746, 748, 749, 771, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884 y 885. Elige UN VOCAL.

GRUPO DUODÉCIMO. EMPRESAS QUE CONTRIBUYEN A LA CORPORACIÓN POR RECURSOS DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES U OTROS Y NO POR EL I.A.E.

Comprende a los electores que contribuyen a la Corporación por recursos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades o de otros conceptos sin hacerlo por el I.A.E. Elige TRES VOCALES, según la siguiente distribución:

Categoría A)

Comprende a las Personas Físicas, elige DOS VOCALES.

Categoría B)

Comprende a las Personas Jurídicas, elige UN VOCAL.

Artículo 9.-

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19. 4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10.-

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1 a). 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO I

EL PLENO

Artículo 12.-

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por cincuenta y un miembros, de los cuales cuarenta y cuatro son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los siete miembros restantes, deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.-

En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara, tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre los electores de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los siete vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de

estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14.-

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15.-

La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes, una persona física de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como Presidente, Administrador, Consejero o altos cargos directivos.

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno, ejercerán su mandato personalmente.

Artículo 16.-

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.-

Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

- a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
- b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.
- c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.
- d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.
- e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubiere, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

m) Cuantas otras facultades pueden corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19.-

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan y la mitad de sus componentes.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21.-

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22.-

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto solo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24.-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1.- Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con

anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede su conformidad o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2.- A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3.- Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4.- La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde el Presidente al inicio de las mismas.

Artículo 25.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26.-

Las votaciones serán:

1º.- Por aclamación.

2º.- A mano alzada.

3º.- Nominal.

4º.- Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en

que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27.-

El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquel.

CAPÍTULO II.

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.-

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero y 3 vocales. Todos ellos serán elegidos por el Pleno, de entre sus miembros. La elección será de persona física, por lo que en el caso de resultar elegido el representante de una persona jurídica y este cese en la representación, se producirá automáticamente la vacante que habrá de ser cubierta de nuevo por el Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO III.

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29.-

Elección de Presidente y del Comité Ejecutivo.

1.- Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio que

actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente y, seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

3.- Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2º, su proclamación equivaldrá a la elección automática y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 30.-

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.-

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32.-

Cese de la condición de Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1.- El mandato del Presidente y de los demás miembros de Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.

e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 33.-

1.- Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en casos de urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes, dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal, dando cuenta de sus acuerdos al mismo en la primera sesión que este celebre.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas, así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

p) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2.- El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente, las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

Artículo 34.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que se

podrá no celebrar sesión. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

Artículo 35.-

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36.-

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en el que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 38.-

1.- El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a este para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que este celebre. Solo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2.- El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando de ello cuenta al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39.-

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que

hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI.

EL TESORERO

Artículo 40.-

Son funciones del Tesorero:

1.- La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2.- La dirección de los servicios de recaudación.

3.- Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41.-

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su sustituto.

TÍTULO IV.

ÓRGANOS CONSULTIVOS. LAS COMISIONES

Artículo 42.-

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 43.-

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las.

Artículo 44.-

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones el de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45.-

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46.-

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47.-

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48.-

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las

Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49.-

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y, en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50.-

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51.-

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52.-

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que

por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53.-

La Cámara solo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 54.-

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55.-

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56.-

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al

del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 57.-

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58.-

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59.-

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO I.

EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 60.-

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO II.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 61.-

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario.

Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO III.

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 62.-

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario que, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 63.-

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos en un plazo máximo de diez días a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPÍTULO V.

FISCALIZACIÓN

Artículo 64.-

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter

financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI.

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMAS PERSONAL DE LA CAMARA

CAPÍTULO I.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 65.-

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible, y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66.-

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 67.-

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el Técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho, que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68.-

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar, firmar las actas y custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. Hasta la creación de la figura del Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 69.-

La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario solo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPÍTULO II.

EL CONTADOR

Artículo 70.-

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del Título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO III.

EL GERENTE

Artículo 71.-

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo y, atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

CAPÍTULO IV.

EL PERSONAL

Artículo 72.-

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73.-

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74.-

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y, de acuerdo con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los supuestos de alta dirección.

TÍTULO VII.

SERVICIOS DE LA CAMARA

Artículo 75.-

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 76.-

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de Córdoba y, como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TÍTULO VIII.

RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 77.-

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio y, previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

TITULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS

Artículo 1.-

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, creada con fecha 3 de octubre de 1886, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2.-

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3.-

La Cámara de Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de las Cámaras se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada se extiende a toda la provincia, excepto el término municipal de Motril, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Granada, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TITULO II

COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7.-

Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, a veinticinco vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8.-

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas de la siguiente forma:

Sector I.- ENERGÍA Y AGUA – Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por la división 1 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- ELEGIRÁN UN VOCAL

GRUPO PRIMERO :ENERGÍA Y AGUA. Los que lo hacen por la división 1.

Sector II.- INDUSTRIA- Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por las divisiones 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- ELEGIRÁN CUATRO VOCALES

GRUPO SEGUNDO: EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS E INDUSTRIA QUÍMICA. Los que lo hacen por la división 2

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

GRUPO TERCERO: INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE METALES Y MECÁNICA DE PRECISIÓN. Los que lo hacen por la división 3.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

GRUPO CUARTO : OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS. Los que lo hacen por la división 4, ELEGIRÁN DOS VOCALES, según desglose:

Categoría 1: industrias de productos alimenticios y bebidas, industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco, textil; del cuero; del calzado y vestido y otras confecciones textiles. Los electores comprendidos en las agrupaciones 41, 42, 43, 44 y 45.

- ELEGIRÁN UN VOCAL

Categoría 2: industrias de la madera, corcho y muebles de madera; del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición; de transformación del caucho y materias plásticas y otras manufactureras. Los electores comprendidos en las agrupaciones 46, 47, 48 y 49.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Sector III.- CONSTRUCCIÓN. - Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por la división 5 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- ELEGIRÁN DOS VOCALES

GRUPO QUINTO : CONSTRUCCION. Los que lo hacen por la división 5.

Categoría 1: edificación y obra civil; consolidación y preparación de terrenos; demoliciones; perforaciones para alumbramiento de aguas; cimentaciones y pavimentaciones; preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas. Los electores comprendidos en los grupos 501,502 y 503.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 2: instalaciones y montajes; acabado de obras; servicios auxiliares de la construcción y dragados; construcción, reparación y conservación de toda clase de obras; y agrupaciones y uniones temporales de empresas. Los electores comprendidos en los grupos 504, 505, 506, 507 y 508.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Sector IV.- COMERCIO Y SERVICIOS- Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por las divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los profesionales de los grupos 511, 611, 721, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888

de la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- ELEGIRÁN DIECIOCHO VOCALES.

GRUPO SEXTO: COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES. Los electores que tributan por la división 6.

- ELEGIRÁN 13 VOCALES.

Categoría 1: comercio al por mayor; recuperación de productos e intermediarios del comercio. Los electores comprendidos en las agrupaciones 61, 62 y 63.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 2: comercio al por menor de Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, realizado en establecimientos permanentes. Los electores comprendidos en la agrupación 64.

- ELEGIRÁN DOS VOCALES.

Categoría 3: comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero. Los electores comprendidos en el grupo 651.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 4: comercio al por menor de medicamentos y productos farmacéuticos; artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de toda clase y de productos químicos en general; de hierbas y plantas en herbolarios, los electores comprendidos en el grupo 652.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 5: comercio mixto o integrado en grandes superficies. comercio mixto o integrado al por menor. Los electores comprendidos en los grupos 661 y 662.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 6: comercio al por menor de artículos para equipamiento del hogar y la construcción; otro comercio al por menor; fuera de establecimiento comercial permanente; en régimen de expositores, en depósito y mediante aparatos automáticos y por correo o por catálogo de productos diversos. Los electores comprendidos en los grupos 653, 659, 663, 664 y 665.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 7: comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio; de combustibles, carburantes y lubricantes; bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico; instrumentos musicales en general así como sus accesorios. Los electores comprendidos en los grupos 654, 655, 656, 657.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 8: servicio en restaurantes, cafeterías; servicios especiales de restaurantes, cafeterías y café bar y restantes actividades de servicio de alimentación. Los electores comprendidos en los grupos 671, 672, 674, 675, 676 y 677.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 9: cafés y bares con y sin comida. Los electores comprendidos en el grupo 673.

- ELEGIRÁN DOS VOCALES.

Categoría 10: servicio de hospedaje. Los electores comprendidos en la agrupación 68.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 11: reparaciones. Los electores comprendidos en la agrupación 69.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

GRUPO SÉPTIMO: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por la división 7.

- ELEGIRÁN DOS VOCALES, según desglose:

Categoría 1: transporte de mercancías por carretera. Los electores comprendidos en el grupo 722 de la Sección Primera.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Categoría 2: Los restantes electores comprendidos en la división 7 de la Sección Primera, excepto los integrados en el grupo décimo.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

GRUPO OCTAVO.- INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por la división 8.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

GRUPO NOVENO.- OTROS SERVICIOS. - Corresponde a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por la división 9.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

GRUPO DÉCIMO. Navegación y Servicios Profesionales, figurarán los Armadores de Buques, Transportes Marítimos, Consignatarios de Buques y Agentes de Aduanas, contribuyentes de los grupos y epígrafes 731.1, 731.2, 732, 733.1, 733.2, 733.3 y 733.4 de la Sección Primera, así como los profesionales de los grupos 511, 611, 721, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888 de la Sección Segunda.

- ELEGIRÁN UN VOCAL.

Artículo 9.-

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura y, antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8. 1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10.-

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1. a). 2º. de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPITULO I

EL PLENO

Artículo 12.-

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.-

En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario General entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que al menos el ochenta por ciento del total de los vocales elegidos entre los electores de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los cuatro vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14.-

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15.-

La persona jurídica que haya sido elegida miembro del Pleno designará, para el ejercicio de las funciones correspondientes una persona física de entre las que ostenten y ejerzan cargos de mayor representación o responsabilidad en la empresa, tales como Presidente, Administrador, Consejero o altos cargos directivos.

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno, ejercerán su mandato personalmente; los incapacitados, siempre que la sentencia firme de incapacidad no hubiera declarado expresamente la incapacidad del derecho de sufragio, por medio de quienes ostenten su representación.

Artículo 16.-

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.-

Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.

b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.

c) Por la pérdida sobrevinida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.

d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.

e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.

f) Por la expiración de su mandato.

g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a). 2º. de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa vigente, corresponden especialmente al Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta del Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese de Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las previsiones presupuestarias.

i) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubiere y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se

refiere el artículo 2. 4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

m) Conceder honores y distinciones.

n) Cuantas otras facultades pueden corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19.-

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario General o persona que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus componentes.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21.-

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22.-

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser

tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día que será fijado por el Presidente pudiendo tener en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria, indicándose igualmente el día y la hora de la reunión.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24.-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas, reparos u observaciones.

2. A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3. Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4. La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26.-

Las votaciones serán:

1º.- Por aclamación.

2º.- A mano alzada.

3º.- Nominal.

4º.- Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan cinco miembros o lo soliciten los firmantes de la proposición debatida.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27.-

El Secretario levantará Acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPITULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.-

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, el Tesorero y tres vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente el Presidente y el Secretario General o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 29.-

1. Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno o en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en casos de extrema urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería Competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de Personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, previa propuesta del órgano que realice la gestión del mismo.

n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

ñ) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

o) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

p) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

2. El Comité Ejecutivo podrá :

1. Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2. Delegar cuantas funciones le permita la legislación vigente.

Asimismo, con el voto al menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informados de la gestión en la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

Artículo 30.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrarse sesión. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a los medios de difusión.

Artículo 31.-

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 30 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 32.-

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 33.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO III

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 34.-

Elección de Presidente y del Comité Ejecutivo.

1.- Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y vocales.

3.- Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación, se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2, su proclamación equivaldrá a la elección automática y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 35.-

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 36.-

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 37.-

Cese de la condición de Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1. El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 38.-

1. El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.
- b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Solo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y ñ) del artículo 29 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

2. Asimismo podrá delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO V

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39.-

Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma

tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPITULO VI

EL TESORERO

Artículo 40.-

Son funciones del Tesorero:

1. La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2. La dirección de los servicios de recaudación.

3. Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41.-

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su sustituto.

TITULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS LAS COMISIONES

Artículo 42.-

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 43.-

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las.

Artículo 44.-

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones, el Secretario General de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45.-

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría General, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46.-

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las directrices que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47.-

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48.-

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y

publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49.-

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50.-

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TITULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 51.-**

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52.-

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53.-

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 54.-

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matriculas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55.-

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56.-

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 57.-

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58.-

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59.-

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPITULO I**EL PRESUPUESTO ORDINARIO****Artículo 60.-**

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPITULO II

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 61.-

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPITULO III

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 62.-

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO,
BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 63.-

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPITULO V

FISCALIZACION

Artículo 64.-

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por la Cámara como rendimiento del recurso cameral permanente y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR,
GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA
CAMARA

CAPITULO I

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 65.-

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible, y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad.

Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tengan la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66.-

Para desempeñar el cargo de Secretario General, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 67.-

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho, que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68.-

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere y ostentar la Jefatura de los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo de Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 69.-

La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPITULO II

EL CONTADOR

Artículo 70.-

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del Título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente, en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPITULO III

EL GERENTE

Artículo 71.-

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y a las de las Comisiones consultivas si fuese requerido para ello y mantendrá informado de su gestión y del conjunto de las actividades al Presidente, Comité Ejecutivo y Pleno.

CAPITULO IV

EL PERSONAL

Artículo 72.-

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73.-

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo

establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 74.-

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, elaborada por el órgano que realice la gestión del personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal regulado en el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

Artículo 75.-

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y náuticas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 76.-

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de Granada y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 77.-

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

TITULO IX

LOS HONORES CORPORATIVOS

CAPITULO I

LA MEDALLA CORPORATIVA

Artículo 78.-

La Medalla de la Corporación puede ser concedida en sus categorías de Oro o Plata.

Ambas distinciones podrán concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurran en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Granada o su Provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedoras a alguna de las Medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Granada.

CAPITULO II

PREMIO "JUAN LÓPEZ RUBIO"

Artículo 79.-

La Cámara, con la periodicidad que se acuerde por el Pleno al establecer las bases para su concesión, otorgará el Premio Juan López Rubio a aquellas empresas que sean acreedoras al mismo en razón de haber realizado durante su existencia una importante y significativa contribución a la economía de la provincia de Granada.

CAPITULO III

PREMIOS "CÁMARA DE COMERCIO"

Artículo 80.-

De conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación el 20 de septiembre 2000, o las modificaciones que en las mismas estime necesarias, el Comité Ejecutivo, con una periodicidad anual, convocará los "Premios Cámara de Comercio" con la finalidad de servir de estímulo a las empresas y empresarios u organizaciones de los mismos cuyo esfuerzo es notorio en cuanto a fomentar la creación de puestos de trabajo, promover fuentes de riqueza y desarrollar la actividad empresarial en su conjunto, tanto en la gestión como a través de la investigación y el desarrollo tecnológico, que mejoren el nivel socioeconómico de Granada.

Al mismo tiempo, un incentivo como fomento y apoyo a las empresas y empresarios granadinos, tendentes a la promoción de sus productos, servicios o marcas, de cara a la potenciación del sector económico, industrial, turístico y comercial granadino y como reconocimiento público a la labor desarrollada por esas empresas, personas físicas o jurídicas u organizaciones empresariales, radicadas en el ámbito territorial granadino y que hayan contribuido decisivamente al prestigio y desarrollo del sistema comercial, industrial o nauta de la provincia de Granada.

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE HUELVA.

TÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS

Artículo 1.-

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, creada con fecha 21 de septiembre de 1886, sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Junta de Andalucía, que tiene como finalidad representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de su circunscripción, configurándose como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 2.-

La Cámara, además de las funciones de carácter público que le asigna la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, desempeñará las señaladas en el artículo 2 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Asimismo, dedicará especial atención a la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las actividades de comercio, industria y navegación.

La Cámara podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le concedan las normas o disposiciones de carácter general y relacionarse con las Administraciones Públicas en general y demás entidades y empresas públicas y privadas.

Artículo 3.-

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones las señaladas en el párrafo primero del artículo 2 del presente Reglamento.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva se extiende a toda la provincia, a excepción del término municipal de Ayamonte, que tiene Corporación propia, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Huelva, en C/ Sor Ángela de la Cruz, nº 1.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA, DERECHO ELECTORAL ACTIVO Y PASIVO, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El Censo Electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva comprenderá la totalidad de los electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara de Huelva las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributos que lo sustituyan.

Artículo 7.-

Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara, elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Huelva, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8.-

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, de la siguiente forma:

SECTOR 1. ENERGÍA Y AGUA

Agrupación a los electores inscritos en el censo de esta Corporación, que tributan en la división 1 de las tarifas de la Sección 1ª del IAE.

Grupo Primero. Energía y Agua.

Comprende todas las agrupaciones que integran la división primera del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

SECTOR 2. INDUSTRIA

Agrupación a los electores inscritos en el censo de la Corporación, que tributan en las divisiones 0 y 2 a 4 de la Sección 1ª, ambas inclusive, del IAE.

Grupo Segundo: Incluye toda la actividad industrial comprendida en las siguientes divisiones:

División 0: Ganadería independiente.

División 2: Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química.

División 3: Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.

División 4: Otras industrias manufactureras.

Elegirán CUATRO VOCALES, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1ª: Comprende las agrupaciones 21 (extracción y preparación de minerales metálicos), 22 (producción y primera transformación de metales), 23 (extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas), 24 (industrias de productos minerales no metálicos) de la división 2ª del IAE y la división 3ª (industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión) en su totalidad.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 2ª: Comprende la agrupación 25 (industria química) de la división 2ª del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 3ª: Comprende la división 0 (ganadería independiente) y la división 4 (otras industrias manufactureras).

Elegirán DOS VOCALES.

SECTOR 3. CONSTRUCCIÓN.

Agrupación a los electores inscritos en el censo de esta Corporación, que tributan en la división 5 (construcción) y en el grupo 833 (promoción inmobiliaria) de la agrupación 83 (auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias) de la división 8 (instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres) de las tarifas de la Sección 1ª del IAE.

Grupo tercero: Comprende la totalidad de las actividades descritas en el Sector 3.

Elegirán TRES VOCALES, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1ª: Comprende el grupo 501 (edificación y obra civil) de la agrupación 50 (construcción) de la división 5 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 2ª: Comprende el resto de grupos de la agrupación 50 (construcción) no incluidos en la categoría 1ª, es decir, del grupo 502 en adelante.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 3ª: Comprende el grupo 833 (promoción inmobiliaria) de la agrupación 83 (auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias), de la división 8 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

SECTOR 4. COMERCIO Y OTROS SERVICIOS

Agrupación a los electores inscritos en el censo de esta Corporación que tributan por actividades comerciales, otros servicios y profesionales, comprendidos en las divisiones 6 a 9, ambas inclusive, de las tarifas de la sección 1ª y la sección 2ª del IAE, en su totalidad.

Grupo cuarto: Comercio, restaurantes y hospedaje. Reparaciones.

Comprende a todas las agrupaciones de la división 6 del IAE.

Elegirán DOCE VOCALES, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1ª: Comprende el grupo 612 (comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos) de la agrupación 61 (comercio al por mayor), de la división 6 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 2ª: Comprende la agrupación 61 (comercio al por mayor), excepto el grupo 612 y las agrupaciones 62 (recuperación de productos) y 63 (intermediarios del comercio), de la división 6 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 3ª: Comprende la agrupación 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizados en establecimientos permanentes), de la división 6 del IAE.

Elegirán TRES VOCALES.

Categoría 4ª: Comprende la agrupación 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios, realizados en establecimientos permanentes), de la división 6 del IAE.

Elegirán TRES VOCALES.

Categoría 5ª: Comprende la agrupación 66 (comercio mixto o integrado; comercio al por menor, fuera de un establecimiento comercial permanente - ambulancias, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos; comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos), de la división 6 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 6ª: Comprende la agrupación 67 (servicio de alimentación), de la división 6 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 7ª: Comprende la agrupación 68 (servicio de hospedaje), de la división 6 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 8ª: Comprende la agrupación 69 (reparaciones) de la división 6 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Grupo quinto: Transporte y comunicaciones.

Comprende todas las agrupaciones de la división 7 del IAE.

Elegirán DOS VOCALES, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1ª: Comprende la agrupación 72 (otros transportes terrestres) de la división 7 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 2ª: Comprende las agrupaciones 71 (transporte por ferrocarril), 73 (transporte marítimo y por vías navegables interiores), 74 (transporte aéreo), 75 (actividades anexas a los transportes) y 76 (telecomunicaciones) de la división 7 del IAE.

Elegirán UN VOCAL.

Grupo sexto: Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.

Comprende la división 8 del IAE, excepto el grupo 833 de la agrupación 83, que ha pasado a la categoría 3ª del Grupo 3º (construcción).

Elegirán UN VOCAL, que se distribuirá del siguiente modo:

Categoría 1ª: Comprende la totalidad de la actividades descritas en este grupo.

Elegirán UN VOCAL.

Grupo séptimo: otros servicios y actividades profesionales.

Comprende la división 9 (otros servicios) de la sección 1ª del IAE y los profesionales de la sección 2ª del IAE.

Elegirán DOS VOCALES, que se distribuirán del siguiente modo:

Categoría 1ª: Comprende la división 9 (otros servicios) del IAE, en su totalidad.

Elegirán UN VOCAL.

Categoría 2ª: Comprende las siguientes actividades profesionales incluidas en el censo de la Corporación de la sección 2ª del IAE: epígrafes 511 (agentes comerciales) y 599 (otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería n.c.o.p.), de la división 5; epígrafes 721 (agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria), 724 (intermediarios en la promoción de edificaciones), 727 (agentes o intermediarios en facilitar préstamos), 728 (agentes de aduanas), 771 (agentes cobradores de facturas, de efectos comerciales, de préstamos y derechos de todas clases) y 799 (otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p.), de la división 7; epígrafes 853 (agentes de colocación de artistas), 855 (agentes y corredores de apuestas en los espectáculos), 871 (expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas de Estado), 872 (expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado), 873 (expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas), 884 (peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos), 885 (liquidadores y comisarios de averías) y 899 (otros profesionales relacionados con los servicios a que se refiere esta división), de la división 8.

Elegirán UN VOCAL.

Artículo 9.-

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19. 4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10.-

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a). 2º. de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO I

EL PLENO

Artículo 12.-

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes, deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.-

En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara, tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que, al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre los electores de la Cámara, tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los cuatro vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho

órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14.-

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales o nautas elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán pertenecer a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15.-

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente. Las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderado o representantes generales especialmente habilitados a tal efecto y todo ello mediante comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Artículo 16.-

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.-

Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que el Consejero competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a), 2º, de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

- a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
- b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.
- c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.
- d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.
- e) La elección y cese de Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.
- g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) La aprobación de las líneas básicas a que deben ajustarse las memorias de actividades y económicas, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

j) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubiere y de los demás cargos de alta dirección, a propuesta del Comité Ejecutivo.

k) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

l) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esa misma materia.

m) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

n) Conceder honores y distinciones.

ñ) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19.-

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus miembros.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21.-

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22.-

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de que se produzca la fecha de convocatoria, indicándose igualmente el día y la hora de la reunión.

La documentación básica se hallará a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúe la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24.-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1.- Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la

sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2.- A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3.- Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

Artículo 25.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26.-

Las votaciones serán:

1º.- Por aclamación.

2º.- A mano alzada.

3º.- Nominal.

4º.- Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan el 20% de los miembros o lo soliciten los firmantes de la proposición debatida.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta, por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27.-

El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo estimase oportuno. Asimismo, las sesiones serán públicas cuando así lo apruebe el Pleno.

CAPÍTULO II.

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.-

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero y seis vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, si los hubiere, el Gerente y el Contador.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Artículo 29.-

Elección del Presidente y del Comité Ejecutivo.

1.- Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente y seguidamente, la de los otros cargos

del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y vocales.

3.- Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2º, su proclamación equivaldrá a la elección automática y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 30.-

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.-

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32.-

Cese de la condición de Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1.- El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.

e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 33.-

1.- Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno o en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo, o en casos de urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal previa propuesta del órgano que realice la gestión del mismo.

n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

ñ) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

o) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

p) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

q) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

r) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2.- El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual quórum.

Artículo 34.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrarse sesión. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de

cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas mediante remisión de nota a los medios de difusión.

Artículo 35.-

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36.-

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37.-

Las Actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

CAPÍTULO IV.

EL PRESIDENTE

Artículo 38.-

1. El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes.

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se considerarán a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2.- El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y en su defecto en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39.-

Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste

haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI

EL TESORERO

Artículo 40.-

Son funciones del Tesorero:

1.- La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2.- La dirección de los servicios de recaudación.

3.- Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41.-

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su sustituto.

TÍTULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS.LAS COMISIONES

Artículo 42.-

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, pudiéndose desdoblar y constituir otras nuevas por el mismo procedimiento.

Artículo 43.-

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las, no superándose el de 10 en cada Comisión y adscribiéndose obligatoriamente todos los miembros del Pleno a alguna de ellas.

En todo caso, la Cámara tendrá constituidas las siguientes Comisiones Informativas:

Comisión de Comercio Interior. Se encargará de todo lo referente al desenvolvimiento del Comercio en la demarcación de la Cámara y estudiará y propondrá las medidas que se consideren necesarias, y en especial lo relacionado con: estructura comercial, canales de distribución, usos y prácticas comerciales, valoración y reformas de establecimientos comerciales, consumo, horarios comerciales y, en general, todo en cuanto a la actividad comercial se refiere. Tendrá a su cargo el Servicio de Información Comercial e Industrial.

Comisión de Comercio Exterior. Entenderá de la promoción y fomento del comercio exterior de los productos de su demarcación, intentando conseguir un incremento de las exportaciones, manteniendo una colaboración estrecha con el Consejo Superior de Cámaras y con el resto de organismos de esta Comunidad Autónoma cuya finalidad sea fomentar las exportaciones, sugiriendo o proponiendo aquellas medidas conducentes a la consecución de tal fin, como pueden ser la realización de misiones comerciales y la asistencia a ferias en el extranjero, confeccionando anualmente el Plan de Exportación correspondiente, ajustado a las disposiciones que se determinen.

Comisión de Industria, Desarrollo Económico y Medio Ambiente. Estudiará los problemas estructurales de promoción de la industria y su desarrollo integral, proponiendo a la Cámara las soluciones que estime más convenientes. Tendrá a su cargo la elaboración del informe económico y, asimismo, dictaminará sobre cuestiones relacionadas con el medio ambiente, estudiando las posibilidades de armonización entre el desarrollo industrial y el respeto a la naturaleza.

Comisión Jurídica, Arbitraje y Creación de Empresas. Conocerá las disposiciones normativas que se sometan a consulta o que sean conocidas por la Cámara, haciendo los informes y propuestas que se consideren necesarios para la buena marcha del comercio, la industria o la navegación. Igualmente resolverá los asuntos de la Corte de Arbitraje de la Cámara y analizará las posibilidades de nuevas empresas, evacuando estudios y proyectos tendentes al fomento de la actividad empresarial y orientando al Servicio Técnico asignado a tal efecto sobre el procedimiento y trámites necesarios para la apertura de nuevas empresas.

Comisión de Navegación. Atenderá todo lo relativo al régimen jurídico-económico de la navegación mercante y asuntos relacionados con la pesca, regulación de puertos y cuantas cuestiones hagan referencia a las actividades marítimas, como tarifas, fletes, calados, así como los asuntos de Derecho Marítimo que sean sometidos a la Cámara.

Comisión de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Asumirá el fomento y la promoción del turismo, colaborando con otras entidades y organismos turísticos, proponiendo lo que estime necesario a tal fin. Asimismo, entenderá de todo lo relativo al establecimiento y mejora de las comunicaciones en esta demarcación y que contribuya al desarrollo económico, así como cualquier incidencia que afecte al transporte, aportando y proponiendo a la Cámara las medidas que considere oportunas.

Comisión de Hacienda y Asuntos Fiscales. Informará y propondrá a la Corporación sobre asuntos económicos, fiscales, financieros y tributarios y, en especial, todo lo referente a disposiciones de fondos de la Corporación, ingresos y gastos extraordinarios y operaciones de crédito. Igualmente colaborará con los organismos locales y otras entidades cuando los intereses de sus electores puedan verse afectados por disposiciones tributarias.

Comisión de Estudios Económicos y Estadística. Cuidará de reunir todos los datos necesarios para conocer el desenvolvimiento y evolución económica de la demarcación, teniendo a su cargo el Servicio de Estudios Económicos.

Comisión de Formación y Cultura. Se encargará de la organización de cursos, conferencias y seminarios para la mejor formación empresarial de la provincia, bien directamente o en colaboración con otras entidades o centros, inspeccionará las que se desarrollen con su ayuda económica y dirigirá las publicaciones que la Corporación edite en materia formativa.

Serán especialmente asuntos de su competencia, dictaminar sobre la propuesta de becas para estudios económicos sobre la provincia, que conceda o subvencione esta Cámara y atender la formación para la ampliación de conocimiento de los empleados de la Cámara para la mejor atención de los servicios que en la misma se prestan.

Comisión de la Unión Europea. Tendrá por objeto difundir entre las empresas todas las normas y requisitos técnicos que regulen la actividad económica en los países de la Unión Europea, la realización de estudios para la adaptación de nuestra economía a aquellas normas, así como la colaboración con otros organismos y entidades que contribuyan a la consecución de los fines mencionados. Hará llegar a las empresas cuantas ofertas y subvenciones procedan de la Comunidad y difundirá todo cuanto pueda ser de interés general para las empresas.

Comisión de Ferias, Exposiciones y Certámenes. Atenderá todas las cuestiones relacionadas con las ferias y exposiciones de los productos provinciales y tratará de fomentar en general las iniciativas privadas que puedan beneficiarse de estos certámenes para dar a conocer la actividad comercial, industrial y naviera de la provincia, fomentando, igualmente, la participación de los productos provinciales en ferias y certámenes nacionales y extranjeros.

Comisión de Régimen Interior y Personal. Comprenderá y tratará de todos los asuntos relacionados con el régimen administrativo y de

personal de plantilla y contratado de la Cámara, procurando su mejor funcionamiento, eficacia y adecuación.

La Comisión de Régimen Interior podrá proponer al Comité Ejecutivo, oído el Secretario General, la plantilla orgánica de la Cámara, así como la clasificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los mismos.

También podrá proponer al Comité Ejecutivo, oído el Secretario General, la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, así como la modificación total o parcial de sus plantillas.

Artículo 44.-

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno y prioritariamente del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones, el de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45.-

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46.-

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47.-

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48.-

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49.-

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50.-

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuáles se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51.-

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.
- b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros que se les atribuyan por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro

procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52.-

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53.-

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 54.-

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, o tributo que le sustituya sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Comercio de Huelva que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matriculas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación en Huelva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55.-

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56.-

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Huelva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el

Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 57.-

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58.-

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59.-

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y, en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 60.-

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO II

LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 61.-

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 62.-

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario que, una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 63.-

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo 64.-

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente y no

afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 65.-

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma y al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66.-

Para desempeñar el cargo de Secretario, deberán reunirse las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno.

Artículo 67.-

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario, será sustituido en sus funciones por el técnico de la Cámara que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68.-

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes, pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo o del Pleno cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.

g) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censo, así como custodiar el sello de la Cámara.

h) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

i) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

j) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

k) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

l) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. Hasta la creación de la figura del Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

CAPÍTULO II

EL CONTADOR

Artículo 69.-

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el técnico de la Cámara que el Comité Ejecutivo designe.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente.

Las funciones de contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciada, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

CAPÍTULO III

EL GERENTE

Artículo 70.-

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y Comisiones de la Cámara y mantendrá informado de su gestión y del conjunto de sus actividades al Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO IV EL PERSONAL

Artículo 71.-

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 72.-

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

Artículo 73.-

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

CAPITULO VII SERVICIOS DE LA CÁMARA

Artículo 74.-

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley Básica Estatal y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 75.-

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación de Huelva, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios, que en el ámbito de su demarcación, le señala la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO VIII RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 76.-

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras, prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

CAPITULO IX DE LA MEDALLA CORPORATIVA

Artículo 77.-

La Medalla de la Corporación podrá concederse por acuerdo del Pleno, como premio y reconocimiento, según los méritos que concurran en cada caso, a aquellas personas que destaquen por sus relevantes servicios a Huelva o su Provincia, así como a las empresas individuales o sociales que se hagan acreedoras a alguna de las Medallas por su creatividad, organización y dinamismo en el fomento de las actividades mercantiles, industriales o náuticas de la provincia de Huelva.

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JAÉN

TÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS

Artículo 1.-

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2.-

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3.-

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus funciones el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, se extiende a toda la provincia, excepto a Andujar y Linares, fijándose el domicilio corporativo en la ciudad de Jaén, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara de Jaén, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7.-

Las personas físicas o jurídicas a través de sus representantes inscritas en el censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Jaén propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en Federaciones o Confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8.-

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, de la siguiente forma:

GRUPO I. ENERGÍA Y AGUA.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división I del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 11.-Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12.- Extracción de petróleo y gas natural.

Agrupación 13.- Refino de petróleo.

Agrupación 14.-Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15.- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

Agrupación 16.- Captación y distribución de agua y fabricación de hielo.

Las empresas de este grupo elegirán un miembro conjuntamente con las agrupaciones 43, 44, 45, 47, 48 y 49.

GRUPO II. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUÍMICA.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división II del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 21.- Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22.- Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23.- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

Agrupación 24.- Industrias de productos minerales no metálicos.

Agrupación 25.- Industria química.

Las empresas de este grupo elegirán un miembro.

GRUPO III. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES, MECÁNICA DE PRECISIÓN.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división III del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 31.-Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Agrupación 32.-Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33.-Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34.-Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35.-Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36.-Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37.-Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38.-Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39.-Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

Las empresas de este grupo elegirán un miembro.

GRUPO IV. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división IV del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 41.- Industrias de productos alimenticios y bebidas.

Agrupación 42.- Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Agrupación 43.- Industria textil.

Agrupación 44.- Industria del cuero.

Agrupación 45.- Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Agrupación 46.- Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

Agrupación 47.- Industrias del papel y fabricación de artículos de papel, artes gráficas y edición.

Agrupación 48.- Industrias de transformación del caucho y de materias plásticas.

Agrupación 49.- Otras industrias manufactureras.

Las empresas comprendidas en este grupo elegirán tres miembros, los cuales se distribuyen de la siguiente forma:

- a) Las agrupaciones 41 y 42 eligen un miembro.
- b) Las agrupaciones 43, 44, 45, 47, 48 y 49 eligen un miembro conjuntamente con el grupo I.
- c) La agrupación 46 elige un miembro.

GRUPO V. CONSTRUCCION.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división V del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 50.- Construcción.

Las empresas de esta división elegirán tres miembros, los cuales se distribuirán de la siguiente forma.

- a) El grupo 501 elige a un miembro.
- b) El grupo 504 elige a un miembro.
- c) Los grupos 502, 503, 505, 506, 507 y 508 eligen un miembro.

GRUPO VI. COMERCIO, HOSTELERÍA, RESTAURANTES Y REPARACIONES.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división VI del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 61.- Comercio al por mayor.

Agrupación 62.- Recuperación de productos.

Agrupación 63.- Intermediarios del comercio.

Agrupación 64.- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 65.- Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Agrupación 66.- Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Agrupación 67.- Servicio de alimentación.

Agrupación 68.- Servicio de hospedaje.

Agrupación 69.- Reparaciones.

Las empresas de este grupo elegirán once miembros que quedan distribuidos de la siguiente forma:

- a) La agrupación 61 elige un miembro.
- b) La agrupación 64 elige tres miembros.
- c) La agrupación 65 elige cuatro miembros.
- d) Las agrupaciones 62, 63, 66, eligen conjuntamente un miembro.
- e) La agrupación 67 elige un miembro.
- f) Las agrupaciones 68 y 69 eligen un miembro.

GRUPO VII. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división VII del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 71.- Transporte por ferrocarril.

Agrupación 72.- Otros transportes terrestres.

Agrupación 73.- Transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Agrupación 74.- Transporte aéreo.

Agrupación 75.- Actividades anexas a los transportes.

Agrupación 76.- Telecomunicaciones

Las empresas comprendidas en este grupo elegirán dos miembros.

GRUPO VIII. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

Comprende todas las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división VIII del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 81.- Instituciones financieras.

Agrupación 82.- Seguros.

Agrupación 83.- Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

Agrupación 84.- Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85.- Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86.- Alquiler de bienes inmuebles.

Las empresas de este grupo elegirán dos miembros.

GRUPO IX. OTROS SERVICIOS.

Comprende las empresas electoras inscritas en el censo de la Cámara que tributen por cualquiera de los epígrafes incluidos en la división IX del I.A.E. que comprende las siguientes agrupaciones:

Agrupación 91.-Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92.- Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Agrupación 93.- Educación e investigación.

Agrupación 94.-Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación 95.-Asistencia y servicios sociales.

Agrupación 96.-Servicios recreativos y culturales.

Agrupación 97.-Servicios personales.

Agrupación 98.-Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Agrupación 99.-Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Las empresas de este grupo elegirán dos miembros, que quedarán distribuidas de la siguiente forma:

a) Las agrupaciones 91, 92, 93, 94, 95 y 99 eligen conjuntamente un miembro.

b) Las agrupaciones 96, 97, 98, eligen conjuntamente con los grupos 511, 611, 724, 727, 748, 771, 851, 852, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884 y 885 un miembro.

GRUPO X. PROFESIONALES.

Comprende a todos aquellos electores que tributen por los epígrafes de las actividades profesionales del I.A.E., que comprende los siguientes grupos:

Grupo 511.-Agentes comerciales.

Grupo 611.-Agentes de ferrocarriles.

Grupo 724.-Intermediarios promoción edificaciones.

Grupo 727.- Agentes o intermediarios préstamos.

Grupo 748.- Administradores de carteras de valores.

Grupo 771.- Agentes cobradores de facturas, de efectos comerciales, de préstamos y derechos de toda clase.

Grupo 851.- Representantes técnicos del espectáculo.

Grupo 852.- Apoderados y representantes taurinos.

Grupo 853.- Agentes colocadores artistas.

Grupo 854.- Expertos organización congresos.

Grupo 855.- Agentes y corredores apuestas.

Grupo 871.- Expendedores oficiales loterías.

Grupo 872.- Expendedores oficiales apuestas.

Grupo 873.- Expendedores no oficiales apuestas.

Grupo 884. Peritos tasadores: seguros, alhajas, géneros y efectos.

Grupo 885.- Liquidadores y comisarios de averías.

Los electores de esta división elegirán un miembro conjuntamente con las agrupaciones 96, 97 y 98.

Artículo 9.-

Quando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10.-

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1 a).2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO I

EL PLENO

Artículo 12.-

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y categorías señalados en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.-

En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que al menos el ochenta por ciento del total de vocales elegidos entre los electores de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los cuatro vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho

órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14.-

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes e industriales elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15.-

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente; los incapacitados, siempre que la sentencia firme de incapacitación no hubiera declarado expresamente la incapacidad del derecho de sufragio, por medio de quienes ostentan su representación; las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderado o representantes generales especialmente habilitados a tal efecto y todo ello mediante comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Artículo 16.-

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.-

Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevenida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a), 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que les atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros,

todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que les sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubiere y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

m) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19.-

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la

sesión el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan y la mitad de sus componentes.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21.-

De no poder constituirse válidamente el Pleno, en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22.-

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24.-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1.- Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de

asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2.- A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3.- Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4.- La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 25.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26.-

Las votaciones serán:

1º.- Por aclamación.

2º.- A mano alzada.

3º.- Nominal.

4º.- Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pida, al menos, uno de los vocales.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27.-

El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.-

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Tesorero y cinco vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29.-

Elección del Presidente y del Comité Ejecutivo.

1.- Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidentes, Tesorero y Vocales.

3.- Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2, su proclamación equivaldrá a la elección automática y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiéndolo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 30.-

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.-

El Comité Ejecutivo determinará, por votación en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32.-

Cese de la condición de Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1.- El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.

e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 33.-

1. Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en casos de urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio.

p) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2. El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos de la mitad más uno de sus miembros podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General, o en el Gerente las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informados de la gestión de la materia delegada pudiendo ser revocada en cualquier momento por acuerdo adoptado con igual quórum.

Artículo 34.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

Artículo 35.-

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36.-

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 38.-

1.- El Presidente además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuestos por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al comité ejecutivo en la primera sesión que este celebre. Sólo se considerarán a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33.1 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

2.- El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo dando de ello cuenta al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39.-

Los Vicepresidentes si los hubiere, sustituirán por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, el Vicepresidente o Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad del Vicepresidente o Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o Vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI EL TESORERO

Artículo 40.-

Son funciones del Tesorero:

1.- La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2.- La dirección de los servicios de recaudación.

3.- Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41.-

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su sustituto.

TÍTULO IV ÓRGANOS CONSULTIVOS, LAS COMISIONES

Artículo 42.-

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 43.-

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las.

Artículo 44.-

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma, miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones, el de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45.-

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46.-

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47.-

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48.-

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia

oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49.-

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y, en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50.-

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51.-

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52.-

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que

por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53.-

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 54.-

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Jaén que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Jaén de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55.-

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56.-

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Jaén de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 57.-

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58.-

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59.-

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO I**EL PRESUPUESTO ORDINARIO****Artículo 60.-**

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO II**CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS****Artículo 61.-**

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO III**PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS****Artículo 62.-**

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPÍTULO IV**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO,****BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA****Artículo 63.-**

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, elegido libremente por la Corporación y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPÍTULO V**FISCALIZACIÓN****Artículo 64.-**

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR,
GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 65.-

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente e inamovible y tendrá autonomía funcional, imparcial y con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la Función Pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que este designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66.-

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 67.-

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario, caso de existir y, de no existir éste, por el técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68.-

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando este así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente si lo hubiere, dirigiendo los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. Hasta la creación de la figura del Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 69.-

La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que

sustituirá, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición a propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPÍTULO II

EL CONTADOR

Artículo 70.-

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del Título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente, en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO III

EL GERENTE

Artículo 71.-

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la dirección y gestión de los servicios administrativos,

económicos y personal de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

CAPÍTULO IV

EL PERSONAL

Artículo 72.-

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73.-

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74.-

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal, contemplado en el artículo 43 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, Secretario General, Gerente y Contador le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será de carácter especial prevista en la normativa vigente, para los puestos de alta dirección.

TÍTULO VII

SERVICIOS DE LA CÁMARA

Artículo 75.-

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 76.-

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio y de la industria de Jaén, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada en general a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TÍTULO VIII**RELACIONES INTERCAMERALES****Artículo 77.-**

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras, podrá establecer Convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad

Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz), emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera (Cádiz) que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

TÍTULO I

OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS

Artículo 1.-

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue, tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2.-

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3.-

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera se regirá por la legislación básica del Estado, por la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por las normas de desarrollo que se dicten por los órganos competentes de la Junta de Andalucía y por el presente Reglamento de Régimen Interior. La Cámara tiene el carácter, el objeto y las atribuciones que determina la expresada normativa, siendo sus funciones, además de las asignadas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, las determinadas en el artículo 2 de la citada Ley 10/2001, de 11 de octubre.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán por el derecho privado.

Artículo 4.-

Para el cumplimiento de sus funciones, el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, comprende el término municipal de Jerez de la Frontera, incluidas sus barriadas y entidades locales menores, fijándose el domicilio corporativo en Jerez de la Frontera, calle Tornería número 22, pudiendo celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de su demarcación cuando así lo acuerde el Pleno.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer otras oficinas, dependencias o delegaciones distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TÍTULO II

COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras y se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales o industriales, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial o industrial cuando por esta

razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7.-

Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara, elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a veinticinco vocales entre los electores de la Corporación, que serán sus representantes en el Pleno.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a cuatro vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica, dentro de la demarcación de la Cámara, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8.-

De acuerdo con la estructura comercial e industrial de la demarcación de la Cámara, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, de la siguiente forma:

DIVISIÓN 1. ENERGÍA Y AGUA.

-Elegirá UN MIEMBRO del Pleno.

DIVISIÓN 2. EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUÍMICA.

-Elegirá DOS MIEMBROS del Pleno.

DIVISIÓN 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECÁNICA DE PRECISIÓN.

-Elegirá UN MIEMBRO del Pleno.

DIVISIÓN 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

-Elegirá SIETE MIEMBROS del Pleno, con la siguiente distribución:

-CUATRO MIEMBROS, las siguientes agrupaciones:

41. Industrias de productos alimenticios y bebidas.

42. Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

-UN MIEMBRO, las siguientes agrupaciones:

43. Industria textil.

44. Industria del cuero.

45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

-UN MIEMBRO, la siguiente agrupación:

46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

-UN MIEMBRO, las siguientes agrupaciones:

47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

48. Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

49. Otras industrias manufactureras.

DIVISIÓN 5. CONSTRUCCIÓN.

-Elegirá UN MIEMBRO del Pleno.

DIVISIÓN 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE, REPARACIONES.

-Elegirá OCHO MIEMBROS del Pleno, con la siguiente distribución:

-DOS MIEMBROS, las siguientes agrupaciones:

61. Comercio al por mayor.

62. Recuperación de productos.

63. Intermediarios del comercio.

-UN MIEMBRO, los siguientes grupos:

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados.

643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

-UN MIEMBRO, el siguiente grupo:

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

-UN MIEMBRO, los siguientes grupos:

652. Comercio al por menor de medicamentos y productos farmacéuticos, droguería y limpieza,

perfumería y cosméticos; y de productos químicos en general, hierbas y plantas en herbolario.

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

654. Comercio al por menor de vehículos, maquinaria, accesorios y recambios.

655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

656. Comercio al por menor de bienes usados.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales.

659. Otro comercio al por menor.

-UN MIEMBRO, la siguiente agrupación:

66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente; comercio en régimen de expositores; comercio por correo y catálogo.

-DOS MIEMBROS, las siguientes agrupaciones:

67. Servicios de alimentación.

68. Servicios de hospedaje.

69. Reparaciones.

DIVISIÓN 7. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

-Elegirá DOS MIEMBROS del Pleno.

DIVISIÓN 8. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.

- Elegirá UN MIEMBRO del Pleno.

DIVISIÓN 9. OTROS SERVICIOS.

- Elegirá UN MIEMBRO del Pleno.

ACTIVIDADES PROFESIONALES PERTENECIENTES A LA CÁMARA.

-Elegirán UN MIEMBRO del Pleno los siguientes grupos:

511. Agentes comerciales.

611. Agentes de ferrocarriles.

721. Agentes colegiados de la propiedad industrial e inmobiliaria.

722. Gestores administrativos.

723. Administradores de fincas.

724. Intermediarios en la promoción de edificaciones.

725. Habilitados de clases pasivas.

727. Agentes o intermediarios en facilitar préstamos.

728. Agentes de aduanas.

746. Corredores de comercio libres.

748. Administradores cartera de valores.

749. Corredores intérpretes y marítimos.

771. Agentes cobradores.

851. Representantes técnicos del espectáculo.

852. Apoderados y representantes taurinos.

853. Agentes de colocación de artistas.

854. Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

855. Agentes y corredores de apuestas en los espectáculos.

871. Expendedores oficiales de loterías, no incluidos en el grupo 855.

872. Expendedores oficiales de loterías.

873. Expendedores no oficiales autorizados para la recepción.

884. Peritos tasadores: seguros, alhajas.

885. Liquidadores y comisarios de averías.

888. Grafólogos.

VOCALES PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES EMPRESARIALES:

- CUATRO MIEMBROS del Pleno.

Artículo 9.-

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10.-

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1. a). 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera son: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPÍTULO I

EL PLENO

Artículo 12.-

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Estará compuesto por veintinueve miembros, de los cuales veinticinco son vocales electivos y serán elegidos mediante sufragio, libre, igual, directo y secreto, entre

todos los electores de la Cámara, clasificados conforme lo señalado en el anterior artículo 8.

Los cuatro miembros restantes deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.-

En el plazo de los quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras, a cuyo fin el Secretario General entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre los electores de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los cuatro vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14.-

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes o industriales, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de uno de los grupos y categorías en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15.-

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente.

Las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderado o por representantes generales especialmente habilitados a tal efecto, y todo ello mediante comunicación fehaciente al

Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Artículo 16.-

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.-

Pérdida de la condición de miembro del Pleno.

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevinida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a). 2º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante y en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que este celebre.

b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.

c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.

d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.

e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, y el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i) Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento, del Contador y Gerente si los hubieren, y de los demás cargos de alta dirección a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones,

fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

m) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19.-

El Pleno celebrará como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de los componentes del Pleno con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, después de transcurrida media hora de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus componentes.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 21.-

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 18.

Artículo 22.-

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 23.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día de la sesión, el día y hora de la misma, que será fijado por el Presidente teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas antes que se produzca la fecha de convocatoria, indicándose igualmente el día y la hora de la reunión.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

Artículo 24.-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1.- Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2.- A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por el Pleno los asuntos del orden del día.

3.- Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4.- La Cámara hará públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde el Presidente al inicio de las mismas.

Artículo 25.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar y, por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 26.-

Las votaciones serán:

1º.- Por aclamación.

2º.- A mano alzada.

3º.- Nominal.

4º.- Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan, al menos, el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 27.-

El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28.-

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y cinco vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, estando presente el Presidente y el Secretario o persona que legalmente les sustituyan.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29.-

Elección del Presidente y del Comité Ejecutivo.

1.- Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección de Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y vocales.

3.- Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2, su proclamación equivaldrá a la elección automática, y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 30.-

La duración del mandato de los cargos y vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.-

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 32.-

Cese de la condición de Presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo.

1.- El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.
- d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.
- e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 33.-

1.- Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo, o en casos de extrema urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquel de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer y contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Realizar, disponer o contratar la elaboración de la memoria resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y la memoria económica de la demarcación, así como estudios e informes relacionados con los fines de la Corporación.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras.

p) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

q) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

2.- El Comité Ejecutivo, con el voto, al menos de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan, y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, mediante acuerdo adoptado con igual quórum.

Artículo 34.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes. Las sesiones en cuanto a asistencia, quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que sean públicas, mediante remisión de notas a los medios de difusión.

Artículo 35.-

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito

con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 34 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36.-

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse, extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 37.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 38.-

El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes:

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación y, desde luego, respecto a los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Solo se consideran a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras d), l) y n) del artículo 33.1 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

l) Delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, o en el Secretario General o, en su caso, en el Gerente, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 39.-

Los Vicepresidentes, sustituirán por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes serán sustituidos por el Tesorero o vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPÍTULO VI

EL TESORERO

Artículo 40.-

Son funciones del Tesorero:

1.- La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2.- La dirección de los Servicios de recaudación.

3.- Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 41.-

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria o de ahorro, se precisará la firma indistinta y conjunta de las personas que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Tesorero. En todo caso la firma ha de ser la de uno de los tres primeros cargos con la del Tesorero o la de su sustituto.

TÍTULO IV

ÓRGANOS CONSULTIVOS

LAS COMISIONES

Artículo 42.-

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones en el número que determine el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 43.-

Las Comisiones son órganos consultivos de asesoramiento del Pleno y del Comité Ejecutivo, y sus informes o acuerdos no tendrán carácter vinculante.

Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que libremente determine el Pleno en el momento de constituir las.

Artículo 44.-

El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo elegirá, entre sus componentes, un Presidente para cada Comisión, que habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye al Presidente de la Cámara.

En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de la misma,

miembro del Pleno, de más edad de los que asistan a la reunión.

Ejercerá de Secretario de todas las Comisiones el de la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime más adecuado.

Artículo 45.-

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación, o el de la propia Comisión, lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

Las Comisiones elevarán al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elaboren.

Asimismo, las Comisiones para documentar su gestión podrán proponer en todo momento al Comité Ejecutivo la realización de trabajos e informes.

Artículo 46.-

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 47.-

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 48.-

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Las Comisiones, previa consulta al Presidente de la Cámara, podrán invitar a sus reuniones a personas ajenas a la Corporación que, por sus conocimientos, preparación técnica, especialidad o experiencia en el asunto que se haya de tratar, pudieran contribuir a un mayor y mejor conocimiento del mismo.

Artículo 49.-

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y, en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara,

puediendo ser recogidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 50.-

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para el que fueron creadas.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51.-

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos por ley, o en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 52.-

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 53.-

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines, y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 54.-

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, o la industria a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matriculadas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Jerez de la Frontera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 55.-

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 56.-

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Jerez de la Frontera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 57.-

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y

Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 58.-

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 59.-

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO I

EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 60.-

Antes del 1 de noviembre de cada año, el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día primero de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO II

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 61.-

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 62.-

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar un presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno, se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 63.-

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas y elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos en un plazo máximo de diez días a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su fiscalización.

CAPÍTULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo 64.-

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente, y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPÍTULO I

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 65.-

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá, con voz y sin voto, a las sesiones de los

órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible, y tendrá autonomía funcional, con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 66.-

Para desempeñar el cargo de Secretario General, deberán reunirse las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras, a propuesta del Pleno.

Artículo 67.-

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el Técnico de la Cámara que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 68.-

1.- Corresponden al Secretario General los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas, y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Desempeñar la Secretaría del Tribunal de Arbitraje de la Cámara.

k) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

l) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2.- Hasta la creación de la figura del Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 69.-

La Cámara también podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa a la que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario sólo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara, cuando sustituya al Secretario General, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno, de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPÍTULO II EL CONTADOR

Artículo 70.-

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara, que ostentando el título de Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPÍTULO III EL GERENTE

Artículo 71.-

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.

CAPÍTULO IV EL PERSONAL

Artículo 72.-

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el

buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 73.-

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 74.-

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con las necesidades de los servicios que preste o administre, y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

TÍTULO VII

SERVICIOS DE LA CÁMARA

Artículo 75.-

La Cámara prestará a los comerciantes e industriales de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia del Tribunal en desarrollo de la función de arbitraje, que tiene encomendada por las citadas, Ley 3/1993, de 22 de marzo y Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 76.-

La Cámara, en cuanto Corporación constituida para la representación y el fomento de los intereses generales del comercio y de la industria de Jerez de la Frontera, y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada, en general, a realizar las obras y prestar las funciones y servicios que, en el ámbito de su demarcación, le señala y asigna la legislación vigente y sus normas de desarrollo.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 77.-

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de

obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Corporación podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio y la industria.

ORDEN de 3 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en la materia, una vez informados por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, emitido informe por el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y comprobada la adecuación de la propuesta a la referida Ley 10/2001, procede la aprobación del referido Reglamento por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha Ley.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla que se inserta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

La Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, publicada en el BOJA nº 133, de 17 de noviembre de 2001, conforme a las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, dota a las Cámaras de Comercio de un régimen jurídico propio dentro de su territorio, desarrollando y completando las innovaciones que la legislación básica ha consagrado. En cumplimiento de lo dispuesto en la referida Ley, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla ha procedido a la adaptación de su Reglamento de Régimen Interior.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, establece que: "Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Cámaras deberán elevar propuesta de adaptación de sus actuales Reglamentos de Régimen Interior a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, una vez informados por el Consejo Andaluz, en orden a conseguir una mayor unificación de los criterios que lo rigen". Esta Ley entró en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda, el día siguiente al de su publicación en el BOJA, es decir, el 18 de noviembre de 2001.

El Título I del presente Reglamento, ha introducido una novedad significativa, en cuanto señala como nuevas funciones, las recogidas en el artículo 2 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Sustancial ha sido la adaptación realizada en el Título II "Composición y División de la Cámara, Derecho Electoral Activo y Pasivo, Procedimiento y Sistema Electoral", en el que, en atención al número de electores y a la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero, en la economía de la demarcación, y de acuerdo con los criterios propuestos por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, se ha procedido por esta Corporación a adecuar la composición numérica del Pleno a los límites establecidos en la nueva Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En el Título III "Órganos de gobierno", se han introducido importantes novedades respecto al régimen hasta ahora vigente.

Este título se completa con la regulación en materia electoral de los órganos de gobierno de la Corporación.

En el Título IV, no se han producido modificaciones sustanciales, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

El Título V, está dedicado al régimen económico, presupuestario y contable de la Cámara, profundizando en el principio de autofinanciación parcial instaurado por la Ley Básica y en el sistema de fiscalización pública de los presupuestos que se atribuye con carácter superior a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En el Título VI "Secretario General, Contador, Gerente y demás personal de la Cámara", en orden a la profesionalización de la Cámara se otorga la posibilidad de prever la existencia de dos nuevas figuras, dentro de su organización como son las de "Contador" y "Gerente".

Los Títulos VII y VIII, dedicados a los "Servicios de la Cámara" y "Relaciones Intercamerales", respectivamente, recogen como novedad fundamental la participación y colaboración de la Cámara de Comercio de Sevilla en el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, como órgano de representación, relación y coordinación de todas las Cámaras andaluzas.

TITULO I**OBJETO, FINES, ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y DEPENDENCIAS****Artículo 1.-**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Sevilla es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue tal como dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Su estructura y funcionamiento son democráticos.

Artículo 2.-

Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuye la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y de las que le puedan encomendar y delegar las Administraciones Públicas, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3.-

La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, se regirán por el derecho privado.

En desarrollo de las facultades y obligaciones que le corresponde, la Cámara cuidará especialmente de la estructuración del comercio, industria y navegación a nivel interior; fomentará la exportación de las producciones; colaborará en el desarrollo de las enseñanzas mercantiles, industriales y náuticas; organizará conferencias y cursillos con fines de formación empresarial y profesional y prestará toda clase de servicios dentro de sus posibilidades para la asistencia al comercio, a la industria y la navegación de la provincia de Sevilla, estableciendo servicios de difusión y editando publicaciones especializadas.

Aparte de la organización de servicios para el fomento de los intereses generales que le están confiados, la Cámara podrá organizar, en especial, servicios de información y asesoramiento empresarial, relacionarse muy peculiar y estrechamente con las Cámaras andaluzas, y previa autorización de los órganos competentes de la Junta de Andalucía, promover y participar en cuantas asociaciones, consorcios, fundaciones, convenios y entidades se conceptúen como necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio.

Artículo 4.-

La demarcación territorial de la Cámara, para cumplimiento de sus fines, comprende el área geográfica de la provincia de Sevilla, fijándose el domicilio corporativo en la Plaza de la Contratación, núm. 8, de esta ciudad.

La Cámara podrá celebrar, cuando así lo acuerde el Pleno, reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

La Cámara, para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer oficinas, dependencias o delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo, previo informe y aprobación por el Pleno de la Corporación.

TITULO II

COMPOSICIÓN Y DIVISIÓN DE LA CÁMARA, DERECHO ELECTORAL ACTIVO Y PASIVO, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA ELECTORAL

Artículo 5.-

El censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla comprenderá la totalidad de los electores, clasificados por unidades electorales integradas por grupos y agrupaciones, en atención a la importancia relativa de cada sector comercial, industrial o naviero en la economía de la demarcación, en la forma que determine la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Este censo se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al día 1 de enero.

Artículo 6.-

Son electores de la Cámara de Sevilla las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan

actividades comerciales, industriales o navieras, siempre que dentro de su circunscripción o demarcación cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial, se considerarán actividades incluidas en el párrafo anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, el industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestión, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como las correspondientes a profesionales liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Artículo 7.-

Las personas físicas o jurídicas, estas últimas a través de sus representantes, inscritas en el censo de la Cámara elegirán, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, a cuarenta y nueve vocales entre los electores de la Corporación que serán sus representantes en el Pleno Corporativo.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior, elegirán a siete vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación de la Cámara de Sevilla, propuestas por las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, a cuyo efecto se entenderá que gozan de dicha condición aquellas organizaciones empresariales que estén integradas en federaciones o confederaciones que, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tenga el carácter de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A este fin, cada una de las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 8.-

De acuerdo con la estructura comercial, industrial y naviera de la demarcación, en atención al número de electores y a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados y de conformidad con los criterios determinados por la Consejería competente en materia de Cámaras, los vocales del Pleno de la

Cámara se distribuirán, conforme a la nomenclatura del Impuesto de Actividades Económicas, de la siguiente forma:

I) ÁREA DE ENERGÍA Y AGUA: 1 VOCAL

II) ÁREA DE INDUSTRIA: 10 VOCALES

III) ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 6 VOCALES

IV) ÁREA DE COMERCIO Y SERVICIOS: 32 VOCALES

I) ÁREA DE ENERGÍA Y AGUA

Comprende a los electores inscritos en el censo de la Corporación por ejercer actividades reguladas en la división 1 de la Sección Primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta área integran la unidad electoral. nº 1.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 1

Agrupación 11.- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

Agrupación 12.- Extracción y petróleo y gas natural.

Agrupación 13.- Refino de petróleo.

Agrupación 14.- Extracción y transformación de minerales radiactivos.

Agrupación 15.- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor, y agua caliente.

Agrupación 16.- Captación y distribución de agua, y fabricación de hielo.

ELIGE UN VOCAL.

II) ÁREA DE INDUSTRIA

Comprende a los electores inscritos en el censo de la Corporación por ejercer las actividades reguladas en las divisiones 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta área integran nueve unidades electorales: de la unidad electoral nº 2 a la nº 10.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 2

Agrupación 21.- Extracción y preparación de minerales metálicos.

Agrupación 22.- Producción y primera transformación de metales.

Agrupación 23.- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

Agrupación 25.- Industria química.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 3

Agrupación 24.- Industrias de productos minerales no metálicos.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 4

Agrupación 31.- Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 5

Agrupación 32.- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

Agrupación 33.- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Agrupación 34.- Construcción de maquinaria y material eléctrico.

Agrupación 35.- Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores).

Agrupación 36.- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

Agrupación 37.- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

Agrupación 38.- Construcción de otro material de transporte.

Agrupación 39.- Fabricación de instrumentos de precisión, óptica y similares.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 6

Agrupación 41.- Industrias de productos alimenticios y bebidas.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 7

Agrupación 42.- Industrias de otros productos alimenticios, bebidas y tabaco.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 8

Agrupación 43.- Industria textil.

Agrupación 44.- Industria del cuero.

Agrupación 45.- Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 9

Agrupación 46.- Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 10

Agrupación 47.- Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Agrupación 48.- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Agrupación 49.- Otras industrias manufactureras.

ELIGE UN VOCAL.

III) ÁREA DE CONSTRUCCIÓN

Comprende a los electores inscritos en el censo electoral de la Corporación, por ejercer las actividades reguladas en la división 5 de la Sección Primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta área integran cinco unidades electorales: de la unidad electoral nº 11 a la nº 15.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 11

Epígrafe 501.1.- Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 12

Epígrafe 501.2.- Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.

Epígrafe 501.3.- Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 13

Grupo 502.- Consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 14

Grupo 503.- Preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc...

Grupo 504.- Instalaciones y montajes.

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 15

Grupo 505.- Acabado de obras.

Grupo 506.- Servicios auxiliares de la construcción y dragados.

Grupo 507.- Construcción, reparación y conservación de toda clase de obras.

Grupo 508.- Agrupaciones y uniones temporales de empresas.

ELIGE UN VOCAL.

IV) ÁREA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Comprende los electores inscritos en el censo de la Corporación para ejercer las actividades reguladas en las divisiones 6, 7, 8 y 9 de la Sección Primera y determinados grupos profesionales de la Sección Segunda, de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los electores comprendidos en esta área integran veintisiete unidades electorales: de la unidad electoral nº 16 a la nº 42.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 16

Grupo 611.- Comercio al por mayor de toda clase de mercancías.

Grupo 612.- Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos.

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 17

Grupo 613.- Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Grupo 614.- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento de local.

Grupo 615.- Comercio al por mayor de artículo de consumo duradero.

Grupo 616.- Comercio al por mayor de interindustrial de la minería y química.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 18

Grupo 617.- Otro comercio al por mayor interindustrial (excepto de la minería y de la química).

Grupo 618.- Comerciales exportadoras y comercio al por mayor en zonas y depósitos francos.

Grupo 619.- Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos anteriores.

Agrupación 62.- Recuperación de productos.

Agrupación 63.- Intermediarios del comercio.

ELIGE UN VOCAL

– UNIDAD ELECTORAL Nº 19

Grupo 641.- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642.- Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Grupo 643.- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644.- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Grupo 645.- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 20

Grupo 647.- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 21

Grupo 651.- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 22

Grupo 652.- Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 23

Grupo 653.- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento de hogar y la construcción.

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 24

Grupo 654.- Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Grupo 655.- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Grupo 656.- Comercio al por menor de bienes usados.

Grupo 657.- Comercio al por menor de instrumentos musicales y accesorios.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 25

Grupo 659.- Otro comercio al por menor.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 26

Grupo 661.- Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Grupo 662.- Comercio mixto o integrado al por menor.

ELIGE UN VOCAL

– UNIDAD ELECTORAL Nº 27

Grupo 663.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Grupo 664.- Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Grupo 665.- Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 28

Grupo 671.- Servicios en restaurantes.

Grupo 672.- En cafeterías.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 29

Grupo 673.- En cafés y bares, con y sin comida.

Grupo 674.- Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.

Grupo 675.- Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676.- Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677.- Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 30

Agrupación 68.- Servicio de hospedaje.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL 31

Agrupación 69.- Reparaciones.

ELIGE DOS VOCALES.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 32

Grupo 711.- Transporte ferroviario.

Grupo 721.- Transporte de viajeros.

Grupo 729.- Otros transportes terrestres n.c.o.p.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 33

Grupo 722.- Transportes de mercancías por carretera

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 34

Agrupación 73.- Transportes marítimos y por vías navegables interiores.

Agrupación 74.- Transporte aéreo.

Agrupación 75.- Actividades anexas al transporte terrestre, excepto el epígrafe 752.6, servicio de carga y descarga de buques.

Agrupación 76.- Telecomunicaciones.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 35

Epígrafe 752.6.- Servicio de carga y descarga de buques.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 36

Agrupación 81.- Instituciones financieras.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 37

Agrupación 82.- Seguros.

Agrupación 83.- Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 38

Agrupación 84.- Servicios prestados a las empresas.

Agrupación 85.- Alquiler de bienes muebles.

Agrupación 86.- Alquiler de bienes inmuebles.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 39

Agrupación 91.- Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros.

Agrupación 92.- Servicios de limpieza.

Agrupación 93.- Educación e investigación.

Agrupación 94.- Sanidad y servicios veterinarios.

Agrupación 95.- Asistencia y servicios sociales.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 40

Agrupación 96.- Servicios recreativos y culturales.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 41

Agrupación 97.- Servicios personales.

Agrupación 98.- Parques de recreo, ferias y verbenas y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Agrupación 99.- Servicios no clasificados en otras rúbricas.

ELIGE UN VOCAL.

– UNIDAD ELECTORAL Nº 42

Comprende a los electores inscritos en el censo de la Corporación por ejercer las actividades reguladas en los grupos de profesionales que se relacionan de la Sección Segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Grupo 511.- Agentes comerciales.

Grupo 611.- Agentes de ferrocarriles.

Grupo 721.- Agentes colegiados de la propiedad industrial y de la propiedad inmobiliaria.

Grupo 723.- Administradores de fincas.

Grupo 724.- Intermediarios en la promoción de edificaciones.

Grupo 727.- Agentes o intermediarios en facilitar préstamos.

Grupo 728.- Agente de aduanas.

Grupo 748.- Administradores de cartera de valores.

Grupo 749.- Corredores intérpretes y corredores marítimos.

Grupo 771.- Agente cobrador de facturas, de efectos comerciales, de préstamos y derechos de todas clases.

Grupo 851.- Representantes técnicos del espectáculo.

Grupo 852.- Apoderados y representantes taurinos.

Grupo 853.- Agentes de colocación de artistas.

Grupo 854.- Expertos en organización de congresos, asambleas y similares.

Grupo 855.- Agentes y corredores de apuestas en los espectáculos.

Grupo 871.- Expendedores oficiales de loterías, apuestas deportivas y otros juegos, incluidos en la red comercial del organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (excluidos los clasificados en el grupo 855).

Grupo 872.- Expendedores oficiales de Loterías, apuestas deportivas y otros juegos, pertenecientes a otros organismos distintos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Grupo 873.- Expendedores no oficiales autorizados para la recepción de apuestas deportivas, de otros juegos y de loterías diversas.

Grupo 884.- Peritos tasadores de seguros, alhajas, géneros y efectos.

Grupo 885.- Liquidadores y comisarios de averías.

ELIGE UN VOCAL.

Artículo 9.-

Cuando a juicio de la Cámara, o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, y antes del proceso electoral, se formará el oportuno expediente para modificarla, que será elevado para su aprobación, si procede, con el acuerdo del Pleno de la Corporación y el informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Cámaras, sin perjuicio de la formación y revisión anual, con referencia al uno de enero, prevista en el artículo 8.1 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 10.-

El procedimiento y sistema electoral para la convocatoria, presentación y proclamación de candidatos, fecha de celebración e impugnación de la misma, constitución de la Junta Electoral, elección y toma de posesión de los miembros del Pleno, elección de los vocales previstos en el artículo 7.1. a).2º. de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, se regirán por lo establecido en la legislación vigente.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.-

Son órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

CAPITULO I

EL PLENO

Artículo 12.-

El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara. Estará compuesto por cincuenta y seis miembros en total, elegidos de la siguiente forma:

1.- Los vocales electivos que, en número de cuarenta y nueve, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todos los electores de la Cámara, clasificados en los grupos y agrupaciones señalados en el anterior artículo 8.

2.- Los vocales que, en número de siete, deberán ser elegidos por los miembros del Pleno señalados en el párrafo anterior, en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 13.-

En el plazo de quince días siguientes al de su elección, los miembros del Pleno elegidos entre los electores de la Cámara tomarán posesión de su cargo en la Secretaría de la Corporación, dándose cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, a cuyo fin el Secretario entregará a cada uno de los elegidos la credencial que justifique su calidad de miembro electo.

Si en el mencionado plazo, alguno o algunos no tomaran posesión del puesto a cubrir, el Pleno acordará la convocatoria y celebración de nuevas elecciones para cubrir la vacante o vacantes existentes.

Una vez que al menos el ochenta por ciento de vocales elegidos entre los electores de la Cámara tomen posesión de su cargo, los Delegados Provinciales de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación requerirán a las organizaciones empresariales a la vez intersectoriales y territoriales más representativas, para que, en el plazo de quince días, presenten la lista de candidatos a vocales del Pleno, que cada una de ellas proponga. Estas listas tendrán un carácter abierto.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Junta Electoral convocará inmediatamente a los vocales electos para que elijan a los siete vocales del Pleno entre los candidatos propuestos por las organizaciones empresariales. Resultarán elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el de vocales a cubrir en el Pleno. La no designación de

estos miembros del Pleno por falta de candidatos suficientes no impedirá la válida constitución de dicho órgano. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos.

Artículo 14.-

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Los comerciantes, industriales y navieros elegidos, sean personas físicas o jurídicas, no podrán representar a más de una de las unidades electorales en que esté dividida la composición del Pleno.

Artículo 15.-

Los empresarios individuales que hayan sido elegidos miembros del Pleno de la Cámara, ejercerán su mandato personalmente. Las personas jurídicas por cualquiera de sus socios, directores, gerentes, consejeros o administradores, designados expresamente a tal efecto por sus órganos de gobierno o administración, o por apoderados o representantes generales especialmente habilitados a tal efecto y todo ello mediante comunicación fehaciente al Presidente de la Cámara, entregada y consignada en la Secretaría.

Artículo 16.-

La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 17.-

1.- Los miembros del Pleno, bien sean personas físicas o jurídicas, perderán su condición por las siguientes causas:

- a) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- b) Por fallecimiento o por disolución si es persona jurídica.
- c) Por la pérdida sobrevinida de algunos de los requisitos necesarios para ser elegido.
- d) Por renuncia presentada ante la Secretaría de la Cámara.
- e) Por falta injustificada de asistencia a cuatro sesiones del Pleno dentro de un año natural.
- f) Por la expiración de su mandato.
- g) Por quiebra fraudulenta o condena por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- En los casos previstos en las letras a), c) y e) del apartado anterior, el Pleno declarará la vacante previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica miembro del Pleno en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en el plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La elección para cubrir la vacante no se producirá hasta que la Consejería competente haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

3.- Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones a la unidad electoral correspondiente para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

4.- Cuando se trate de un vocal de los referidos en el artículo 7. 1. a), 2º. de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la vacante se cubrirá por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos y no hubiese logrado designación. Si se agotase el número de candidatos, se requerirá de nuevo a las organizaciones empresariales señaladas para que propongan nuevos candidatos conforme al procedimiento previsto en la legislación electoral vigente.

5.- En ambos casos, la persona elegida para sustituir al miembro que haya cesado en el Pleno, ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 18.-

Sin perjuicio de las facultades previstas en la legislación vigente y de las que le atribuye el presente Reglamento, corresponden especialmente al Pleno:

- a) La adopción de acuerdos en relación con las funciones reconocidas en la legislación vigente. No obstante, en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá asumir esta facultad, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno, en la primera sesión que éste celebre.
- b) La aprobación y modificación, en su caso, de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con las actividades que para el cumplimiento de sus fines se recogen en la legislación vigente.
- c) La adopción de acuerdos sobre interposición de toda clase de recursos administrativos y judiciales y ejercitar acciones y excepciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades reconocidas al Comité Ejecutivo y al Presidente, en casos de urgencia.
- d) Elevar a la Consejería competente en materia de Cámaras, para su aprobación o modificación, la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Corporación.
- e) La elección y cese del Presidente y de los demás cargos del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de sus vacantes, así como la de sus miembros, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- f) La elección de los miembros del Pleno a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 de este Reglamento.

g) La creación, constitución y supresión de Comisiones de carácter consultivo, el nombramiento y cese del Presidente de cada una de ellas y de los vocales, no miembros del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

h) Estudiar y resolver las propuestas de carácter económico que le sean sometidas por el Comité Ejecutivo y, en especial, la aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de sus liquidaciones, así como adoptar acuerdos para la adquisición y disposición de bienes que comprometan fondos de ejercicios futuros o que sobrepasen las limitaciones previstas en la legislación vigente.

i)- Nombramiento y cese del Secretario General, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del presente Reglamento, y del Contador y Gerente si los hubiere, a propuesta del Comité Ejecutivo.

j) La aprobación de convenios de colaboración con otras Cámaras y la participación en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles a que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

k) Aprobar las plantillas de personal y sus modificaciones, así como la adopción de toda clase de acuerdos relacionados con esta materia.

l) Establecer las oficinas, dependencias y delegaciones que estime conveniente para el desempeño de sus fines y para la mejor prestación de servicios a las empresas de su censo.

m) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso cameral permanente.

n) Cuantas otras facultades pueden corresponderle en relación con su carácter de órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara.

Artículo 19.-

El Pleno celebrará, como mínimo, seis sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias acuerde el Comité Ejecutivo, el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito al Presidente más de la cuarta parte de sus componentes con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 20.-

En la última sesión del año el Pleno podrá señalar con carácter orientativo las fechas de las sesiones ordinarias del año siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que la buena marcha de la Corporación aconseje. Asimismo y con igual carácter, fijará el calendario de reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo 21.-

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria, deberá estar constituido, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, debiendo estar presente el

Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Cuando en la convocatoria no se hubiere conseguido el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno quedará constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión, el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus componentes.

En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 22.-

De no poder constituirse válidamente el Pleno en sesión, el Comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

En ningún caso, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren las letras b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 18.

Artículo 23.-

La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros y el ejercicio del voto ha de ser personal, no permitiéndose delegaciones, suplencias o emisión por correo. Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Los miembros del Pleno podrán emitir su voto sólo en sentido positivo o negativo, o abstenerse de votar. Los votos en blanco se considerarán como abstenciones.

La ausencia de uno o varios miembros del Pleno, una vez iniciado el tratamiento de un punto del orden del día, equivale, a efectos de quórum de asistencia y votación de ese asunto, a la abstención.

Cuando haya igual número de votos positivos y negativos se repetirá la votación y, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24.-

Las sesiones se convocarán por el Presidente con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, en que podrán ser convocadas con una antelación mínima de doce horas.

En la convocatoria figurará el orden del día, que será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas por escrito con una antelación mínima de 24 horas antes que se produzca la fecha de convocatoria, indicándose igualmente el día y la hora de la reunión.

La documentación básica debe estar a disposición de los miembros del Pleno para su conocimiento, desde el momento en que se efectúa la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación, no pudiendo salir de ésta sin la autorización del Presidente.

El Presidente, dirigirá la sesión, concediendo y retirando la palabra a los miembros del Pleno.

Artículo 25.-

El orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1.- Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no quórum de asistencia. Si lo hubiere, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere remitido con anterioridad a todos los miembros, quienes, en cualquier caso, manifestarán si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas o reparos u observaciones.

2.- A continuación, el Presidente dará cuenta, en lo que fuere preciso, de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y a discutir por el Pleno los acuerdos, propuestas y dictámenes del Comité Ejecutivo, así como las propuestas o mociones de los Presidentes de las Comisiones consultivas, si las hubiera.

3.- Antes de levantar la sesión, el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular las propuestas, ruegos y preguntas que estimen oportunos.

4.- La Cámara hará público sus acuerdos a través de los medios de comunicación social en la forma que estime conveniente, excepto los que afecten a su régimen interior, si no lo considerara oportuno.

Asimismo, las sesiones del Pleno serán públicas cuando así lo acuerde dicho órgano al inicio de las mismas.

Artículo 26.-

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

En ningún caso podrá el Pleno deliberar ni adoptar resoluciones o acuerdos sobre asuntos ajenos a la competencia de la Cámara.

El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar. Por acuerdo unánime de los asistentes del Pleno y a propuesta de la Presidencia, se podrá suspender la sesión para reanudarla horas después o en el día que se designe, sin previa convocatoria por escrito.

Artículo 27.-

Las votaciones serán:

1º.- Por aclamación.

2º.- A mano alzada.

3º.- Nominal.

4º.- Nominal secreta, por papeletas.

Cuando el asunto afecte a personas determinadas, la votación habrá de ser nominal secreta, por papeletas.

Las votaciones serán a mano alzada cuando así lo decida el Presidente, con excepción de los casos previstos para la votación nominal y nominal secreta.

Las votaciones serán nominales cuando lo pidan al menos el 20% de los miembros asistentes.

La votación nominal se verificará leyendo el Secretario la lista de los miembros de la Cámara y contestando éstos, desde su asiento y por el orden en que sean llamados, "sí" o "no", según su voto sea de aprobación o desaprobación, pudiendo también manifestar su abstención.

La votación nominal secreta por papeletas se empleará cuando así se acuerde por mayoría o lo establezca la legislación vigente.

Artículo 28.-

El Secretario levantará acta de cada sesión que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente, coleccionándose y custodiándose bajo la responsabilidad de aquél.

CAPITULO II

EL COMITE EJECUTIVO

Artículo 29.-

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero y seis vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

El Consejero competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación nombrará un representante de la Administración en la Cámara que, sin condición de miembro, tendrá voz, pero no voto, en las sesiones del Comité Ejecutivo a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que sus miembros. Actuará de Secretario con voz consultiva, pero sin voto, el de la Corporación. Asimismo, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, el Gerente y el Contador, si los hubiere.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

CAPITULO III

ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30.-

1.- Constituido el Pleno, se procederá por sus miembros, por votación nominal y secreta, a la elección

del Presidente y del Comité Ejecutivo. A tal efecto, se formará la Mesa, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara y por el representante de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

2.- Abierta la sesión, se iniciará el turno de propuesta de candidatos sobre quienes deberá recaer la votación. En primer término, se celebrará la elección del Presidente, y seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y vocales.

3.- Resultará elegido el candidato al cargo que obtenga mayoría absoluta del número legal de vocales electos. Si ninguno de los candidatos obtuviese esta mayoría en primera votación, se hará necesario una segunda en la que sólo participarán los dos candidatos más votados en la primera vuelta, salvo renuncia de uno de ellos, en cuyo caso pasaría a ser candidato el tercero más votado, bastando en esta segunda vuelta la mayoría simple. En caso de empate en esta segunda votación se proclamará electo al candidato de mayor antigüedad en el censo de la Cámara. Para el caso en que persista la igualdad se proclamará electo al candidato que satisfaga mayor cuota cameral.

En caso de propuesta de un único candidato para cada uno de los cargos señalados en el apartado 2, su proclamación equivaldrá a la elección automática y ésta, por tanto, no habrá de realizarse.

4.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio y proclamará provisionalmente los electos, informando del resultado al Pleno y advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, dando traslado seguidamente del acta aprobada por la Mesa a la Consejería competente en materia de Cámaras, quien resolverá definitivamente, con audiencia, en su caso, de los interesados, las incidencias planteadas, nombrando a los elegidos.

Artículo 31.-

La duración del mandato de los cargos y Vocalías del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 32.-

El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre quién de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 33.-

1.- El mandato del Presidente y de los demás miembros del Comité Ejecutivo, coincidirá con el Pleno

que los elige. No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por las siguientes causas:

a) Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

b) Por acuerdo del Pleno, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

c) Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de miembro del Pleno.

d) Por falta de asistencia injustificada a cuatro sesiones del Comité Ejecutivo dentro de un año natural.

e) Por quiebra fraudulenta o condena firme por delito contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cuando haya recaído sentencia firme.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 de este Reglamento. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 34.-

Son funciones del Comité Ejecutivo las que establece la legislación vigente, correspondiéndole especialmente:

a) Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas en la legislación vigente.

b) Ejercitar, por delegación del Pleno, en el supuesto de imposibilidad de constitución válida del mismo o en caso de extrema urgencia, las funciones a que se refiere la legislación vigente, dando cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que este celebre. Estos supuestos se limitan a los previstos en las letras a) y c) del artículo 18 del presente Reglamento.

c) Proponer al Pleno los programas anuales de actuación y gestión corporativa, y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a éste de su cumplimiento.

d) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.

e) Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica y adquisición de bienes dentro de los límites de los presupuestos aprobados por el Pleno y la Consejería competente en materia de Cámaras, así como sobre actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en el presupuesto o autorizados por el Pleno.

f) Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y las plantillas de personal, dando cuenta de sus acuerdos al mismo en la primera sesión que éste celebre.

g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas así como el nombramiento y

cese de los miembros del Pleno que deban ostentar sus Presidencias.

h) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de presupuestos ordinario y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.

i) Tomar acuerdos de carácter general en materia de ordenación de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente reconoce al Presidente.

j) Inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cada instalación o servicio, así como los procedimientos y prácticas para hacer efectivos los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador, si lo hubiere.

k) Proponer al Pleno el régimen de convenios entre Cámaras para la realización de actividades de interés común y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la preparación, aprobación y ejecución del convenio, así como para establecer convenios de colaboración con entidades privadas y Administraciones Públicas.

l) Realizar, disponer o contratar la elaboración de informes y estudios relacionados con los fines de la Corporación.

m) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación.

n) Fijar las directrices para la elaboración de las memorias de actividades y económicas que, en su caso, estuviera la Cámara obligada a presentar.

ñ) Proponer al Pleno la constitución y participación de la Cámara en todo tipo de entidades públicas y privadas.

o) Formar y revisar anualmente con referencia al 1 de enero el censo electoral de la Cámara, en la forma y conforme a los criterios que determine la Consejería competente en materia de Cámaras.

p) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

q) Delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Gerente, las funciones anteriormente señaladas de acuerdo con la legislación vigente, cuando así se acuerde con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

La delegación comportará el derecho del Comité Ejecutivo para dictar instrucciones de actuación en las funciones que se delegan y ser informados de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento.

r) Y cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Corporación.

Artículo 35.-

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excluido el mes de agosto, en el que podrá no celebrar sesión. La sesión en cuanto a asistencia,

quórum y adopción de acuerdos, se regirán por la normativa vigente.

La convocatoria corresponderá al Presidente y deberá ser notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en que dicha antelación mínima será de doce horas, y se le acompañará el orden del día.

A las sesiones del Comité Ejecutivo será convocado el representante que, en su caso, designe el Consejero competente en materia de Cámaras de Comercio.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se efectuarán por iniciativa del Presidente o a petición de tres vocales del mismo.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá acordar que asistan a sus sesiones representantes de los medios de comunicación, o que éstas sean públicas, mediante remisión de notas a los medios de difusión.

Artículo 36.-

El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité Ejecutivo formuladas por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se produce la convocatoria.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en el artículo 35 de este Reglamento, quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo, cuando, aún sin haber mediado convocatoria, se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 37.-

Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo el Secretario dará cuenta de las excusas recibidas e informará si puede o no constituirse válidamente.

En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse extendiéndose diligencia por el Secretario en la que se hará constar la relación nominal de los asistentes y excusados, así como las circunstancias de no haberse podido celebrar la sesión correspondiente por falta de quórum.

Artículo 38.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y las actas del Comité Ejecutivo se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE

Artículo 39.-

El Presidente, además de las atribuciones que le asigna la legislación vigente, tiene las siguientes.

a) Ostentar la representación de la Cámara, impulsar y coordinar la actuación de todos sus órganos.

b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y demás órganos colegiados de la Cámara, dirigir los debates y resolver los empates con su voto de calidad.

c) Dar las órdenes de convocatoria y aprobar el orden del día, propuesto por la Secretaría, de los órganos colegiados de la Corporación, y dirigir y encauzar las discusiones, así como distribuir los trabajos de las respectivas comisiones.

d) Presidir las entidades que dependan de la Cámara.

e) Visar las actas y certificaciones que de los acuerdos de los órganos colegiados deban librarse.

f) Informarse por el Secretario de la correspondencia oficial, dando instrucciones a éste para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee.

g) Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Corporación, dando al efecto las instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan, así como velar por el respeto a la legislación vigente y al Reglamento de Régimen Interior.

h) Representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas e instancias administrativas y judiciales.

i) Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno, dictar cuantas resoluciones estime necesarias o ventajosas para la buena marcha de la Corporación, respecto de los asuntos de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que éste celebre. Sólo se considerarán a estos efectos asuntos de extrema urgencia los comprendidos en las letras a), c), d), e), j), l), y m) del artículo 34 de este Reglamento.

j) Disponer, a través de la Secretaría, el reparto de asuntos, temas o cuestiones a las Comisiones consultivas que hubiere, cuando, a su juicio, deban ser objeto de estudio o examen previo a la consideración del Comité Ejecutivo y del Pleno.

k) Delegar funciones ejecutivas en el Secretario General.

l) Delegar facultades en el Vicepresidente o Vicepresidentes.

CAPITULO V

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 40.-

Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como en el supuesto de estar vacante la Presidencia.

En todos esos casos, los Vicepresidentes sustituyen, por su orden, al Presidente en la totalidad de sus funciones. No obstante, el Vicepresidente que asuma tales funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el Presidente, salvo que el cese de éste, haya obedecido a mala gestión o a irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Podrán, asimismo, sustituir al Presidente en las sesiones plenarias del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras en los términos previstos en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior.

Además, ejercerán las competencias que les deleguen el Comité Ejecutivo y el Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en el presente Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.

En caso de ausencia o enfermedad de los Vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero o vocal de más edad del Comité Ejecutivo, por dicho orden.

CAPITULO VI

EL TESORERO

Artículo 41

Son funciones del Tesorero:

1.- La disposición y custodia de fondos, valores y efectos de la Corporación, de acuerdo con lo que el Pleno determine, así como firmar todos los documentos de cobros y pagos.

2.- La dirección de los Servicios de recaudación.

3.- Ser miembro, además del Comité Ejecutivo, de cuantos organismos e instituciones dependan de la Corporación.

En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero será sustituido en sus funciones por el vocal del Comité Ejecutivo que este órgano de gestión haya designado.

Artículo 42.-

Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad de crédito se precisará la firma de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Tesorero, siendo necesaria esta última e indistinta cualquiera de las otras tres.

TITULO IV

ORGANOS CONSULTIVOS. LAS COMISIONES

Artículo 43.-

Los miembros del Pleno podrán organizarse y distribuirse en Comisiones a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 44.-

Las Comisiones o Ponencias tienen carácter consultivo e informarán sobre temas especializados, formando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración y decisión del Pleno de la Cámara.

Artículo 45.-

El Pleno de la Cámara puede, en cualquier momento, crear, constituir o suprimir las Comisiones consultivas que tenga por conveniente, así como refundirlas o desdoblarlas a propuesta del Comité Ejecutivo.

Los miembros del Pleno podrán solicitar su participación en las Comisiones. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellas empresas o personas que, por su competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos vocales no miembros del Pleno, corresponde al Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Asimismo éste podrá solicitar la colaboración en las Comisiones de organismos públicos cuando en las mismas se debatan asuntos que afecten a la competencia de éstos.

Artículo 46.-

Cada una de las Comisiones tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente habrá de ser necesariamente, miembro del Pleno y será designado por éste a propuesta del Comité Ejecutivo. El Vicepresidente será elegido por la Comisión en la primera sesión que ésta celebre.

En ausencia o enfermedad de dicho Presidente y Vicepresidente, serán sustituidos por los vocales de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

Ejercerá de Secretario, asistido del personal técnico necesario en todas las Comisiones, el de la Cámara quien podrá delegar en otro empleado de la Corporación.

Artículo 47.-

Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Corporación, lo estimen oportuno.

Su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará por conducto de la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que dicha antelación mínima será de doce horas.

La Comisión elevará al Pleno, a través del Comité Ejecutivo, los informes y dictámenes que elabore, indicando la opinión dominante de la Comisión y las opiniones diferentes que se hayan manifestado en su seno.

Las propuestas elaboradas por las Comisiones serán sometidas, como dictámenes por conducto del Comité Ejecutivo, al primer Pleno de la Cámara que se celebre

para que éste adopte la solución definitiva a que hubiere lugar.

Artículo 48.-

El Presidente de la Comisión obrará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Ejecutivo y, en caso de urgencia, del Presidente de la Cámara.

Artículo 49.-

Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el miembro del Pleno que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 50.-

Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara o bien solicitarlos de otras entidades o consultar con otras personas a propuesta siempre del Presidente de la misma o del que haga sus veces. La correspondencia oficial de las Comisiones será cursada por conducto y con la firma del Presidente de la Cámara.

Artículo 51.-

Los miembros de las Comisiones cesarán en sus cargos automáticamente y, en todo caso, al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno y las Comisiones correspondientes.

Artículo 52.-

Además de las Comisiones constituidas con carácter permanente, a propuesta del Comité Ejecutivo y previo acuerdo del Pleno, podrán también constituirse Comisiones no permanentes o ponencias para la realización de un cometido específico, las cuales se extinguirán de forma automática una vez concluido el trabajo para las que fueron creadas.

TITULO V

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 53.-

Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos:

a) El rendimiento de los conceptos integrados en el recurso cameral permanente, previsto en la legislación básica del Estado, en la medida en que deban ser percibidos por cada Cámara.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que preste y, en general, por el ejercicio de sus actividades.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las aportaciones voluntarias de sus electores.

e) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.

f) Los procedentes de operaciones de crédito.

g) Cualesquiera otros que se les atribuyan por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 54.-

Los recursos de la Cámara estarán exclusivamente dedicados al cumplimiento de los fines de la Corporación, consignados en la Ley 3/1993, de 22 de marzo y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, sin que por ningún concepto puedan destinarse a otros diferentes.

Artículo 55.-

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se hallan directamente relacionadas con sus propios fines y sin que pueda exceder globalmente del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos por recursos camerales permanentes en cada ejercicio.

Artículo 56.-

Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya, sobre los rendimientos empresariales o profesionales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, en los términos establecidos en la Ley, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el ámbito territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto, hayan quedado sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se confeccionarán los oportunos censos-matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Sevilla de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 57.-

El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 58.-

La liquidación del recurso cameral permanente se practicará por los servicios de la Cámara en base a los

datos con trascendencia tributaria e indispensable para su gestión facilitados por la Delegación en Sevilla de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La referida información sólo podrá ser utilizada para el fin anteriormente señalado y únicamente tendrán acceso a la misma los empleados de la Cámara que determine el Pleno, sin perjuicio de que la lista de contribuyentes por el Impuesto sobre Actividades Económicas pueda servir para la confección del censo de electores de la Cámara.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente serán objeto de notificación individual por los servicios de la Cámara o por las entidades que puedan tener encomendada su gestión dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto.

Artículo 59.-

La Cámara está obligada a exigir el recurso cameral permanente que le corresponde y, en caso de impago en período voluntario, utilizará la vía de apremio. A estos efectos, podrá celebrar convenios con las Diputaciones Provinciales, con la Consejería de Economía y Hacienda o con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación básica.

Artículo 60.-

La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Artículo 61.-

En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente y en todo lo que no esté previsto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPITULO I

EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 62.-

Antes del 1 de noviembre de cada año el Pleno de la Cámara aprobará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio siguiente. En él se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que como máximo podrán reconocerse en dicho ejercicio.

El proyecto se ordenará en capítulos, artículos, conceptos, subconceptos y partidas, de acuerdo con la estructura y forma que, en su caso, se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El proyecto se elevará por el Presidente, en los diez días siguientes a la aprobación de la propuesta, acompañado de la documentación que reglamentariamente se señale, a la Consejería anteriormente citada para su aprobación.

Si el día 1 de enero no estuviera aprobado el presupuesto, por resolución o por silencio estimatorio, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior.

CAPITULO II

CREDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 63

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo, salvo que el propio presupuesto establezca lo contrario. Se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y normas que la desarrollen.

Las transferencias entre capítulos tendrán carácter extraordinario y deberán ser aprobadas, a propuesta del Pleno de la Cámara, por la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cuando afecten a capítulos de inversión o cuando excedan del veinte por ciento del total del capítulo durante el ejercicio.

CAPITULO III

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Artículo 64.-

Para la realización de gastos como consecuencia de actividades, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Cámara deberá formalizar presupuesto extraordinario, que una vez aprobado por el Pleno se someterá a la aprobación de la Consejería competente en materia de Cámaras, previo a la actividad u objeto previsto, salvo en los casos de extrema urgencia, dando cumplimiento con ello al carácter cerrado y limitativo de los créditos contemplados en el presupuesto ordinario de gastos.

CAPITULO IV

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, BALANCE ANUAL E INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 65.-

La cuenta de liquidación de cada presupuesto y el balance anual serán elaborados por el Comité Ejecutivo en el plazo máximo de tres meses a partir del 1 de enero.

Las cuentas y el balance serán intervenidos por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuenta, elegido libremente por la Corporación, y remitidas al Pleno, junto con el informe de auditoría, antes del 31 de mayo. El Pleno deberá pronunciarse sobre las mismas, dando su aprobación o bien rechazándolas, antes del 30 de junio.

Las cuentas, el informe de auditoría y el acuerdo del Pleno serán remitidos, en un plazo máximo de diez días, a la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, para su fiscalización.

CAPITULO V

FISCALIZACIÓN

Artículo 66.-

La superior fiscalización del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras como rendimiento del recurso cameral permanente y no afectadas al Plan Cameral de Promoción de Exportaciones, corresponderá a la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio del control de carácter financiero a que hace referencia el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI

EL SECRETARIO GENERAL, CONTADOR, GERENTE Y DEMÁS PERSONAL DE LA CÁMARA

CAPITULO I

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 67

La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la misma, al que corresponden las funciones de velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, dar fe de lo actuado en la Cámara y asesorarla legalmente, sin que sus funciones se extiendan al ámbito de gestión de la propia Cámara.

El Secretario General habrá de ser nombrado por el Pleno con la mayoría prevista en el artículo 7.2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, previa convocatoria pública, mediante concurso-oposición, cuyas bases deberán ser aprobadas por la Consejería con competencia en la materia.

El Secretario General será permanente, imparcial e inamovible y tendrá autonomía funcional con sometimiento a la legalidad. Solamente podrá ser destituido por la comisión de alguna de las faltas que en la legislación de la función pública tenga la consideración de muy grave. Su apreciación compete al Pleno, mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada al efecto y previa instrucción de expediente, en el que se dará audiencia al expedientado. La instrucción corresponderá al miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 47 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Artículo 68.-

Para desempeñar el cargo de Secretario, además de las condiciones y requisitos que se exijan en el oportuno concurso-oposición, cuyas bases y condiciones habrán de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de Cámaras a propuesta del Pleno, deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 69.-

En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario y, de no existir éste, por el técnico de la Cámara de entre los que ostenten el título de Licenciado en Derecho, que el Comité Ejecutivo designe.

Artículo 70.-

1. Corresponden al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

a) Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y cumplimentar sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba de la Presidencia.

b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara y el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.

c) Redactar y firmar las actas, custodiarlas y firmar con el Presidente toda la documentación oficial que así lo requiera.

d) Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.

e) Ser Secretario de todas las Comisiones que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal que estime procedente.

f) Dirigir la oficina de Secretaría, recibir la correspondencia oficial, gestionar su registro, distribución, archivo y custodia, tanto del registro de entrada y salida como del archivo general y censos, así como custodiar el sello de la Cámara.

g) Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.

h) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación, pudiendo solicitar a tal fin, previamente, el asesoramiento o formular las consultas que considere necesarias.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal adscrito a los servicios de Secretaría.

j) Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno de la Corporación, así como al Gerente, si lo hubiere y ostentar la Jefatura de los servicios jurídicos de la Cámara.

k) Desempeñar la Secretaría de la Corte de Arbitraje de la Cámara.

l) Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones de los distintos órganos colegiados.

m) Cualquier otra función que le delegue el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente de la Cámara, conforme a la legislación vigente.

2. De existir la vacante del Gerente, el Secretario General asumirá la gestión del personal.

Artículo 71.-

La Cámara podrá tener un Vicesecretario, que dependerá directamente del Secretario General, de quien, asimismo, será colaborador permanente y al que sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o vacante.

Su nombramiento se hará por el Pleno de la Corporación, previa convocatoria pública mediante concurso-oposición, a propuesta del Comité Ejecutivo, previa propuesta que deberá formular a éste el Secretario General.

El Vicesecretario solo podrá asistir a los órganos colegiados de la Cámara cuando sustituya al Secretario General en los casos previstos en el párrafo primero de este artículo, o bien, cuando lo establezca el propio órgano colegiado.

Su destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

CAPITULO II

EL CONTADOR

Artículo 72

La Cámara podrá tener un Contador, que deberá estar en posesión del Título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o Empresariales, al que corresponderán las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, interviniendo todos los documentos de ingresos y gastos y supervisando la contabilidad.

Su nombramiento y destitución se hará por el Pleno de igual modo que el previsto legalmente para el Secretario General.

Para el desempeño de sus funciones goza de autonomía e inamovilidad en los mismos términos que lo establecido para el Secretario General.

El Contador, en casos de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el técnico de la Cámara, Licenciado preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, que el Comité Ejecutivo designe.

Las funciones de Contaduría se podrán acumular en la persona empleada de la Cámara que, ostentando el título de Licenciado, preferentemente en Ciencias Económicas o en Empresariales, designe el Comité Ejecutivo, siempre que no se trate del Secretario General de la Cámara.

El Contador, si lo hubiere, podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno de la Cámara y mantendrá informado de su actividad al Comité Ejecutivo y Presidente.

CAPITULO III

EL GERENTE

Artículo 73

La Cámara podrá contratar un Gerente a quien corresponderá, con independencia de las facultades ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión del personal y la dirección técnica de los servicios administrativos y económicos de la Cámara, salvo el de Secretaría, en la forma que determine el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, que deberá estar en posesión del título de Licenciado, será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo y atendiendo a la naturaleza de plena confianza de dicho cargo, tal nombramiento será revocable por el Pleno mediante acuerdo adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Gerente, si lo hubiere, asistirá con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y Comisiones de la Cámara.

CAPITULO IV

EL PERSONAL

Artículo 74

La Cámara tendrá igualmente el personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste o administre.

Artículo 75.-

Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral del personal de la Cámara, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo, en su caso, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 76.-

El Pleno de la Cámara aprobará anualmente, de acuerdo con la necesidad de los servicios que preste o administre y con sus posibilidades económicas, la correspondiente plantilla de personal, a propuesta del Comité Ejecutivo. Al citado personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas. La relación laboral del Gerente será la de carácter especial prevista en la normativa vigente para los puestos de alta dirección.

TITULO VII

SERVICIOS DE LA CAMARA

Artículo 77.-

La Cámara prestará a los comerciantes, industriales y nautas de su demarcación, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con las resoluciones de sus órganos de gobierno, los servicios que se estimen oportunos en relación con sus competencias, excepto cuando sean declarados servicios mínimos obligatorios, todo ello, atendiendo a lo que dispone la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

Dentro de tales servicios, la Cámara mantendrá la existencia de la Corte en desarrollo de la función de arbitraje que tiene encomendada por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y por la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

TITULO VIII

RELACIONES INTERCAMERALES

Artículo 79.-

La Cámara, previo informe del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, podrá establecer convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus fines, ejecución de obras o prestación de servicios de interés común que afecten a dos o más Cámaras de la Comunidad Autónoma. En dichos convenios se especificarán sus objetivos y la forma orgánica y material de llevarlos a cabo.

Asimismo, para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las de carácter obligatorio, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Cámaras, la Cámara podrá crear y promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles.

Para la creación de tales asociaciones, fundaciones y sociedades, será necesario el acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

La Corporación, además de cumplir fielmente cuantas obligaciones le vienen impuestas como miembro del Consejo Superior y del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, colaborará con los medios a su alcance en todo aquello que pueda redundar en beneficio de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación.

ORDEN de 6 de abril de 2002, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, el mandato de los vocales de los Plenos de dichas Corporaciones es de cuatro años, por lo que debe procederse con periodicidad cuatrienal a realizar el oportuno proceso electoral, correspondiendo al Ministerio de Economía la apertura del mismo y a la Administración tutelante la convocatoria de las elecciones.

A tales efectos, estando próximo a finalizar el mandato de los órganos de gobierno referidos, mediante Orden del Ministerio de Economía de 25 de junio de 2001 se declaró abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior, disponiéndose la apertura de dicho proceso el día 27 de junio de 2001, finalizando el día 15 de julio de 2002.

Una vez abierto dicho proceso electoral, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, como Departamento competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, convocar, mediante Orden, las elecciones para la renovación de los Plenos de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley 10/2001, de 11 de octubre. Dicho proceso electoral debe ajustarse a las determinaciones de la referida Ley y de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, así como a lo establecido en el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 191/1997, de 29 de julio, vigente en cuanto no contradiga lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 11 de octubre.

De acuerdo con la citada normativa, una vez transcurridos los plazos de exposición de los censos electorales y de reclamaciones así como el de resolución de los recursos interpuestos, y formulada la correspondiente consulta a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, debe procederse a realizar la convocatoria de elecciones teniendo en cuenta la fecha límite del día 15 de julio de 2002 establecida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 2001 antes mencionada.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria de elecciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, por la presente Orden se convocan elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, determinándose a estos efectos:

- a) Los días y horas en que cada grupo o categoría debe emitir el voto para la elección de sus representantes.
- b) El número de colegios electorales y los lugares en donde deben instalarse.
- c) Los plazos para el ejercicio del voto por correo.
- d) Las sedes de las juntas electorales.

2. Las elecciones en cada grupo y categoría se celebrarán en un sólo día.

3. Las Cámaras darán publicidad a la convocatoria en sus sedes sociales, en sus delegaciones y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la circunscripción de la respectiva Cámara.

Segundo. Fechas, horarios y colegios electorales.

I. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

Lunes 27 de mayo de 2002:

- Grupo I. Energía y agua.
- Grupo II. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química. Categoría 1.^a: Industria química. Categoría 2.^a: Industria extractiva y de transformación de minerales no metálicos y metálicos.

Martes 28 de mayo de 2002:

- Grupo III. Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión.
- Grupo IV. Otras industrias manufactureras. Categoría 1.^a: Industria del plástico, caucho, papel y artes gráficas. Categoría 2.^a: Alimentación, calzado, vestido y madera.

Miércoles 29 de mayo de 2002:

- Grupo V. Construcción. Categoría 1.^a: Promoción. Categoría 2.^a: Edificación. Categoría 3.^a: Instalaciones y servicios auxiliares.
- Grupo VI. Comercio, restaurantes, hospedaje y reparaciones. Categoría 1.^a: Comercio al por mayor. Categoría 2.^a: Comercio al por menor de productos alimenticios. Categoría 3.^a: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios. Categoría 4.^a: Otras formas del comercio al por menor.

Jueves 30 de mayo de 2002:

- Grupo VII. Transportes y comunicaciones. Categoría 1.^a: Transportes. Categoría 2.^a: Actividades anexas al transporte marítimo.
- Grupo VIII. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres. Categoría 1.^a: Instituciones financieras y seguros. Categoría 2.^a: Servicios prestados a las empresas y profesionales comerciantes.

Viernes 31 de mayo de 2002:

- Grupo IX. Otros servicios.
- Grupo X. Exportación hortofrutícola.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, en C/ Paseo de Almería, 59, 1.^a planta de la ciudad de Almería.

II. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar.

1. Horario de apertura y cierre: de 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

- Jueves 30 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar, en C/ San Francisco, 7-2.º, de Andújar (Jaén).

III. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

- Miércoles 29 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte, en C/ Muelle de Portugal, 41, 2.ª planta, de Ayamonte (Huelva).

IV. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

Lunes 27 de mayo de 2002:

- División 1. Energía y Agua: Agrupaciones 11 a 16.

- División 2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química: Agrupaciones 21 a 25.

- División 3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión: Agrupaciones 31 a 39.

- División 4. Otras industrias manufactureras: Agrupaciones 41 a 49.

- División 5. Construcción: Agrupación 50.

Martes 28 de mayo de 2002:

- División 6. Comercio, Restaurantes y Hospedaje. Reparaciones: Agrupaciones 61 a 69.

Miércoles 29 de mayo de 2002:

- División 7. Transporte y Comunicaciones: Agrupaciones 71 a 76.

- División 8. Instituciones Financieras, Seguros, servicios prestados a las empresas y Alquileres: Agrupaciones 81 a 86.

- División 9. Otros servicios: Agrupaciones 91 a 99 Sección Segunda: Grupos 511, 611, 721, 722, 724, 725, 727, 728, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885, 888.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, en C/ Antonio López, 4, de la ciudad de Cádiz.

V. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

Lunes 3 de junio de 2002:

- Sector 1. Energía y Agua.

- Sector 2. Extracción y Transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química: Subsectores A) y B).

- Sector 3. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de Precisión.

- Sector 4. Otras Industrias Manufactureras: Subsectores A), B), C), D), E), F) y G).

- Sector 5. Construcción: Sector A) y B).

- Sector 6. Comercio, Restaurantes y Hospedaje. Reparaciones: Subsectores A), B), C), D), E), F), G), H), e I).

Martes 4 de junio de 2002:

- Sector 6. Comercio, Restaurantes y Hospedaje. Reparaciones: Subsectores J), K), L), M), N), O), P), Q) y R).

- Sector 7. Transportes y Comunicaciones.

- Sector 8. Instituciones Financieras, Seguros, Servicios prestados a las empresas y Alquileres: Subsectores A), B), y C).

- Sector 9. Otros Servicios, Categorías A) y B).

- Sector 10. Ganadería independiente.

- Sector 11. Profesionales.

- Sector 12. Empresas que contribuyen a la Corporación por recursos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y no por el I.A.E.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, en C/ Pérez de Castro, 1, de la ciudad de Córdoba.

VI. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

- Lunes 27 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, en la Avenida Virgen del Carmen, 15, 1.º, de Algeciras (Cádiz).

VII. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

- Lunes 3 de junio de 2002: Todos los grupos o categorías de las Secciones de Comercio y Servicios.

- Martes 4 de junio de 2002: Todos los grupos o categorías de las Secciones de Industria y Navegación.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, en C/ Paz, núm. 18, de la ciudad de Granada.

VIII. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.
Días de votación:

Martes 28 de mayo de 2002:

- Grupo 1.º: Energía y Agua.
- Grupo 2.º: Ganadería independiente, extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química. Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión. Otras industrias manufactureras.

Miércoles 29 de mayo de 2002:

- Grupo 3.º: Construcción. Promoción inmobiliaria.
- Grupo 4.º: Comercio, Restaurantes y Hospedaje. Reparaciones.

Viernes 31 de mayo de 2002:

- Grupo 5.º: Transportes y Comunicaciones.
- Grupo 6.º: Instituciones financieras. Seguros. Servicios prestados a las empresas y Alquileres.
- Grupo 7.º: Otros Servicios. Actividades Profesionales.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva, en C/ Sor Angela de la Cruz, 1, de la ciudad de Huelva.

IX. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.
Días de votación:

- Miércoles 29 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jaén, en C/ Hurtado, 29, de la ciudad de Jaén.

X. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.
Días de votación:

- Miércoles 29 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, en C/ Tornería, 22, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

XI. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Linares.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.
Días de votación:

- Martes 28 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Linares, en C/ Sagunto, 1, de Linares (Jaén).

XII. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.
Días de votación:

Lunes 27 de mayo de 2002:

- Grupo Primero: Energía y Agua.
- Grupo Segundo: Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria Química.
- Grupo Tercero: Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.
- Grupo Cuarto: Categoría A): Agrupaciones 41 y 42. Categoría B): Agrupaciones 43, 44 y 45. Categoría C): Agrupaciones 46, 47, 48 y 49.

Martes 28 de mayo de 2002:

- Grupo Quinto: Categoría A): Grupos 501 y 502. Categoría B): Grupo 503. Categoría C): Grupo 504. Categoría D): Grupos 505, 506, 507 y 508.

Miércoles 29 de mayo de 2002:

- Grupo Sexto: Categoría A): Agrupaciones 61, 62 y 63. Categoría B): Agrupación 64. Categoría C): Grupo 651. Categoría D): Grupo 652. Categoría E): Grupos 653, 654, 655, 656, 657 y 659. Categoría F): Grupos 661 y 662. Categoría G): Grupos 663, 664 y 665. Categoría H): Agrupación 67.

Jueves 30 de mayo de 2002:

- Grupo Sexto: Categoría I): Agrupación 68. Categoría J): Agrupación 69.
- Grupo Séptimo: Categoría A): Agrupaciones 71, 72, 73 y 74. Categoría B): Agrupaciones 75 y 76.

Viernes 31 de mayo de 2002:

- Grupo Octavo: Categoría A): Agrupación 81. Categoría B): Agrupaciones 82, 83, 84, 85 y 86.
- Grupo Noveno: Agrupaciones 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99.
- Grupo Décimo: Categoría A): Grupo 728. Categoría B): Grupos 511, 611, 721, 724, 727, 746, 748, 749, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884, 885 y 888.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, en C/ Cortina del Muelle, 23 (Palacio de Villalcázar) de la ciudad de Málaga.

XIII. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Motril.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.
Días de votación:

- Miércoles 29 de mayo de 2002, para todos los grupos.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Motril, en calle Catalanes, 4, bajo, de Motril (Granada).

XIV. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.

1. Horario de apertura y cierre: De 9,00 a 20,00 horas.

Días de votación:

Lunes 27 de mayo de 2002:

- Area de Energía y Agua: Agrupaciones 11 a 16.

- Area de Industria: Agrupaciones 21 a 25, 31 a 39 y 41 a 49.

Martes 28 de mayo de 2002:

- Area de Construcción: Epígrafes 501.1, 501.2, 501.3. Grupos del 502 al 508.

- Area de Comercio y Servicios: Grupos 611 al 619, 641 al 647 y 651. Agrupaciones 62 y 63.

Miércoles 29 de mayo de 2002:

- Area de Comercio y Servicios: Grupos del 652 al 657, 659, del 661 al 665 y del 671 al 677. Agrupaciones 68 y 69.

Viernes 31 de mayo de 2002:

- Area de Comercio y Servicios: Grupos 711, 721, 729 y 722. Agrupaciones 73 a 76, 81 a 86, 91 a 99; Epígrafe 752.6; Grupos de Profesionales 511, 611, 721, 723, 724, 727, 728, 748, 749, 771, 851, 852, 853, 854, 855, 871, 872, 873, 884 y 885.

2. Colegio electoral: Un sólo colegio electoral en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en C/ Plaza de la Contratación, 8, de la ciudad de Sevilla.

Tercero. Voto por correo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 191/1997, de 29 de julio, los

electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la respectiva Cámara Oficial.

2. La solicitud de voto por correo se formulará en el impreso que será facilitado por la Cámara respectiva, conforme al modelo establecido en los Anexos I y II de esta Orden, para personas físicas y jurídicas, respectivamente, y se presentará por escrito, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la Secretaría de la Cámara, o remitiéndola por correo certificado, con los requisitos que señala el artículo 10 del referido Reglamento aprobado por Decreto 191/1997.

3. La Secretaría de la Cámara correspondiente deberá enviar por correo certificado y por cada grupo o categoría al que pertenezca, la documentación señalada en el artículo 10.1.3 del Reglamento aprobado por Decreto 191/1997, al peticionario del voto por correo antes de diez días de la fecha de la elección.

4. El elector presentará el voto y documentación preceptiva ante la Secretaría de la Cámara o lo remitirá por correo certificado a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.4 del Reglamento aprobado por Decreto 191/1997, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones.

Cuarto. Sedes de las Juntas Electorales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, las sedes de las juntas electorales se establecen en el domicilio de la Cámara de la capital de provincia respectiva.

Quinto. La elección de los vocales previstos en el artículo 7.1.a). 2.º de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se desarrollará según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y en el artículo 16 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 191/1997, de 29 de julio.

Sevilla, 6 de abril de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS FÍSICAS

ELECCIONES A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE.....

SR. SECRETARIO DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE.....

Don/Doña con D.N.I. número....., cuya fotocopia se adjunta firmada por su titular, con sede social en calle....., número.....,

EXPONE:

Que desea ejercitar su derecho a emitir el voto por correo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 191/1997, de 29 de julio, de conformidad con la convocatoria de elecciones al Pleno de esa Corporación en el:

GRUPO O CATEGORÍA: _____
EPÍGRAFE: _____

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que para poder efectuar la votación por correo, le sea enviada por esa Secretaría General de la Cámara, la documentación reglamentaria al efecto.

En....., a dede 2002

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS JURÍDICAS

ELECCIONES A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE.....

SR. SECRETARIO DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE.....

Don/Doña con D.N.I. número....., cuya fotocopia se adjunta firmada por su titular, en nombre y representación de, con N.I.F. número....., con sede social en, calle....., número....., representación que acredita mediante poder suficiente que igualmente se acompaña,

EXPONE:

Que desea ejercitar su derecho a emitir el voto por correo, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 191/1997, de 29 de julio, de conformidad con la convocatoria de elecciones al Pleno de esa Corporación en el:

<p>GRUPO O CATEGORÍA: _____</p> <p>EPÍGRAFE: _____</p>
--

Por lo expuesto,

SOLICITA: Que para poder efectuar la votación por correo, le sea enviada por esa Secretaría General de la Cámara, la documentación reglamentaria al efecto.

En....., a dede 2002

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● *PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17* ● *CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)*

CÁDIZ:

● *QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27* ● *LIBRERÍA ANDALUCÍA JURIDICA E INFORMÁTICA LOGOS, S.C., Manuel Álvarez, núm. 5 - local 22 (El Puerto de Sta. María)*

CÓRDOBA:

● *LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19* ● *LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14*

GRANADA:

● *LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6*

HUELVA:

● *GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2*

JAÉN:

● *TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33* ● *S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Plaza del Posito, núm. 22*

MÁLAGA:

● *LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7* ● *FACULTATIS IURIS, S.L., Duquesa de Parcent, núm. 3* ● *LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10*

SEVILLA:

● *AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4* ● *BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43* ● *CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1* ● *GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35* ● *LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23* ● *LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5* ● *PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55* ● *TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7* ● *LA CASA DEL LIBRO -ESPASA-, Velázquez, núm. 8* ● *AMARANTA LIBROS, Pérez Galdós, núm. 24.*

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2002**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2002 es de 145,69 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63